

23-A  
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

"APUNTES PARA UN ESTUDIO DE LA SECULARIZACION  
DE LA VIDA EN EL SIGLO XVIII EN NUEVA ESPAÑA"



NOV. 12 1987



**SECRETARIA DE  
ASUNTOS ESCOLARES**

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTA:

MARIA TERESA C. PEREZ BOTELLO

MEXICO, D.F.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

CAPITULO I. EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE MEXICO.

CAPITULO II. TENDENCIAS DE LA PERSECUCION INQUISITORIAL.

CAPITULO III. BAILES, CANTOS Y COPLAS; NUEVOS DELITOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICION.

CAPITULO IV. LOS CANTOS Y BAILES PROHIBIDOS; ELEMENTOS DE UNA SECULARIZACION DE LA VIDA.

CONCLUSION.

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION.

En los últimos tiempos dentro de la historiografía mexicana, felizmente apenas comienza a prestarse atención a varias formas de la conciencia, percepciones, mentalidad y actitudes de individuos y de grupos sociales específicos, que operaron en los sistemas y en el cambio histórico del México Colonial. Con esta perspectiva, aunque de manera parcial, Apuntes para un estudio sobre la Secularización de la Vida en el México del Siglo XVIII, pretende mostrar tan sólo algunos elementos cotidianos y festivos del hombre novo-hispano que en parte reflejan la relación del "orden cristiano" y por lo tanto una nueva actitud secular frente a la vida; lo que en apariencia, presupone el haber existido un orden social en absoluta armonía de carácter cristiano en la Nueva España, sí es que nos avocamos al estudio de la ley y de las instituciones, para comprender su organización y funcionamiento social, que se consideró fundamentado y determinado por la voluntad divina.

Pero si bien es cierto que el análisis de la ley y sus instituciones, nos ayuda a entender en primera instancia, la estructura social, también es innegable que la práctica a menudo se diferencia notablemente de las normas escritas, por lo que aceptarlas equivaldría a aceptar un ideal por la realidad.

Por esta razón, y para esclarecer la existencia o no de un "orden cristiano" en la Nueva España, el primer capítulo de este trabajo está dedicado a delinear la organización y funciona-

miento de la sociedad colonial, en el terreno estrictamente moral, a través de la Legislación de Indias, específicamente la referida en el libro De la Santa Fé Católica.

Así también, en la medida que el Poder Real se vió en la necesidad de introducir el Santo Oficio de Inquisición, para que mediante un sistema de control y exclusión pudiera mantener su "ideal", en una sociedad que por naturaleza nació "viciada", "impura", "perversa", por heterogénea, explicitamos la organización y funcionamiento del Tribunal como Aparato de control y transmisión ideológica.

Frente a la proclamación por parte de "el poder", de las normas cristianas de vida, -que creyó eran la expresión más acabada y perfecta de la ley natural- y, a la intolerancia de cualquier otra, -que calificó de "perversas"-, ciertos miembros de la sociedad novo-hispana, se vieron en la necesidad de trasgredir ciertos mandatos rígidos, con el fin de resolver sus inquietudes, anhelos, pulsiones, gustos o hábitos cotidianos, para hacer de su vida algo más llevadero.

De estos desviantes del orden, trata el capítulo segundo, donde con base en información bibliográfica, concluimos no sólo las irregularidades en que incurrieron, sino también las tendencias que tuvo la Inquisición en perseguir ciertos delitos, tales como: la blasfemia, las proposiciones heréticas, la bigamia y la herejía a lo largo del siglo XVI, la hechicería y judaísmo durante el XVII, y la literatura de carácter filosófico, polí-

tico, religioso y profano, así como el delito de solicitud o solicitación en el XVIII.

Por otro lado, con el fin de conocer la justicia aplicable a estos delitos, fundamentándonos en la legislación inquisitorial y civil que los refieren, hacemos una breve exposición de sus sanciones.

Otros delitos: los cantos y los bailes de carácter "erótico" y "sexual", también tuvo a bien enjuiciar la Inquisición de México, durante el siglo XVIII, sobre todo a partir de la sexta década.

De ellos hablan en el capítulo tercero de este ensayo, los propios delincuentes, transgresores o desviantes del orden moral cristiano, y recitan sus sustentadores y celadores. En torno a sus voces, como aventura intelectual, con tanteos renovados y aproximaciones, sin la solemnidad agobiante del tratado, ni el brillo efímero de los análisis de moda, escribimos este apartado, a fin de encontrar una realidad o una verdad sobre la secularización de la vida, aunque sin la pretensión de haber dado con ella.

Por último, después de haber dibujado, más no definido algunas maneras de actuar, pensar o sentir de unos cuantindividuos de la sociedad colonial, esclarecemos en el capítulo cuarto, como es que mediante la difusión de los cantos y bailes prohibidos por la Inquisición, surgió un elemento de expresión de descontento y de crítica de ciertos usos, valores, costumbres

de la sociedad, en tanto que por y en ellos corrió el alma pagana, y que de haber sido, en principio, una alegre inconsciencia y relajo natural, pasó a ser una conciencia retadora, una auténtica sátira, coadyudada, probablemente, por los postulados desmitificadores de la Ilustración, que hicieron cambiar aunque lentamente los conceptos de la vida terrena, y gestaron ciertos elementos de la cultura popular del México Contemporáneo.

## EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE MEXICO.

Los elementos para inspirar una política colonial, cuya meta fue la conquista física, espiritual y legal de los pueblos de América, que suprimió y modificó en gran parte sus culturas indígenas, y reemplazó sus normas aborígenes, por aquéllas que el estado y la iglesia españoles consideraron como los modelos deseables de la vida y del pensamiento, se sustentaron en los mismos principios hispanos de vida; manifiestos agudamente en una filosofía acerca de dios, del soberano y del hombre.

En la actualidad, nadie ignora que el estado e iglesia españoles de la época imperial, tuvieron una estrecha relación debido a su carácter de aparato dominante, por lo que, teniendo en consideración esta premisa, delinearemos en este capítulo sí no un sistema corporizado de hechos, sí la organización y funcionamiento de una estructura social y jurídica, creada por hombres con un poder moral y material de coerción sobre los otros, (la mayoría), que se mantuvo casi por tres siglos en Nueva España.

La intención del poder civil español de establecer en el nuevo mundo, un orden jurídico y una política social fundamentada y determinada por la voluntad divina, se testimonia ya dentro de un cuerpo legal codificado, en la primera ley de la Recopilación de Leyes de Indias, la cual ordenaba a todos los vasallos de los señores de España, aquende el mar, el cumplimiento y observancia de la fé católica, pues "Dios nuestro señor, por



su infinita misericordia y bondad", se sirvió darles "sin merecimiento", gran parte en el señorío de este mundo, y teniéndolos más obligados dice este estatuto

"...que ningún otro príncipe del mundo á procurar su servicio y gloria de su santo nombre y emplear todas las fuerzas y poder, que nos ha dado en trabajar que sea conocido, y adorado en todo el mundo por verdadero Dios, como lo es..., felizmente hemos conseguido traer al gremio de la Santa Iglesia Católica Romana las innumerables gentes y naciones que habitan las Indias Occidentales..., y encargaremos a los naturales de nuestras Indias, que no hubieran recibido la Santa Fé..., enviarles predicadores, en el provecho de su conversión..." 1

Pero de esta orden, que contiene ideas teológicas, políticas y morales estrechamente ligadas, en correspondencia a los valores tradicionales del momento en que fué librada, y que establece no sólo lo que debe creer todo fiel cristiano, sino también las formas de devoción, pues manda

"...que firmemente crean y simplemente confiessen el Misterio de la Santissima trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y en un solo Dios Verdadero, los Artículos de Santa Fé, y todo lo que tiene y enseña, y predica la Santa Madre Iglesia Católica Romana...de no creer y aceptar los dogmas de la Iglesia el incrédulo será castigado por derecho según y en los casos que en el se contienen". 2

no podemos reducir ni explicar el planteamiento de la política

1. Ley Ia. Libro I, Título I, De La Santa Fé Católica, en: Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias, 5 v. Machid Consejo de la Hispanidad. 1943.
2. Ibidem.

social por parte del estado español, ya que como dice MOrner<sup>3</sup>: "sí este hizo grandes esfuerzos para establecer en América una sociedad 'justa' y 'racional', de acuerdo a criterios preestablecidos"; en gran parte estos denuedos fracasaron rotundamente, porque la búsqueda de ese bien común se vió obstaculizada por la coexistencia de "españoles", "indios", "negros" y los peyorativamente llamados "castas", en una sociedad esencialmente colonial, jerarquizada y desigual, a la que se le impuso la dominación política, económica y cultural de la minoría blanca.

La condición o estatuto legal de cada uno de estos grupos se diferenció social, económica y políticamente; no obstante, en la legislación civil problema para la cristianización en In dias no existe a pesar de la distinción de razas y culturas, puesto que los mecanismos de incorporación al mundo cristiano propuestos en ellas son enteramente iguales en la medida que or denan acatar lo que manda: la cristianización se preceptúa al poder militar, al religioso y al civil desde el momento mismo de los descubrimientos geográficos y culturales que se suceden uno tras otro tierra adentro; entre muchas otras razones por la determinante que fue la concesión pontificia de las tierras ame ricanas al rey de España, a cambio de su evangelización.

Referente a puntos meramente doctrinales, el poder real concertó que la instrucción cristiana se diera obviamente por eclesiásticos, ya nombrados por oficio, comisión o facultad y

3. Morner, Magnus. Estado, razas y cambio social en la Hispanoamérica Colonial. México, 1874. (Sep. Setentas. 28).

de diferente jerarquía, pues tanto Arzobispos, Obispos, Curas de Almas, Ministros, Predicadores, Maestros, eran los encargados de verificarla mediante la técnica didáctica de repetición verbal de los artículos de la fé, considerando la capacidad intelectual de los adoctrinados:

"...se les repitan muchas veces, quantas sean necesarias para que los entiendan, fepan y conffiessen...". 4

Así también, el máximo poder prescribió la práctica social y religiosa de asistir obligadamente a misa los domingos y días de fiesta,<sup>5</sup> para lo cual estableció todo un sistema coercitivo, implementado por la autoridad civil, especialmente encomendado a Virreyes, Presidentes y Gobernadores, y por supuesto a los civiles en general, todos cristianos celosos que harían cumplir las obligaciones que mandaba la Iglesia.<sup>6</sup>

Las varias tradiciones, religiones y culturas no sólo indígenas sino españolas y negras que se integraron para conformar la sociedad colonial novohispana, nos hace pensar que fue duro y arduo el proceso de cristianización y uniformización religiosa a la manera de Roma. Las reacciones de cada uno de estos grupos a la sustitución de su religión por el cristianismo fueron diferentes, ya que sus respuestas debieron depender de su

4. Ley 3a. Libro I, Título I. De la Santa Fé... Op. Cit.

5. Ley 5a. Ibidem.

6. Leyes 2a., 4a., 9a., 12a. y 20a. Ibid.

grado de integración económica y social. Por ejemplo: el peso demográfico, la economía y pasado cultural de los indios, los hizo mucho menos integrables al mundo criollo que a los negros y mestizos.

Los indígenas y las castas estuvieron en contacto con los blancos campesinos, quienes introdujeron las prácticas ancestrales de un cristianismo penetrado de paganismos mediterráneos, e hicieron que la religión difiriera sensiblemente del catolicismo de los misioneros y de la controlada por la inquisición.

En las minas y en los ingenios, el esclavo negro perdió rápido lo esencial de su cultura de origen, al tiempo que participaba activamente en la economía colonial, y se funde con la población mestiza, pero sin llegar a formar parte junto con el mulato de una comunidad o de una minoría étnica homogénea.

El mestizo, excluido del mundo indígena y rechazado por los blancos, es condenado a constituir progresivamente por adaptación selectiva, una cultura mixta, donde su dinamismo depende de la expansión demográfica de su grupo. Su plasticidad cultural, ligada a una situación de intermediario económico y social, favoreció su espíritu rebelde, que no dejó de denunciar la Iglesia.

El equilibrio religioso no era fácil, y es por ello que el estado, la iglesia, y junto con estos, el Santo Oficio de la Inquisición, a lo largo de casi tres siglos pretendieron mediante un sistema de control y de exclusión, mantener el orden ideal,

el bien común, fundamentado en las maneras de vida cristiana: base ideológica de toda la sociedad.

Ahora bien, en la medida que este escrito pretende mostrar sólo algunos elementos cotidianos de la segunda mitad del siglo XVIII, los que en parte reflejan la relajación del orden cristiano ideal, toda vez que esta corrupción se menciona y manifiesta en los mismos documentos consultados y medulares de nuestro trabajo; consideramos oportuno, antes de entrar en el tema, dar una explicación somera de la institución que elaboró y consignó nuestras fuentes: El Santo Oficio de la Inquisición de México.

#### Origen del Santo Oficio de Inquisición.

El origen del Santo Oficio de la Inquisición, se remonta al medioevo, y surgió por iniciativa del Papado para enfrentar el problema de la herejía que amenazaba en el siglo XIII, la existencia de la religión cristiana, de la comunidad considerada como una sola sociedad, una sola iglesia: la católica.

La inquisición en la edad media, fue esencialmente una institución ideada por el Papado y dominada por él: ella penetró en muchos países europeos, incluso en la Europa Oriental, pero fue en la de Occidente, donde llegó a tener realmente fuerza eficaz al perseguir la herejía: que debe definirse no por haber sido un hecho psicológico individual de no creer en lo que la norma dictaba, sino por los actos del grupo social que selec

cionó sus creencias frente al consenso consignado por la misma ortodoxia; hereje pues, era aquél que fue cristiano bautizado y dejó de creer en los artículos de la fé católica o en algunos de ellos.

La búsqueda y enjuiciamiento de los herejes en principio fue competencia de la autoridad eclesiástica, pertinente en su corte diocésana: el Obispo. Hacia el siglo XIII, los movimientos heréticos tan extendidos en el sur de Francia y en el norte de Italia, denominados Catarismo\* y Valdesianismo\*\*, imposibilitaron el mecanismo de vigilancia episcopal, porque su autoridad recayendo sólo sobre su propia diócesis, no podía enfrentarse a un problema que rebasaba sus fronteras. Frente al fenómeno, el Papa Gregorio IX, en el año de 1233, encomendó la labor inquisitorial a los frailes predicadores de Santo Domingo de Guzmán.

Pero al desaparecer la herejía albigense, el Santo Oficio entró en un período de receso, subsistiendo tan sólo en el reino de Aragón, y no fue sino hasta 1479, por motivos políticos y económicos de sobra conocidos, a más de la religiosidad exacer-

\* Los Cátaros, (secta religiosa llamada también albigense, porque era numerosa en la región de Albi (Languedoc), debían llevar una vida de extremo ascetismo, completa castidad y abstinencia, tenían prohibido comer carne y cualquier producto animal (pues la forma animal podía ser prisión del alma humana). En caso de pecado, no había ninguna penitencia que pudiera borrarlo, por ello gran parte de los cátaros diferían la recepción del sacramento hasta su lecho de muerte.

\*\* Los Valdenses secta cristiana surgida en Francia hacia 1170, predicaban la vuelta a la verdadera moral evangélica.

bante de los Reyes Católicos, que se dá a la recién creada inquisición de Castilla y León, (posteriormente conocida como española), diversas modalidades de las que habían tenido el resto de las inquisiciones europeas, al obtener mediante bula de Sixto IV, permiso para designar inquisidores, y organizar los tribunales como mejor les pareciera. Así, el Santo Oficio en España, obtuvo todo el poder religioso bajo los auspicios del Poder Real.

Los privilegios e inmunidades de que gozó el tribunal, se testimonian en numerosas cédulas reales y concordias que se dieron desde y a partir de su erección; en verdad todos estos documentos fueron reiterativos conforme se sucedieron en el tiempo, y todos ordenaban a los...

"...Presidentes e oydores de la nuestra Audiencia, (a)...nuestros corregidores, asistentes, Gobernadores, Alcaldes e otros qualesquier juezes, y justicias, que el dicho Santo Oficio sea favorecido, y honrrado, pues del se sigue servicio a Nuestro Señor, y utilidad a Nuestra religión Christiana, y que le sean guardadas sus exenciones, y privilegios, sin falta alguna". 7

Grande fue la jurisdicción inquisitorial y mayor aún el número de delitos que persiguió y enjuició; delitos en su mayor parte considerados de Fé. Julio Caro Baroja, nos dice que un teólogo del siglo XII (Eymerich), estableció grosso modo dos tipos de delito que debía perseguir el salvaguarda del catolicis-

7. 15 de julio de 1518. Cédula de la Concordia sobre causas criminales del Santo Oficio, en: Lote Riva-Palacio. Vol. I del A. G. México.

mo: la herejía y los resabios de ella, los cuales determinó de la siguiente manera:

La herejía:

- a) Propositiones heréticas.
- b) Propositiones erróneas.
- c) Propositiones temerarias.

Resabios de herejía.

- a) Apostasía de la fé.
- b) Apostasía de las religiones en determinada circunstancia.
- c) Blasfemias hereticas en varias formas.
- d) Adivinanzas y hechicerías.
- e) Invocación de demonios, brujerías y ensalmos.
- f) Astrología judiciaria y quiromancia.
- g) Delito de los no sacerdotes que celebran misa o confiesan.
- h) Confesores solicitantes.
- i) Clérigos que contraen matrimonio.
- j) Bígamos.
- k) Menospreciadores de campanas y quebrantadores de cédulas de excomuni6n.
- l) Quebrantadores de ayuno, y no cumplir con pascua.
- m) Los que quedan en excomuni6n un año.
- n) Los que toman en la comuni6n muchas hostias o partículas.
- ñ) Los que disputan casos prohibidos.
- o) Fautores, defensores y recibidores de herejes.
- p) Magistrados que decreten algo impedido por la jurisdicci6n inquisitorial. 8

8. Caro, Baroja Julio. El Señor Inquisidor y otras Vidas por Oficio. Madrid. Alianza Editorial. 1968. 298 p. (El libro de Bolsillo). p. 25



Los presidentes y oidores, corregidores, alcaldes, o cualquier juez o justicia, tenían prohibido entremeterse en las causas criminales competentes a los oficiales, familiares o a otros miembros inquisitoriales:

"...no vos entremetaís a conocer, ni conoscaís en manera alguna, y las remitaís a dichos inquisidores a quién pertenece el conocimiento dellos, para que por ello fe haga, y provea lo que fuere jufsticia". 9

En Nueva España, el Tribunal del Santo Oficio se estableció formalmente hasta 1571; no obstante, antes de su fundación, desde 1522, existieron actividades inquisitoriales, y es probable las hayan cumplido los primeros religiosos que venían con Cortés toda vez que los "Inquisidores Apostólicos", (nombrados por el Inquisidor de España), de todas las ciudades, villas y lugares de las Indias: don Alonso Manso y fray Pedro de Córdoba, el primero Obispo de la isla de San Juan, y el segundo Viceprovincial de la Orden del Señor Santo Domingo, así lo encargaron.<sup>10</sup>

Posteriormente, el padre Córdoba delegó su autoridad en el franciscano fray Martín de Valencia, quien pasó a México en 1524 con los famosos Doce, pero la Audiencia de Santo Domingo, y el Inquisidor General de España nombraron en 1526 al prelado dominico, fray Tomás Ortíz, autoridad inquisitorial, quien debió

9. Op. cit. Lote Riva-Palacio.

10. Greenleaf Richard E. The Mexican Inquisition of the sixteenth Century, Albuquerque. University New México Press. 1969. 242 p. p. 8.

haber fungido un año como tal, ya que al año siguiente, al ausentarse de estas tierras, transmitió su autoridad a fray Domingo de Betanzos.<sup>11</sup>

Al parecer, entre 1529 y 1533 hubo un vacío en las actividades inquisitoriales, ya que no encontramos testimonio alguno que avale su funcionamiento, pero con la llegada del primer Obispo de México fray Juan de Zumárraga en 1536 y hasta el año de 1570, los inquisidores fueron sus homólogos; y tuvieron jurisdicción en su propia diócesis, con excepción de Francisco Tello de Sandoval, que fungió como Inquisidor Apostólico en todo el Virreinato. A esta fase, donde actuaron los propios obispos inquisidores, se le conoce dentro de la historia de la institución como la Etapa Apostólica, y a partir de 1571, hasta la conclusión del periodo colonial, como la del Santo Oficio de la Inquisición de México; la cual se estableció organizadamente, con el fin de conjurar no sólo el creciente peligro en que podía caer la nueva sociedad, por las influencias judaicas y protestantes, sino también para detener los vicios que día a día surgían en su seno heterogéneo.

Así lo hace notar la real cédula de Felipe II fechada en 25 de enero de 1569, con la cual y en consideración a su "dignidad real" y "católico celo", ordena el establecimiento de esta institución para procurar conservar por todos los medios posi-

---

11. Ibidem.

bles...

"...la pureza y enteresa de la Santa Fé...libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas...y porque los que estan fuera de la Obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana, oftinados en sus errores y heregías, fiempre procuran pervertir y apartar de nuestra Santa Fé Católica á los fieles devotos Christianos y con su malicia y pafsión trabajan con todo estudio de atraerlos á sus dañadas creencias, comunicando sus falsas opiniones y heregías... el verdadero remedio confiste en defviar y excluir del todo la comunicación de hereges y fospechosos, castigando; y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que paffe tan grande ofensa de la Santa Fé y Religión Católica... el inquisidor apostólico General de Nuestros Reynos y Señoríos con acuerdo de Nuestro confejor y de la General Inquisición... y por que conviene que les mandemos dar el favor de nuestro Brazo real segun y como Católico Príncipe y Zelador de la honra de Dios, y beneficio de la República Christiana, para ejercer libremente el Santo Oficio. 12

Pero no sólo fue la creación de este tribunal que se implantó en Nueva España hasta 1571, un acuerdo entre el poder real español y la iglesia lo que le dió fuerza, sino también la serie de prerrogativas que le concedieron al subordinar todas las otras instituciones novohispanas a su mando puesto que ...

"...Virreyes, Presidentes, Oidores y Alcaldes del Crimen de (las) Audiencias Reales y á cualesquier Governadores, Corregidores y alcalges Mayores y otras Justicias de todas las Ciudades, villas y lugares afsi de los Españoles como de los Indios Naturales... que cada y quando los Inquisidores Apoftolicos fueren con fus

12. Ley Ia. Libro I, Titulo XIX. De los tribunales del Santo Oficio y sus Ministros en: Recopilación de Leyes de los reinos...

Oficiales y ministros á hacer y exercer en qualquier parte... los dexen y permitan libremente exercer el Santo Oficio... y para ellos fueren requeridos y amonestados les den y hagan dar auxilio y favor de nuestro Brazo Real, Afsi para prender qualquier hereges ó Fofpechosos de la Fé..." 13

El "Favor Real" consistió por lo tanto en que los inquisidores y sus ministros estaban bajo su amparo y protección junto con todos sus bienes y haciendas para que pudieran libremente ejercer su oficio, y quiénes fueran osados de ir contra ellos, perturbarlos, dañarlos o agraviarlos; automáticamente caían en la pena de "quebrantadores de falvanguardia, y feguro de Fu Rey y señor Natural".<sup>14</sup> Es decir, incurrían en el crimen de Lesa Majestad, el cual se penaba con la muerte.

La alta jerarquía colonial además de tener la obligación de ayudar a este aparato de control ideológico, tenía prohibido entremeterse y conocer los negocios que pasaran ante él; según la ley III del Título XIX De los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición, que reza:

"mandamos al Presidente y los de nuestro consejo de las Indias, audiencias, gobernadores y otros qualesquier jueces y justicias de ellas, que en ningún negocio, o caufsa civil ó criminal de qualquier calidad, ó condición que fea, que fe tratare ante los Inquifidores ninguno se entrometa por vía de agravio por razón de no haver fido algún delito en el Santo Oficio ante los Inquifidores fufcientemente castigado". 15

13. Ibidem.

14. Ley 4a. Ibid.

15. Ley 3a. Ibid.

Las cosas que habían sido tocadas por la Inquisición de México, podían ser abrogadas solamente por los del Consejo de la Santa y General Inquisición a la cual podía apelarse.

La inquisición fue omnipotente, y coadyuvó sin duda a esta fuerza el asentamiento y centralización de su poder en las ciudades capitales de las Indias; como en México para Nueva España, Lima para el Perú, y Cartagena para Tierra Firme,<sup>16</sup> en las cuales organizó su ministerio y extendió su ejercicio sobre los distritos de su incumbencia.

La Inquisición de México tuvo una jurisdicción lo bastante grande como lo fue toda Nueva España, incluyendo las jurisdicciones de la iglesia; los "inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía", debieron actuar en...

"... la gran Ciudad de temistitán México y en todas las provincias de la Nueva España, que son los distritos de las Audiencias de México, Guatemala y Nueva Galisia en que caen el Arcobpado de México y Ofpado de Guajaca, Nueva Galisia, Mechoacán, Tascala, Yucatan, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua, y sus cercanías y en todos los reinos y estados de la dicha Nueva España y sus distritos y jurisdicciones actuando sobre todas y qualesquiera personas de cualquier estado, grado, condición preminencia o dignidad que sean excentos o no excentos, vezinos, moradores estantes y habitantes en todos sus ya dichos distritos". 17

16. Ley 2a. Ibid.

17. 18 agosto 1560. Instrucciones del Ilmo. Sr. Cardenal Inquisidor don Diego de Espinoza, para la fundación de la Inquisición de México. En Vol. 14. F.F. 33-38. Ramo Inquisición del A.G.N.

La Compilación de Instrucciones del Oficio de Santa Inquisición hechas por Torquemada en 1468, fueron las disposiciones que constituyeron la base jurídica del tribunal, aunque después se adicionaron por otros inquisidores generales, pero nunca se abrogaron.

Estas instrucciones contienen las reglas que debieron considerarse para el establecimiento de los tribunales, así como los trámites y procedimientos a que debían sujetarse los inquisidores durante los procesos, en las sentencias y su cumplimiento.

Las instrucciones dadas por Torquemada se trajeron al nuevo mundo, y rigieron para establecer y hacer funcionar el Santo Oficio en Nueva España.

La manera en que se organizó el tribunal dicen estas fuentes, fue: "conforme a derecho", lo mismo que el conocimiento de las causas que le pertenecían ya que estaban "dispuestas y ordenadas por derecho y los sacros cánones".<sup>18</sup>

Las funciones de cada uno de los miembros del Santo Oficio de la Inquisición fueron según la ley así:

Inquisidor Mayor.

Debieron ser dos en cada Inquisición; un jurista y un teólogo

18. Compilación de las Instrucciones del Oficio de Santa Inquisición, hechas por el muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada, Prior del Monasterio de S. Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos y Señoríos de España. Diego Díaz de la Carrera. Impresor del Reyno. Madrid. 1667. 49 p. en Vol. 3 del Lote Riva-Palacio. A.G.N.

go, o en su defecto dos juristas. Procedían éstos a la captura y tortura de los delincuentes, ya que como dice Turverville, el inquisidor no fue solamente un juez, y sus deberes no quedaron encerrados entre las paredes del tribunal, pues era también un investigador, y él y sus auxiliares se ocupaban no sólo de enjuiciar a un reo, sino también de la función policial de llevar lo a los tribunales.<sup>19</sup>

Los inquisidores tenían libre albedrío sobre los casos de herejía conforme a derecho como así lo ordenaban sus disposiciones.

Para obtener el cargo de inquisidor era necesario "ponerse en honestidad", es decir: demostrar un modo de vida honesta interior así como en el vestir y ataviarse, pero, Caro Baroja nos dice que la carrera de inquisidor comenzaba desde que nacía un niño en cierta ciudad, villa o aldea, y dentro del seno de familia "honrada" de cristianos viejos o tenidos por tales; sin mixtura de judíos, moros no herejes.

El niño debía ser bastante despejado, y pariente de clérigos y magistrados, protegido de algún letrado, prelado o dignidad. Durante sus estudios universitarios el entonces muchacho aprendió a ergotizar, a disputar, a clasificar conceptos y a aguzar la oreja, a perfeccionar latines, y después, durante cin

<sup>19</sup>. Turverville. A. S. La Inquisición Española. F.C.E. México. 159 p. (Breviarios No. 2) p. 11.

co años a oír derechos y aún más, disputando conclusiones y opo-  
citando a puestos en colegios; el Inquisidor pues, llegaba a la  
magistratura después de bastantes años de experiencia previa re-  
lacionada con su ministerio y haberse podido ejercitar como con-  
sultor o calificador y demostrar su poder como fiscal. <sup>20</sup>

Algunas prohibiciones, como las de defender a los familia-  
res de su institución frente a la jurisdicción real tuvieron  
los inquisidores, junto con la de tener parientes en el mismo  
tribunal.

Teniendo derecho a apelar a la Inquisición General, remi-  
tían a ella los problemas que no podían aclarar entre ellos.

Su sueldo era pagado de la venta que hacían los receptores  
de los bienes confiscados. <sup>21</sup>

Secretario del Secreto.

El secretario del secreto trabajaba seis horas diarias du-  
rante el verano e invierno. Tenía a su custodia todas las es-  
crituras de la inquisición, así como las llaves de la Cámara  
del Secreto, ratificaba y autorizaba las actas, hacía la rela-  
ción de los bienes secuestrados, tenía prohibido recibir testi-  
gos sin inquisidor presente bajo la pena de excomunión, y multa  
pecuniaria de seis mil maravedís para la cámara y fisco real. <sup>22</sup>

---

20. Caro, Baroja. Op. cit. p. 18

21. Compilación de Instrucciones del Santo... Capítulos I, II,  
XX y XXIII.

22. Ibidem, Cap. I y XV.



#### Fiscal.

Los trabajos del fiscal consistieron en promover los procesos, llevar la voz de la acusación, guardar una llave de la caja del secreto, ayudar en la elaboración de abecedarios y trabajar en audiencia durante seis horas.<sup>23</sup>

#### Alguacil Mayor.

Era el que se encargaba de detener a los acusados, así como de confiscarles sus bienes, permitir la visita del que les llevaría la comida, y todo por un salario que ascendía a sesenta mil maravedís.<sup>24</sup>

#### Consultores.

Para asesorar en cuestiones de fé, estuvieron los consultores que eran personas doctas en teología y derecho canónico, e integraban un consejo para intervenir en decisiones graves.<sup>25</sup>

#### Calificadores.

Para la calificación de las causas de fé, y mantener la seguridad de las conciencias, estaban los calificadores, que debían ser personas de lo más señalado en letras, experiencia y teología escolástica, y mayores de 45 años.<sup>26</sup>

23. Ibid. Cap. I.

24. Ibid. Cap. II.

25. Abecedario I. F. 9. Vol. III Lote Riva-Palacio.

26. Comp. de... Op. cit. Cap. I y II F. 31.

#### Alcaldes.

Los alcaldes eran los guardias de las cárceles, y por lo tanto eran los que permitían o no la comunicación entre los presos.<sup>27</sup>

#### Receptor General.

Las funciones del receptor general fueron las de llevar las cuentas de gastos del tribunal, así como hacer confiscación de bienes de los presos, la venta de ellos en almoneda, pagar los salarios a los inquisidores y al real fisco a razón de sesenta mil maravedís como salario.<sup>28</sup>

#### Notarios.

Los notarios se encargaban de refrendar las actas judiciales.<sup>29</sup>

#### Abogado de presos o defensor.

El abogado de presos, como su nombre lo indica, defendía a los reos siempre y cuando estos lo pidieran, con el deber de ayudarlos fielmente.<sup>30</sup>

#### Capellán.

El capellán era la persona encargada de officiar la misa día

---

27. Ibidem.

28. Ibid. Caps. I-XVI. F. 32.

29. Ibid. Cap. XVI. F. 10.

30. Ibid.

ria para los inquisidores en la capilla de la institución.<sup>31</sup>

Porteros.

Los porteros entregaban los avisos, citatorios y la correspondencia.<sup>32</sup>

Médicos.

Los médicos asistían a los presos en los tormentos y enfermedades.<sup>33</sup>

Comisarios.

Los comisarios eran los delegados inquisitoriales diseminados en las provincias de la Nueva España, con facultad para investigar sospechosos y recibir audiencias ante notario, aunque necesitaban orden para aprehender y secuestrar bienes, y visitar las naves de los puertos.<sup>34</sup>

Familiares.

Los familiares eran las personas que prestaban servicios de espionaje al tribunal, y podían ser entre más de 59 y no menos de 4, según el monto de población en un lugar. En los casos de Lesa Majestad, nefando contra naturam, levantamiento o conmoción de provincias o pueblos, forzamiento de mujer y raterías,

31. Ramírez Montes Op. Cit.

32. Ibidem.

33. Ibid.

34. Instrucciones para comisarios del Santo Oficio Vol. III. F. 58. Lote Riva-Palacio.

no gozaban de protección inquisitorial.<sup>35</sup>

Honestas y religiosas personas.

Como honestas y religiosas personas se conocía a todos aquellos individuos muy cristianos que asistían a la ratificación de los juicios y a los tormentos.<sup>36</sup>

Ordinario.

Para tomar decisiones y determinar causas inquisitoriales, también estaban los representantes de los obispos y arzobispos de las distintas diócesis del virreinato, los cuales eran llamados ordinarios.<sup>37</sup>

Visitadores y correctores de libros.

La inspección de bibliotecas y control de lecturas, era una de entre muchas funciones que el Santo Oficio efectuaba para mantener y controlar el orden cristiano, del cual en este caso se encargaban los visitadores y correctores de libros que se nombraban ocasionalmente.<sup>38</sup>

Delitos perseguidos por la Inquisición.

Respecto a los delitos punidos y controlados por el tribunal de la fé, las instrucciones inquisitoriales que hasta aquí

35. Ley II, Libro II, Tit. VII. De los tribunales de Inq....

36. Comp. Op. cit. Cap. VII.

37. Ramírez Montes... Op. cit.

38. Ley VI, Libro I, Tit. XXIV. De los libros que se imprimen y pasan a las Indias en: Rec. Leyes de Indias.

hemos venido glosando, establecieron en su mayor parte los mismos que ya hemos mencionado, con la salvedad de que en ocasiones cambias sus denominaciones de un artículo a otro, pero, las constantes referencias que se hacen entre sí, nos hace pensar que son los mismos ya que contamos con su estipulación en los "edictos generales de la fé" y la nuestra, por haber establecido personalmente las series documentales del Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación.

Los "edictos generales de la fé", además de dar a conocer los crímenes que perseguía la Inquisición, nos dan la pauta de la forma en que estos se cometían; de tal suerte que nos permite entrever que la Inquisición se convirtió en diseminadora ideológica de lo que perseguía, pues daba pormenores sobre el comportamiento de los desviantes en cada uno de los delitos específicos como: los que guardaban y observaban la ley de "moyfen", de los que afirmaban que la "secta de Mahoma" era buena, lo mismo que de la secta de Lutero o la de los "alumbrados", el cometer diversas herejías, el "hacer solicitud", guardar infidelidad al rey, estar casado dos veces u otros errores, ejercitar la astrología judiciaria o la nigromancia, hechar suertes con habas, monedas, sortijas y semejantes, rezar oraciones supersticiosas y adorar al demonio, ingerir bebidas de peyote y otras hierbas, leer y/o escribir libros de astrología o de hechicería, lo mismo que libros prohibidos, transgredir casos varios como no denunciar ante el Santo Oficio lo que sabían, sobornar testigos con el fin de tachar falsamente a los depuestos en el Tribunal, ayu

dar y ocultar herejes, no denunciar a los que no cumplían con Pascua, a los que no portaban el "sanbenito" o a los que no llevaban a cabo las penitencias impuestas por los inquisidores.

Las penas dables a estos delitos dependieron según su gravedad; hubo desde castigos meramente espirituales, pecuniarios, pérdida total de bienes y hasta la cárcel perpetua, así como la confinación a galeras y la muerte en la hoguera.

Procedimiento y control inquisitorial.

Para proceder contra los delincuentes de la fé, el Santo Oficio empleó tres métodos usados ya en los casos criminales durante el medioevo; a saber: por acusación formal, por denuncia y por inquisición o pesquisa, aunque en su más acostumbrada forma el procedimiento fue:

- a) Secreto.
- b) Iniciado comúnmente por denuncia anónima o por oficio.
- c) Sin hacerle saber al acusado el nombre de su acusador, ni de su delito.
- d) Con ocultación del nombre de los testigos que deponían en contra del acusado.
- e) Con la participación de un fiscal parte de la institución.
- f) Con la actuación de un abogado defensor, pero elegido dentro de los que figuraban como tales en el mismo tribunal.
- g) Con orden de aprehensión del acusado, previa información testimonial de indicios o pruebas concluyentes de su responsabilidad criminal.

- h) Con prisión preventiva aún por faltas que no merecían sanción corporal.
- i) Con prisión preventiva prolongada indefinidamente, sin que fuera necesario justificarla con auto de formal prisión.
- j) Con la ventilación de delitos diversos, aún aquellos que no caían dentro de la jurisdicción inquisitorial, dentro de un mismo proceso.
- k) Con tormento físico a pesar de que las instrucciones prohibían dar malos tratos a los acusados.\*
- l) Con la presentación de limitada clase de pruebas o de testigos por parte del reo para atenuar su culpa.
- m) Con aplicación de justicia en audiencia secreta y sin facilitarle abiertamente al acusado el conocimiento de la causa instruída en su contra con el fin de no concederle elementos de defensa.
- n) Con una duración indefinida y hasta de años enteros, pese a la recomendación que había en las instrucciones de no tardarlos.
- ñ) Así también con las sentencias de infamia, azotes, tormento, confiscación, destierro, y otras de carácter trascendental, debido a que el tribunal de la Inquisición fue un tribunal de conciencia en el que no imperó la exacta aplicación de la ley. 39

Las primeras pruebas de delito las obtenía mediante el ardid de proclamar por edicto un "tiempo de gracia" entre 30 y 40

\* Se usaba toda clase de medios, incluso la tortura y el hambre para forzar a los reos en declarar en su contra, y lo que es peor, para obtener de ellos declaraciones relativas a delitos cometidos por terceros.

días, el cual se daba en ocasión de nombrar nuevo inquisidor, o de instalarse por primera vez el tribunal en un lugar, diócesis, ciudad o villa. Dicho tiempo, se concedía después de haber anatemizado a la población congregada ex professo en la iglesia de mayor importancia de la localidad.

La proclamación de esta duración de gracia inducía indudablemente a muchos individuos a entregarse voluntariamente al Santo Oficio, con el fin de aprovechar un trato más benigno, ya que si bien éste intimidaba al autodenunciante por ser hereje o apóstata o profesar ritos contrarios a la fé católica, como la observancia de la "ley muerta de moyfen" o de las "reprobadas y malditas sectas de Mahoma, Martín Lutero y fus sequaczes" entre otras, le concedía ventajas para su reconciliación con la "madre iglesia", toda vez que las sentencias de muerte o de confiscación de bienes no las aplicaba, y en su lugar daba penitencias espirituales; y sí el inquisidor así lo consideraba, solamente imponía castigos en metálico, porque "fus Altezas place de usar clemencia con los que afsi vinieren a fé reconciliar verdaderamente en el edicto de gracia".<sup>40</sup>

Lo mismo que sucedía con la publicación de los edictos de gracia, pasaba con los llamados "edictos de la fé", que se expedían cada tres años, durante la septuagésima\*, en las cabezas

40. Compilación de Instrucciones... Cap. III. F. 4.



de partidos, en lugares de 300 vecinos arriba, aunque no sabemos si las garantías dadas a los autodenunciantes eran las mismas que las otorgadas por el edicto de gracia. Pero su eficacia para obtener pruebas debió ser parecida pues bajo terribles anatemas y maldiciones, obligaba, eso si en forma solemne, a todo buen cristiano a declarar los casos de delito.

La denuncia formal ante el tribunal, requería: 1. La declaración o diffamatro de un delincuente, hecho por un grupo de testigos (contestes), ante el Inquisidor ordinario y "personas honestas", 2. Del juicio de los calificadores (que instruían sumario y opinaban sobre si la persecución era o no justificada), 3. De la estimación del Fiscal sobre si el delito era de la competencia del Santo Oficio. De no reunirse estos requisitos sólo se amonestaba al acusado.

Una vez que el fiscal acusaba a una persona, se procedía a su captura por parte del alguacil, quien además de aprehenderlo confiscaba sus bienes y los registraba en una acta denominada de secuestros, en la que hacía constar sus particularidades.

Llegado a prisión el delincuente, dicen las instrucciones, que se le comunicaba el motivo de su arresto hasta días después; pero en verdad, los inquisidores ordenaban su comparecencia ante ellos, cuando lo creían conveniente, y hubo veces, que pasaron meses enteros entre la aprehensión y presentación del reo en el tribunal; este retroceso en los procesos muchas veces fue motivado por la negligencia de los inquisidores, por la falta

de letrados o por desacuerdo entre ellos.

Durante la primera audiencia, al detenido se le pedía previo a todo, un juramento solemne de decir verdad, este era un acto muy parecido al llamado "compurgación", salvo que no se le comunicaba de qué estaba acusado. El rito consistía pues, en jurar en "forma de derecho" sobre la cruz y "santos evangelios", de decir verdad sobre lo que se le interrogara relativo a su genealogía, para saber si descendía de cristianos viejos o si en su familia había judíos, herejes y procesados por la Inquisición. De resultar cierto alguno de estos puntos, mayores sospechas de haber cometido una falta recaían sobre él, y entonces se le cuestionaba sobre su estado civil, edad, profesión, "calidad" (categoría étnica), y sí conocía el motivo por el cual había sido llamado, (que generalmente el acusado desconocía y decía no saber). Posteriormente se le instaba a confesar sus culpas, y muchas veces salían otras más a relucir que agravaban su situación, le interrogaban asuntos de la doctrina cristiana, y le hacían recitar las principales oraciones; de ignorarlas aumentaba la sospecha de su culpabilidad.

Los interrogatorios eran largos y complicados, en la medida que en su mayor parte los acusados procuraban engañar a los inquisidores, para parecerles buenos cristianos. Cada audiencia terminaba con moniciones de súplica por parte de los inquisidores hacia el detenido para que "por amor de Dios examinase su conciencia y viera si era culpable o si tenía que añadir algo a su confesión". Todas las declaraciones se asentaban por

notario, y al final de la audiencia se le leían al reo con el fin de hacer alguna enmienda.

Las audiencias podían sucederse indefinidamente, y se efectuaban en el mismo estilo, pero sí en el curso del proceso el acusado pedía un abogado defensor, se le concedía bajo juramento de comprometerse a "ayudar fielmente al acusado alegando sus defensas y todo lo que de derecho oviere y que si en qualquier parte del pleito fupiese o conociere que fu parte no tiene justicia, no le ayudará mas"<sup>41</sup>

Es de creer que esta situación obstaculizó la defensa, en la medida que el defensor era impuesto por el mismo tribunal, y que como miembro de él, estaba junto con los otros de acuerdo en hacer justicia a a religión.

Los servicios del abogado defensor se pagaban de los bienes confiscados al acusado (sí es que había), de lo contrario se retribuían por parte de otros bienes también confiscados, aunque la documentación que consultamos no dice que se pagaban del Fisco de la Inquisición.

Una vez llegado el momento decisivo del proceso, es decir, cuando al reo se le presentaban tanto testigos y probanza contra él, podía éste apelar al tribunal para defenderse, ya que según las instrucciones se podían recibir con eficacia y empeño

---

41. Ibidem. Cap. XVI. F. 10

las pruebas que pudieran demostrar su inocencia, fuera ésta mediante abogado o por los llamados "testigos de abono", que se recibían en audiencia para darle una oportunidad.

En la última audiencia se declaraba concluída la causa y en ella se reunían los inquisidores y los consultores con el ordinario o su representante para leer íntegramente la causa, que se ponía a votación, haciéndolo en primer lugar los consultores, luego el ordinario y por último los inquisidores.

Si el fiscal acusaba al reo de los delitos contenidos en la declaración, y además de la herejía resultaban otros de la competencia del Santo Oficio, que el reo negaba haber cometido; el fiscal entonces pedía que se le pusiera en tormento, lo cual se efectuaba por el común acuerdo entre inquisidores y ordinario, y en presencia del inquisidor y personas honestas.

Los tormentos que llegaron a aplicarse en Nueva España fueron el de "los cordeles", el de "la garrucha" y el "del agua" en combinación con el llamado "burro" o "potro". Durante el tormento estaba siempre presente un médico que ayudaba a que el atormentado no se debilitara demasiado, ni peligrase su vida.

Al final de todas estas diligencias, se llegaba a la sentencia definitiva, la cual dependía del rigor de los inquisidores y según el grado o gravedad de los delitos.

Las penas más comunes fueron: la reconciliación, la abjuración de vehementi, la abjuración de lévi, el sanbenito, la cár-

cer perpetua, las galeras y la relajación al brazo secular.

La mayoría de los juzgados por el Santo Oficio, que confesaron sus errores, debieron reconciliarse a la "Santa Madre Iglesia". La reconciliación evitaba la pena de muerte por más grave que fuera un delito, y podía ser pública o privada, según la gravedad del asunto. A los herejes y apóstatas también se les reconciliaba pero, quedaban considerados "infames de derecho", por lo que se les prohibía tener oficios públicos y beneficios, el ser procuradores, arrendadores, boticarios, especieros, físicos, cirujanos, sangradores o corredores; así como traer oro, plata, corales, perlas, piedras preciosas, vestir en seda, montar a caballo y portar armas por el resto de su vida.<sup>42</sup>

Para el delito de herejía; el cual decían las instrucciones inquisitoriales era "muy defendido", se determinaba como pena, dar en limosna cierta parte de propiedades, según la calidad y condición de las personas, y también dinero que serviría para causas pías; todo ello con el fin de que el reconciliado a pesar de haber delinquido gravemente contra Jesucristo, conociera su error y agradeciera no haber sido quemado en la hoguera o condenado perpetuamente a prisión.

Para reconciliarse a la Iglesia, era necesario que el penitente portara como vestimenta un sanbenito (especie de escapulario grande de paño amarillo, con dos cruces aspadadas, una por

---

42. Ibid. Cap. VII

atrás y otra por delante). Esta prenda se le imponía con el fin de hacer notar ante el público, que el delincuente había incurrido en un grave mal para la religión y por ende, para la sociedad.

En los casos en que se semiprobaba una falta al "orden cristiano", para corregir al supuesto criminal se seguían los caminos de la "abjuración de vehementi" o de "levi". La primera se hacía por aquellos en quienes recaía una sospecha vehemente de herejía, y la de "levi", para los de sospecha leve. La abjuración en cualquiera de sus modalidades podía ser pública o privada, aunque no se efectuaba por menores de doce años en el caso femenino, ni por menores de catorce en el caso masculino.

La forma de abjurar según las instrucciones era así:

"Yo fulano, vezino de la noble villa de... que aquí estoy presente a Vuestras Reverencias, como Inquisidores que soís de la herética pravedad en esta dicha villa, por autoridad Apostólica, y ordinaria puesta ante mi esta señal de la Cruz, y Sacros Santos quatro Evangelios, que con mis manos materialmente toco, reconociendo la verdadera Católica y Apoftolica Fé, abjuro y detesto, y anatemizo toda especie de herejía y apoftasía, que se levante contra la Fé Católica y ley Evangélica de Nuestro Redemptor... efpecialmente aquella que yo en nuestro juicio e sido acusado y estoy gravemente sospechoso: y juro y prometo de tener y guardar fiempre aquella Santa Fe... y confieso, que todos aquellos que contra esta Santa Fé Católica vinieran son dignos de condenación y prometo nunca me juntar con ellos. 43

El que abjuraba, además de aceptar sus errores y reconocer la fé cristiana, se comprometía a denunciar a todo hereje que conociera, de no ser así, se convertía en "relapso" (reincidente), y para prevenirle de caer en ello, se le obligaba también bajo juramento, a aceptar las penas que el tribunal pudiera establecer con el fin de ser corregido; penas que a la larga se reducían a la "relajación" del relapso al "brazo secular", (poder civil), el cual lo quemaría vivo, por más que el infiel se arrepintiera y confesara su mal.

La pena de abjuración podía ser acompañada de otras graves como el destierro, las multas, el encierro en monasterios y penitencias espirituales (oir misas, rezar oraciones, confesarse, etc). Las abjuraciones se hacían ya en "autos de fé", públicos o privados en las propias salas de las audiencias.

La cárcel perpetua fue otra de las sentencias que la Inquisición daba con frecuencia, la cual podía tener diferente duración ya que en realidad no era perpetua; pues su calificativo era exclusivamente para diferenciarla de la preventiva o secreta.

La condena de cárcel perpetua podía acompañarse de confiscación de bienes para aquellos culpados de herejía que no habían confesado sus delitos en "Tiempo de gracia"; aunque fueran auto denunciantes y se arrepintieran de su delito, pues según la instrucción número doce, se les podía reconciliar. Los condenados si eran bien portados en prisión, podían después de algún tiem-

po, continuar cumpliendo su sentencia comodamente prisioneros en su casa.

La confinación a las galeras fue sin duda uno de los castigos más duros que impuso el Santo Oficio, y generalmente lo aplicó para pocos años, así como el destierro, el cual podía ser corto, pero a veces también perpetuo.

La expiación más penosa y grave dada por el tribunal fue la "relajación al brazo secular", que dictaminó sólo contra aquel que se mantuvo "obstinado" en confesar su culpabilidad, a pesar de que la Inquisición tenía todas las pruebas del delito. La relajación al brazo secular consistió en la entrega del reo al "juez real ordinario", para que lo condenara de acuerdo a la ley civil, que contra el grave delito de herejía y apostasía mandaba la pena de muerte en la hoguera si el delincuente no se arrepentía; si en el último momento esto sucedía, de todas maneras ordenaba quemársele, pero después de haber sido muerto por garrote.

El tribunal de la fé, fue implacable y para demostrarlo, tenía como práctica abrir juicio o continuar el de personas ya difuntas. De resultar culpables de herejía estos "infelices" muertos, se elaboraban estatuas en su representación para que de manera simbólica fueran quemadas sus personas.

Todas las sentencias inquisitoriales fueron dadas a conocer al pueblo novohispano en los llamados autos de fé; rituales en los que todos los miembros de la comunidad, junto con las autoridades, hacían afirmación de fé cristiana y fidelidad a la



religi3n cat3lica. Estos actos llegaron en ocasiones a ser de una gran espectacularidad y verdaderos acontecimientos.

## TENDENCIAS DE LA PERSECUCION INQUISITORIAL.

Saber de manera concreta y exacta lo que el Santo Oficio de la Inquisición persiguió durante su ejercicio en Nueva España no es tarea fácil; hemos dicho cuáles fueron en teoría los delitos que encausaba, debido a que el acervo documental del Santo Oficio consignado en el A.G.N. tiene en su haber 1701 volúmenes, aparte de otros muchos documentos todavía dispersos en el llamado "indiferente general", lo cual entorpeció -por ser nuestra investigación individual y muy particularizada-, el análisis de todo el material; no obstante, el contenido del ramo se puede apreciar en sus índices y de manera tentativa, (considerando además los papeles de los Ramos Edictos y Real Fisco de la Inquisición de México), establecimos algunas series documentales.

Basándonos en el contenido y características propias de los documentos, y pensando en la utilidad que puedan éstos aportar a investigaciones posteriores, los hemos agrupado en tres grupos: 1. Organización, estructura y funcionamiento inquisitorial, 2. Control inquisitorial y 3. Represión inquisitorial.

Dentro del grupo organización, estructura y funcionamiento inquisitorial recaen: a) Abecedarios inquisitoriales, b) Confirmación de cargos inquisitoriales, c) Correspondencia y consulta entre las Inquisiciones de México y Suprema, d) Correspondencia y consulta entre Inquisición e Inquisiciones de Carta

gena, Manila y Perú, e) Formas para la limpieza de sangre, f) Informaciones de limpieza de sangre, g) Instrucciones del "Oficio de Santa Inquisición", h) Informaciones y presentaciones a cargos inquisitoriales, i) Instrucciones para aduanas y comisarios sobre libros prohibidos, j) Instrucciones para los comisarios de los puertos, k) Libros de cuentas de salarios, l) Nombramientos de cargos inquisitoriales, m) Nóminas de gastos del Santo Oficio, n) Reales Cédulas, ñ) Reales Ordenes, o) Títulos de cargos inquisitoriales.

Los documentos que conforman el haz de control inquisitorial son: a) Edictos: de ausente, de gracia, generales de la fé y los prohibitivos de: bailes y coplas, de figuras de santos, de libros, de objetos, de oraciones, de pinturas y de plegarias. b) Calificaciones (juicios o censuras) de: canciones, estampas, libros, objetos, oraciones, pinturas y teatro. c) Consultas sobre libros y papeles. d) Instrucciones para los comisarios de los puertos. e) Instrucciones para aduanas y comisarios sobre libros prohibidos. f) Licencias para leer libros prohibidos. g) Licencias para impresión de libros. h) Licencias para matrimonio. i) Ordenes para publicación de edictos. j) Peticiones de licencias para imprimir libros. k) Sermones. l) Testimonios sobre promulgación de edictos.

Y dentro del rubro represión inquisitorial, los documentos referentes a:

a) Almoneda de los bienes secuestrados.

b) Autodenuncias, denuncias y procesos de: alumbrados, amancebamiento, apostasía, astrología, judiciaria y quiromancia, bailes y coplas deshonestas, bestialidad, bigamia, blasfemia, herejía, idolatría, incesto, judaísmo, magia y hechicería, palabras contra la fé así como escandalosas y malsonantes. posesión, impresión, autoría y lectura de libros prohibidos, posesión y hechura de objetos y pinturas obscenas, protestantismo, sedición, sodomía, solicitud y superstición.

En fin, como puede observarse, el acervo documental de la Inquisición de México está constituido por un material vasto y heterogéneo, que requiere ser estudiado desde diferentes perspectivas ya que su rica variedad se presta no sólo a que conozcamos la institución como un aparato de trasmisión, de control y hasta de represión ideológica del período colonial, sino que también acerca a comprender las costumbres, las actitudes y la mentalidad de los individuos que se desviaron del pensamiento y orden demandado por la iglesia y el estado español, así como la de sus sostenedores y/o acusadores.

Investigaciones históricas de algunos especialistas o estudiosos de esta institución del México colonial, nos ilustran sobre las inclinaciones que el Santo Oficio tuvo para reprimir o controlar; puede ser que la subjetividad o preferencia de los investigadores sobre ciertos temas determine a la larga los resultados de estas propensiones, pero demósles crédito: la Inquisición de México acosó más que otros delitos, (entre 1522 y 1600)

la blasfemia, las proposiciones heréticas, la bigamia y la herejía.

De los 1488 procesos habidos en este periodo<sup>1</sup> el primer "crimen" mencionado, guarda una relación de 17.41% con el total de los delitos, las proposiciones heréticas un 16.60%, la bigamia un 16.60% y la herejía un 7.19%, aunque también hubo en esta época procesos contra judaizantes, magos, solicitantes, amancebados, supersticiosos, idólatras y difamadores de la fé.

La incidencia delictiva respecto a estos desmanes fue, siguiendo el orden acostumbrado de 5.65, 4.30, 3.02, 1.08, 7.33 y 18.6% del total de los procesos habidos; de los cuales, sólo 17 casos se relajaron al brazo secular, es decir apenas 1.04%, y es importante destacar que el momento de mayor control inquisitorial durante el siglo XVI, recayó en el año de 1572, toda vez que fue en ese año que se instituyó de manera formal el tribunal, y logró un total de 170 juicios en su mayor parte relativos a la bigamia.

Para el siglo XVII, desgraciadamente no contamos con una tabla que refiera o especifique el número de procesos habidos en la Inquisición, no obstante, la aportación de Solange Alberro en su artículo "Índices Económicos e Inquisición en la Nueva Espa-

1. Apéndice de causas que conoció la Inquisición de México, durante el siglo XVI en: Mariel e Ibañez, Yolanda. El Tribunal de la Inquisición en México. (Siglo XVI). UNAM. México, 1979, 100 p.

ña (siglos XVI-XVII)<sup>2</sup> donde, mediante gráficas establece el "extravío de la sociedad novohispana respecto de sus normas", nos permitió si no determinar el número de delitos, (la autora maneja 50,000 documentos heterogéneos), sí interpretar los picos relevantes de ellas, como una denotación de una mayor actividad delictiva o una mayor labor represiva entre los años 1620 y 1630 así como 1650 de hechicería, y entre 1640 y 1650 de judaísmo.

Por lo que se refiere a este último delito, de los datos emitidos por Seymour Liebman<sup>3</sup> (9 autos de fé celebrados entre 1596 y 1648), concluimos que fueron 197 procesos los habidos durante la primera mitad del siglo.

Para el siglo XVIII nos encontramos a primera vista con que el Santo Oficio persiguió la literatura; dos trabajos monográficos sobre el asunto<sup>4</sup> nos dicen que fue la gran labor y afición de la institución durante el periodo, pero sobre todo en el curso de sus últimos cincuenta años. Por otro lado, los miembros del Seminario de Historia de las Mentalidades del DIH-

2. Behocaray Alberro, Solange. Indices económicos e Inquisición en la Nueva España. (siglos XVI-XVII). Cahiers des Ameriques Latines.

3. Liebman, Seymour. Los Judíos en México y América Central. Siglo XXI Editores. México, 1971, 482 p.

4. González Casanova, Pablo. La literatura perseguida en la crisis de la Colonia. El Colegio de México. México, 1945 y Pérez Marchand, Lisa Monelisa. Dos etapas ideológicas en el siglo XVII en México a través de los papeles de la Inquisición. El Colegio de México. México, 1945.

INAH,<sup>5</sup> han establecido series gráficas relativas a temas bien concretos de esta literatura, pudiéndose apreciar en ellas el alto índice de su interdicción entre 1744 y 1749, sea esta literatura perseguida ya de carácter filosófico, ya político, ya religioso o profano, y a "ojo de buen cubero", nos atrevemos a decir que el acoso de ella corrió al parejo del delito de "solitud" o "solicitud".

Ahora bien, las grandes preferencias que tuvo el tribunal por dar caza a los trasgresores de sus dictados, en periodos concretos a los largo de su acción en Nueva España, bien pudieron tener una justificación de carácter funcional para la misma institución, por ejemplo:

La blasfemia, (hecho cultural mediterráneo) fue considerada como pecado público desde las leyes de Partidas, pasando por la Legislación Civil Española y la propiamente Indiana, y tuvo que ser reprimida en América desde el primer contacto de españoles con nativos, para evitar así, que semejantes vicios maleducasen a los recién conquistados. No sabemos con seguridad quienes fueron los encausados por ello, pero suponemos que fueron los peninsulares mismos que arrastraban y se negaban a dejar su bagaje cultural.

Para obtener el triunfo del cristianismo en las tierras del

5. Ramos Soriano, José Abel. Libros Prohibidos sobre Matrimonio, Familia y Sexualidad en los Edictos Promulgados por la Inquisición. (1576-1819). Inédito.

"Nuevo Mundo", obviamente los inquisidores tuvieron que perseguir la hechicería, toda vez que como dice Noemí Quezada<sup>6</sup> ésta junto con la magia se fundía en una religión que poseía una larga historia en el México Prehispánico, a la cual se sumaron en el transcurso de los ajustes culturales, las prácticas de hechicería de la propia Europa y Africa, traídas por sus congéneres.

Hay quien sostiene, y es aceptable la proposición, que la Inquisición hizo algunas veces transferencia a América de lo que reprimía en Europa, tal parece ser así el caso de la acechanza de hechicería, que se hostiga al mismo tiempo aquí como allende el mar.<sup>7</sup>

La profesión de la "abominable ley de Moisés"; el judaísmo, por supuesto se persiguió en Nueva España, fue sin duda el interés de erradicarlo, lo que hizo posible la creación del Santo Tribunal de la Inquisición en España, y luego en México, donde lo reprimió más intensamente entre los años 1625 y 1640 por razones de carácter no sólo religioso sino también histórico y económico.

La política española concerniente a la inmigración judía hacia las Indias, fue como era de esperarse: intolerante, y desde un principio trató de evitar el "contagio del error", en

6. Quezada, Noemí. Amor y Magia Amorosa entre los Aztecas. UNAM. México, 1975. 162 p.

7. Delumeau, Jean. La Peur en Occident. (XIVe-XVIIIe siècles). Flayard. France. 1978. 608 p. (Pluriel). pp. 511-512.



ellas, por lo cual el poder real emitió una serie de órdenes y decretos prohibitivos de su intrusión.<sup>8</sup>

Estas disposiciones en la práctica fueron difíciles o casi imposibles de cumplir ya que en este punto como en otros aspectos de la administración colonial, la distancia entre la teoría y su aplicación fue con frecuencia considerable. Cristianos nuevos, ya españoles y portugueses, encontraron los caminos para llegar a las Indias clandestina y legalmente.

Una serie de favores monetarios hechos por los judíos a Felipe III, lograron que se les autorizara inmigrar a estas tierras, con la venia de la Santa Sede que ratificó dos veces, por Breves Pontificios estos permisos; el primero fechado en 23 de agosto de 1604, y el segundo en 23 de enero del siguiente año.<sup>9</sup>

Ambos breven concedieron a todos los reconciliados de Europa y de América poder integrarse de pleno a la sociedad cristiana después de dos años de haberse incorporado religiosamente a la fé de cristo, y de haber hecho penitencias espirituales. Ahora bien que éste beneplácito se terminó en 1635.

La coincidencia del fin de este beneplácito con las hosti-

8. Ver en Diego de Encinas. Cedulaario Indiano. E. Cultura Hispánica. Madrid. 1945. Reales Cédulas de 16 de septiembre de 1501. Título I. Fol. 452 de 1539, de 1569. Título I. Fol. 397 y 401 y de 1593, Título +. Fol. 412.

9. Seymour. Op. cit. p. 228

lidades hispano-francesas (periodo último y más duro de la guerra de los 30 años), a decir de Sara Bialostosky,<sup>10</sup> no es casual sino sintomática, puesto que por un lado, "el gobierno español tomó sus medidas para confiscar los bienes de los judíos de Nueva España, (cuya comunidad brillaba en número y opulencia a partir del segundo cuarto del siglo y hasta mediados de él) y por otro, la moral depravada y falta de escrúpulos de los inquisidores, (cuyas familias invadieron esferas de la vida administrativa), permanentemente confundieron asuntos religiosos con los personales. La confiscación de sus bienes ascendió a varios millones de pesos declarados oficialmente."<sup>11</sup>

La persecución contra los judíos seguida en la Nueva España, sobre todo después de 1640, debe relacionarse con los problemas de la metrópoli en la medida en que en este año, Portugal se sacude la dependencia de España, para aliarse con Francia. Los portugueses que habitaban en Nueva España, conspiraron directamente contra el poder español, y se les llegó a identificar como judíos; Jiménez Rueda menciona que en la ciudad de México se les persiguió y se les acosó a grado tal que día a día las cárceles se llenaron de ellos y como éstas resultaron

10. Bialostosky, Sara. Judíos: Situación Jurídica en Nueva España. IV Congreso Internacional del Derecho Indiano. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVI, enero-junio 1976. Números 101-102. UNAM. México. 1976, 842 p.

11. Seymour. Op. cit. p. 281.

ser insuficientes, se les improvisaron nuevas prisiones.<sup>12</sup>

La Literatura: a partir de la cuarta década del siglo XVIII, la Nueva España entró en una etapa de cambios, y se consideró un ente ilustrado, inmerso en "las luces"; la sociedad novohispana que padece ajustes y desgarres, se abre a las ideas que recorren las metrópolis europeas, y busca en ellas nuevas formas de expresión para los intereses sociales, económicos, políticos y culturales que le han surgido. La infiltración del pensamiento ilustrado en esta sociedad le propugna una nueva concepción de ella misma, por ende del estado y del individuo; este pensamiento, característicamente burgués, condicionado por factores de índole política, económica y social, atacó al poder temporal de la iglesia y a los privilegiados de la sociedad y a sus fueros al proclamar el progreso, la tolerancia, la igualdad y la libertad.

Frente a tales proclamas, el "poder", llámese Estado-Iglesia, tuvo forzosamente que definir su posición valiéndose del dominio e influencia de la Inquisición, la cual pretendió seguir la pista de cualquier opinador que expresó dudas respecto a la autoridad civil, otorgando a estos juicios el carácter de transgresión religiosa. Por lo que la Inquisición no distinguió entre los quebrantos hechos a la fé cristiana y los hechos a la autoridad civil.

---

12. Jiménez Rueda, Julio. Herejías y Supersticiones en la Nueva España. (Los heterodoxos en México). Imprenta Universitaria. México. 1946. 308 pp. p. 125.

El Santo Tribunal como sabemos, tenía a su custodia la censura de libros; y durante el último periodo de su ejercicio en Nueva España cumplió esta función junto con la de reprimir nuevas herejías que hicieron su entrada triunfal como el Jansenismo y la Francmasonería.

Era completamente "natural" que la institución, cuya función consistía en proteger a los creyentes cristianos del "contagio del error", tuviera a su cargo la inspección de lo escrito.

En los "edictos generales de la fé", la Inquisición imponía a todo "buen cristiano", la obligación de denunciar libros que parecieran o contuvieran temas ofensivos para la religión, con el fin de que fueran estos libros sometidos a la lectura de los "calificadores" y poder dictar su aprobación, prohibición o expurgación.

El poder civil aprobó plenamente el sistema inquisitorial de protección al pueblo contra el "veneno literario", y sus leyes de imprenta fueron excesivamente drásticas, ya que pretendía con la ejecución de ellas, la preservación y continuidad de la fé católica a través de controlar la impresión, censurar y proscribir la circulación de ciertos escritos y lecturas.

Los libros y papeles que se prohibieron o debieron prohibirse en la Nueva España, fueron de carácter diverso, pero sobre todo se sacaron de circulación los que versaban sobre materias propias de estas tierras, así como de arte, vocabulario y lengua de

indios, libros profanos y fabulosos, libros aunque de rezo, no autorizados por el Monasterio de San Lorenzo el Real y libros escritos por herejes.

Una lectura de la legislación española e indiana sobre libros y papeles prohibidos, nos permite percibir que en pleno si glo XVIII, están vigentes leyes de las medianías del XVI, las cuales se tornan más severas hacia la sexta década del XVII, pues, comienzan a excluirse de la impresión pronósticos, piscatores, romances de ciegos y coplas de ajusticiados, lo mismo que estampas satíricas de los Regulares de la Compañía,<sup>13</sup> y hasta en ocasiones estas disposiciones mencionan el título de la obra prohibida; como siempre lo hicieron los "edictos particulares" de la Inquisición.

Un reforzamiento de estas censuras se dejó sentir durante el gobierno de Carlos III, quien llegó a expedir trece leyes entre los años de 1772 y 1786, en su mayor parte referentes a la autorización de licencias para imprimir libros. El privilegio de la impresión estuvo en manos de los impresores de la corte, de libreros, de la Real Biblioteca, de las Universidades, de las academias, así también en las de los Prelados Eclesiásticos y au tores o herederos de ellos.

Esta relación nos dá idea de lo que se prohibía para venta

13. Recopilación de Leyes de España...

o impresión.

Sobre venta estuvieron impedidos los:

1. Adquiridos fuera del reino.
2. Manuscritos de la "sagrada escritura" y de la regilión.
3. Escritos por extranjeros de primera impresión.
4. Escritos por naturales de segunda impresión.
5. Prohibidos por el Consejo.
6. Los impresos fuera del reino, sin licencia de su "maj<sup>e</sup>s<sup>t</sup>ad".
7. Misales.
8. Diurnales.
9. Breviarios.
10. Bulas
11. Gracias.
12. Indulgencias.
13. Jubileos.
14. Reimpresiones.
15. Prohibidos por el Santo Oficio.
16. Los sanctorum.
17. Constituciones sinodales.
18. Innecesarios.
19. Estampas.
20. Relaciones.
21. Cartas.
22. Apologías.
23. Panegíricos.
24. Gacetas.

25. Sermones.
26. Discursos.
27. Papeles periódicos.
28. Contrarios a la religión y/o las buenas costumbres.
29. Leyes del reino.
30. Que contuvieran errores científicos.
31. Que poseyeran vicios de estilo y lenguaje.
32. Manifiestos.
33. Defensas ilegales.
34. Sátiras.

De imprimirse se excluyeron las obras:

1. Apócrifas.
2. Supersticiosas.
3. Reprobadas.
4. Las hechas fuera del reino.
5. Relativas a las Indias.
6. Tratantes de cuestiones de "estado", sin licencia del rey.
7. Escritas en lengua romance o latín.

Los infringidores de estas prevenciones como es de suponerse, debieron ser principalmente los libreros, los impresores, los mercaderes y los propios autores de las obras.

A Grosso modo hemos revisado cuales fueron las propensiones inquisitoriales concernientes a la punición de delitos; de

lo que resultó una indiscutible preferencia en perseguir la hechicería, el judaísmo y la literatura; afección que bien puede ser una atenuante para el tan vituperado aparato de control ideológico, pues sí estos actos considerados crímenes debieron punirse como tales, los castigó en menor grado que la herejía formal o apostasía.

A continuación, siguiendo las Instrucciones Inquisitoriales, y la legislación civil sobre el asunto, esclarecemos el trato que probablemente devengó en los contraventores de sus dictados morales.

Las blasfemias, las palabras malsonantes y los reniegos, según las prácticas inquisitoriales<sup>14</sup> se castigaban conforme a derecho como sospechosas de la fé, pero el procedimiento contra los blasfemos se daba siempre y cuando hubiera testificaciones de dos testigos por lo menos, contra alguna persona, a la cual se le circunscribía en su ciudad como cárcel; y si alguna blasfemia pronunciada llegaba a ser tan "desvergonzada" y "escandalosa" o "reiterada" al blasfemo se le podía recluir en cárcel de familiares, y si decía de las más graves, entonces se le estigmatizaba en audiencia al leerse públicamente su pena además de ser reprendido o desterrado, o en su defecto se le imponía multa pecuniaria y se le ordenaban acciones piadosas como asistir a misa en forma de penitente y le hacían abjurar de "levi".

---

14. Lote Riva-Palacio. Vol. 2 F. 101., A.G.N.



Pero si las blasfemias que hubiera proferido el rec no llegaban a ser graves, sólo una reprimenda verbal debió haber sido su condena.

Los que blasfemaban contra dios, "nuestra señora" o los santos, se castigaban con "doblado rigor".

Sin tener parangón con las disposiciones del Santo Oficio, la legislación civil fue muchísimo más estricta para con los blasfemos, pues sancionó para "qualquier que blasfemase de Dios ó de la Virgen... por ese mismo hecho le corten la lengua y le den cien azotes públicamente por justicia"<sup>15</sup>, de no efectuarse tales horrores, debían entonces confiscarle la mitad de sus bienes, los cuales se repartían en partes iguales para su acusador y para la Cámara.

El que oyera blasfemar, según estas disposiciones, tenía la facultad de aprehender al infractor por su propia autoridad, fuere quien fuere el violador de la norma, con el fin de conducirlo a la cárcel.<sup>16</sup>

La práctica en causas de blasfemos alude que los azotes y las galeras ya raras veces se daban, a no ser que fueran personas "muy viles", y que la pena de la lengua con mucho más razón extrañamente se aplicaba.<sup>17</sup>

15. Recopilación de Leyes de Indias. De los Blasfemos y de los Juramentos. Libro XII, Título V, Ley II

16. Ibidem. Ley III.

17. Lote Riva-Palacio. Op. cit.

La ley civil como defensora y protectora de los intereses de la sociedad y de la "santa religión", ordenó es cierto, penas extremas no sólo contra los blasfemos sino también contra los "descreídos y despechados de Dios", contra los que tenían por costumbre "jurar por vida de Dios, y no creer en la fé de Dios, y no ha poder de Dios, y de modo de Dios y otros juramentos malos y feos en desacatamiento de nuestro señor"<sup>18</sup> y los castigaba según el caso con los azotes públicos, la pérdida de bienes, la condenación a galeras por diez años, y hasta el enclavamiento de lengua.<sup>19</sup>

Y todos estos "pecados públicos", que debían ser castigados en la "otra vida", fueron sancionados al igual que el de "jurar el nombre de Dios en vano", por primera vez con diez días de cárcel y veinte mil maravedís, por segunda con treinta días de cárcel y cuarenta mil maravedís, y por la tercera además de las ya mencionadas, con cuatro años de destierro, que se podían permutar por presidio durante el mismo tiempo, o por galeras.<sup>20</sup>

Para desterrar tan "abominables vicios" el poder civil tenía ordenado a todas las instituciones de carácter religioso; desde la Inquisición, pasando por las Ordenes Religiosas, Cole-

18. De los Blasfemos... Op. cit. Ley 20 Título 6, Libro 3 y Leyes VI y VII, Tit. 4, Libro 8.

19. Ibidem. Ley VIII, Título V, Libro XII.

20. Ibid.

gio y demás comunidades de estatuto, el averiguar circunstanciadamente que sus pretendientes o aspirantes a un cargo en ellas, no los tuvieran, para preservar de este modo incólumes sus organismos.

Sobre la hechicería, que se persiguió como quebrantamiento de la fé católica; en la documentación inquisitorial no hay referencia sobre como se castigaba, permanece silenciosa, pero Genaro García, en sus Documentos Inéditos o muy Raros para la Historia de México,<sup>21</sup> alude que los correctivos dados a los cuatro hechiceros castigados en un auto de fé, fueron el auto, la vela, la corozca, la sogá, los azotes, la abjuración pública y el destierro.

Para salvar el hueco, y en consideración de la estrecha relación el poder civil e inquisición, interesados en alimentar y sostener el orden y bien cristianos, damos la respuesta que la ley civil confería a los que mediante prácticas mágicas y de hechizos, vulneraban sus intereses.

Las leyes del Título IV de la Recopilación de Indias, no hicieron distinción entre las diferentes prácticas adivinatorias y de hechicerías; para ellas "muchar artes malas" como el catar agujeros, el adivinar y hechar suertes eran actos reprobados y debían castigarse: primero por "pasar los mandamientos Dios", y

---

21. García, Genaro. Colección de documentos Inéditos para la Historia de México. (Autos de Fé de la Inquisición de México).

segundo por "hacer pecado manifiesto". Herejía iba bien como sinónimo a las acciones de los adivinos y al de el que creyera en las adivinanzas; sus sanciones por lo tanto, eran la muerte para el que tuviera testigos, aunque el practicante confesara sus errores, y la pena de destierro para sus encubridores.

Contra los judíos, conocidos o llamados en América como "portugueses", en las prácticas inquisitoriales nos encontramos que la mayoría de sus disposiciones son las que conforman las Instrucciones del Santo Oficio; por lo tanto es necio volver a decir lo asentado en el apartado "Procedimiento inquisitorial".<sup>22</sup>

Pero, el desglosamiento del apéndice dado por Seymour<sup>23</sup> sobre los 9 autos de fé consumados entre 1596 y 1646, nos aporta la relación de 89 procesos aplicados a judíos tan sólo en 3 autos: en el de 16 de abril de 1646, con un total de 40 procesados (24 hombres y 16 mujeres), en el de 23 de enero de 1647 con un total de 20 procesados (18 hombres y 2 mujeres), y en el de 30 de marzo de 1648 con un total de 29 procesados (15 hombres y 14 mujeres).

De los 197 procesos habidos en estos autos, como dijimos, sólo 89 fueron de judíos, pero si incluimos los procesos de los otros delincuentes, notamos que las sentencias para todos los

22. Ver este trabajo de la página 27 a la página 38.

23. Seymour, Op. cit.

casos fueron desde la reconciliación hasta la hoguera pasando por el auto, la vela, la soga, las abjuraciones de "levi" y de "vehementi", los azotes, el destierro, el hábito penitencial, la cárcel, la cárcel perpetua en Sevilla, la confiscación de bienes, la reclusión en monasterios, la coraza y la relajación en sus tres formas: en persona, en estatua, y de ausente, sanciones pecuniarias, galeras, mordaza y penitencias espirituales.

Estas condenas por lo general se dieron combinadas de diversas maneras, y es notorio que en cada uno de los nueve autos, las tendencias o preferencias de los inquisidores en castigar según su libre albedrío fueron:

## Autos de Fé

## Sentencias

- |                  |  |
|------------------|--|
| 1. 1596          | Reconciliación, auto, vela, hábito y confiscación de bienes.   |
| 2. 25/marzo/1601 | Reconciliación, azotes y cárcel.                               |
| 3. 15/junio/1652 | Reconciliación, cárcel, destierro. Cárcel perpetua en Sevilla. |
| 4. 3/marzo/1626  | Tortura.   |
| 5. 1630          | Azotes.  |
| 6. 2/abril/1635  | Reconciliación y Relajación en Estatua.                        |
| 7. 16/abril/1646 | Reconciliación, azotes, cárcel y destierro.                    |
| 8. 23/enero/1647 | Reconciliación y cárcel perpetua en España.                    |
| 9. 30/marzo/1648 | Reconciliación y cárcel perpetua en España.                    |

Los totales de cada una de las sentencias específicas fueron de manera decreciente:

119	Reconciliados.
70	Encarcelados.
53	Azotados.
43	Encarcelados en Sevilla.
42	Desterrados.
40	Confiscados sus bienes.
36	Auto.
31	Hábito penitencial.
28	Vela.
21	Condenados a galeras.
20	Relajados en estatua.
11	Sanciones pecuniarias.
10	Relajados ausentes.
8	Abjurados de vehementi.
9	Relajados en persona.
5	Ahorcados.
5	Quemados vivos.

Además de este total de procesados, Seymour informa de un auto fechado en 11 de abril de 1690, en el cual 109 judíos fueron condenados. 57 habían muerto con anterioridad a que se les abriera juicio, 10 habían fenecido en las cárceles secretas, y 8 habían escapado de ellas, motivo por el cual resulta que tan sólo fueron 34 las personas que presenciaron y cumplieron su sen

tencia: 13 murieron en la hoguera (7 hombres y 6 mujeres), y los otros 12 también murieron, pero al garrote, antes de ser quemados.

En suma, 198 judíos fueron procesados por la Inquisición de 1546 a 1649, aunque 123 fueron los efectivamente condenados; el 62.12% correspondiente a los tres primeros autos, fueron destinados a la reconciliación, a los azotes, a la cárcel preventiva y perpetua y al destierro. Del otro 37.88% restante, el 29.1% se quemaron vivos y el 1.15% pasados por garrote.

## BAILES CANTOS Y COPLAS: NUEVOS DELITOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICION.

En el siglo XVIII, sobre todo a partir de la sexta década, aparecieron nuevos delitos de orden moral, según la concepción inquisitorial a los cuales el Santo Oficio perseguirá sin dejar de enjuiciar a los otros que han sido siempre de su incumbencia.

Las nuevas desviaciones de la sociedad novohispana, si hemos de confiarnos en los testimonios inquisitoriales son de orden menor tanto en gravedad como en cantidad, respecto a las tendencias que ha venido presentando en los últimos tiempos, sobre sus gustos hacia cierta literatura y todavía son menos en cuantía respecto al cúmulo total de delitos perseguidos por el Santo Oficio durante la centuria.

Los nuevos delitos en que incurrieron cierta gente de la Nueva España fueron los bailes, los cantos y las coplas; perseguidos, censurados y hasta proscritos por haber tenido una connotación o alusión de carácter sexual, así como una actitud crítica de las "autoridades" religiosas del virreinato.

La persecución o el pretendido control de estos elementos festivos por las autoridades inquisitoriales no es de extrañar, si tenemos en consideración que el Santo Oficio perseguía y castigaba a individuos que estaban o expresaban verbalmente estar de acuerdo con la bigamia, la poligamia, el amancebamiento, el adulterio, la homosexualidad, la sodomía, el incesto y la bestia



lidad, sí castigaba las "proposiciones erróneas", como el decir que la simple fornicación no era pecado mortal, o como dar a usura o prostitución el cuerpo humano.

A la Inquisición la encontramos siempre ayudando al Poder Civil que, empapado y fundamentado en una moral cristiana trata de mantener a la sociedad dentro de los cánones que la misma religión pide en el terreno estrictamente sexual, a fin de preservar un orden inspirado en una mística religiosa y sustentado en la familia nuclear. Por esto, el Santo Oficio condena todas aquellas expresiones o alusiones sexuales que trasgreden las normas generales de la ideología imperante, que demanda y acepta sólo las relaciones sexuales dentro del matrimonio o su completa abstinencia.

Respecto a los bailes y coplas, no fue su objetivo perseguir de manera concreta los comportamientos desviantes del alma y del cuerpo, sino el de acosar y censurar las alusiones que de ellos hacían las letras de las canciones y las propias actitudes o disposiciones físicas y coreográficas de los bailes.

El apremio de estos nuevos "atentados" no es aislado como fenómeno, pertenece al periodo de la proliferación de la literatura erótica y sexual perseguida por el Santo Oficio.<sup>1</sup>

1. Ramos Soriano, José Abel. Libros Prohibidos sobre Matrimonio, Familia y Sexualidad en los Edictos Promulgados por la Inquisición. (1576-1809). Inédito.

Lo que sí nos parece novedoso es el hecho que se persiga el baile, el canto y la copla popular, que no se gestaron obviamente en Nueva España durante el siglo XVIII, aunque parece, comienzan a consolidarse y a adquirir más definición para llegar hasta nuestros días, modificados o transformados.

La música y el baile en Nueva España, en su sentido más amplio fueron consustanciales a nativos y conquistadores, y fueron impulsados desde la conquista por soldados y religiosos para obtener triunfos en la conversión de los nativos a la nueva religión; por eso es de sorprender que se proscriban en el siglo de las luces. Pudo ser su connotación sexual o erótica, pudo ser la condición social y étnica de sus bailadores y cantadores que ayudó y provocó su prohibición o pudo ser que la Inquisición como todo el Estado Español estaba de pique, y para salvaguardar su poder apuntó su mira contra todo lo que se movía provocativamente.

No olvidamos que ya desde el siglo XVI, Torquemada se quejaba de ciertas letrillas de mal estilo, capaces de "dar vergüenza" a los mismos que las cantaban, extrañándose el Inquisidor que el gobierno permitiera esa clase de cantos,<sup>2</sup> y que durante el siglo siguiente y principios del XVIII, se dieron los negros a hacer públicos bailes en las calles de la Nueva España, despertando el disgusto de los habitantes y autoridades a grado

---

2. Saldivar..., p. 249.

tal que, el 21 de septiembre de 1598 por Real Cédula se les prohibió sobre todo a los mulatos libres y a los esclavos juntarse en las plazas y calles para hacer bailes y otros juegos,<sup>3</sup> medida que al parecer no fue acatada pues, el Virrey Don Luis de Velasco los vuelve a proscribir mediante bando, el 2 de enero de 1609 a excepción de verificarlos en días festivos y sólo después de medio día y hasta las seis de la tarde.<sup>4</sup>

Así también recordamos que las ceremonias pseudomágicas y religiosas, mezcla de cantos y bailes profanos, llamadas "oratorios" y "escapularios" hicieron de las suyas durante todo el siglo XVII y principios del XVIII, y que los inquisidores a pesar de tener noticia de ello se consternaron pero no remediaron nada, pues no hicieron el menor intento por contenerlos.

Algunos estudios historiográficos se acercan o tratan del tema de bailes y coplas prohibidos por la Inquisición; González Casanova los consideró dentro de la Literatura Perseguida (las coplas son incompletas, tal vez por pudor y prudencia, nos dice: "Escogemos como ejemplo algunas de las coplas menos atrevidas, dejando que el lector interesado busque las demás)<sup>5</sup> y "la curiosidad mató al gato", lanzándonos a buscarlas en los papeles

3. AGN. Ordenanzas. Vol. 3. F. 77.

4. Op. cit. 2, pp. 249-250.

5. González Casanova, Pablo. La literatura perseguida en la crisis de la Colonia. El Colegio de México. México, 1945

del A.G.N. Saldívar<sup>6</sup> de la misma manera incluye algunas coplas dentro de su historia musical mexicana; ambos trabajos nos auxiliaron para encaminar nuestra investigación hacia otros derroteros.

La documentación que encontramos y que referiremos data desde 1766, pero Saldívar alude que en 1739 la Inquisición recogió la letra de unas coplillas que agredían tanto a padres como a prelados religiosos, pues decía una parte:

Quien familia tuviera  
que no se elija  
para Padre y Prelado  
de esta familia.

Ni Dios permita  
que tal cargo se dé  
a éste en sus días.

Tampoco se elija  
de su parcialidad  
porque sea el que fuere,  
sin duda sale hazar.

Y es mala traza  
de las llamas huyendo  
caer en brazas. 7

El mismo Saldívar, sin precisar la fecha, aproximadamente después de 1739, nos dice que el Santo Oficio volvió a confiscar estas otras por mentar santos y profetas:

Con el llanto porfías  
nuevamente aprisionar  
podrán las lágrimas más  
con justa razón llamarme  
el segundo Jeremías.

6. Op. cit. 4.

7. Ibidem., p. 250

Y si tus lágrimas son  
tan firmes como las mías  
rendirá mi corazón  
las fuerzas en breves días  
como las rindió Sansón. 8

Según este autor, gran número de coplas fueron recogidas en el año 1745 por el Santo Tribunal, nosotros no las encontramos en el Ramo del AGN, pero transcribiremos de segunda mano las que él consideró "de mayor belleza y... de ironía de gran ingenio":

Por qué razón dí cruel  
con tal sinrazón me tratas  
y a un pecho constante y firme  
con que ingratitud le pagas?

Más creo al fin mujer  
que sólo el nombre te basta  
la firmeza de vosotras  
es como el aire que pasa.

Que tiene tu nuevo amante  
quen tanto extremo te agrada  
o qué servicios te ha hecho  
a los tuyos oa esta casa?

Ojos yo no sé que espero  
viendo como me trataís  
pués si me véis me matais  
y si yo os miro me muero. 9

La falta de respeto a las autoridades eclesiásticas y aún para la religión poco a poco fue cundiendo en la sociedad colonial, y por ello en una primera ocasión se prohibieron por edicto inquisitorial tres composiciones, que principiaban: Yo acá

---

8. Ibid.

9. Ibid. p. 251.

por mi calendario... Triste México... y Domingo y Francisco... por ser "insolentes, impías, denigrativas y muy injuriosas a los respetos y veneración a cierto príncipe eclesiástico".<sup>10</sup>

Previo a discurrir sobre estos "nuevos delitos", queremos hacer una breve referencia sobre el material documental y método de trabajo utilizado a fin de esclarecer sus cualidades.

El carácter de la fuente histórica empleada para la elaboración de este capítulo es variada, ya que manejamos papeles inquisitoriales como: denuncias por escrito y/o en persona, audiencias de cargo, calificaciones, edictos y transcripciones de coplas populares hechas por los mismos denunciantes.

Como esta información es más significativa por su calidad que por su cantidad, sería necio establecer series documentales para interpretarlas gráficamente a fin de hacer valer su importancia como fenómeno en sí, frente a otros que han llamado más la atención de quienes estudian o han estudiado la institución inquisitorial.

Baste decir que los testimonios de primera mano consultados se encuentran dispersos entre los volúmenes 1019 y 1470 del AGN, pudiendo localizar tan sólo 49 títulos de bailes y coplas prohibidos.

Los documentos y expedientes consultados no todos estaban

---

10. Ibid. p. 252.

completos o legibles, fuera porque no se concluyeron los casos por parte de la Inquisición, por mutilación o micosis propia de los papeles añejos.

#### Método de trabajo.

Para analizar la información hicimos una división a nivel discursivo de la misma, basándonos en su procedencia y emisión; dentro de la institución que la creó: una resultó ser material discursivo de carácter oficial y del poder inquisitorial y otra también discursiva pero de origen popular.

La diferenciación la hicimos con el fin de apreciar las diversas actitudes, comportamientos y concepciones que tuvieron las personas involucradas con respecto a los delitos.

En el discurso oficial y del poder insertamos los documentos elaborados por miembros inquisitoriales, sean éstos inquisidores, calificadores o comisarios. Los documentos correspondientes fueron los edictos, las calificaciones o censura de los padres calificadores y las relaciones de las audiencias de cargos.

Dentro del discurso popular, incluimos el proveniente de los denunciantes, de los denunciados y el de las mismas coplas remitidas o dichas a los inquisidores.

Discurso inquisitorial y discurso popular.

Para el análisis de los discursos inquisitorial y popular partimos de algunas proposiciones dadas por Michel Foucault.<sup>11</sup>

Primera: El discurso es idea pronunciada o escrita en fórmulas, textos o conjugaciones ritualizadas que se recitan según circunstancias determinadas.<sup>12</sup>

Segunda: Que en toda sociedad la producción del discurso está controlada, seleccionada y redistribuida por procedimientos que tienen por función conjurar los poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada materialidad.<sup>13</sup>

Tercera: El discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual, se lucha, aquel poder de que quiere adueñarse.<sup>14</sup>

Cuarta: Todo discurso que emana del poder no puede hablar de todo en cualquier circunstancia, pues tiene principios de exclusión, "lo prohibido" es lo más evidente y familiar; la sexualidad y la política son las regiones donde la prohibición se re

11. Foucault, Michel. L'ordre du discours.

12. Ibidem. p. 11.

13. Ibid.

14. Ibid.



calca.<sup>15</sup>

Discurso Inquisitorial. Para el discurso inquisitorial u oficial, las cuatro proposiciones pueden ser válidas sobre todo en el caso de los Edictos, toda vez que ellos controlan y seleccionan los términos empleados con el fin de intimidar a la masa creyente y temerosa no sólo de la fé católica, sino de lo que es capaz de hacer el Santo Oficio para hacer valer su poder.

Los edictos dicen por lo que luchan los Inquisidores (mantener la pureza de la religión).

Estos documentos se daban al conocimiento público mediante el rito obligado de su promulgación, acto lleno de espectacularidad al que estaban obligadas de asistir todas las personas de la comunidad que fueran mayores de 14 años, so pena de excomuniación mayor, con la excepción de aquellas que obtuvieran licencia del comisario, ya por estar impedidas o legitimamente ocupadas.<sup>16</sup>

El discurso inquisitorial pretendió controlar las manifestaciones espontáneas de la carne y excluyó nombrar abiertamente lo sexual; ya que propiamente este terreno no era de su incumbencia, la selección y distribución de términos sobre el sexo

---

15. Ibid.

16. Inquisición. Vol. 112, ff. 112-113. Ceremonial para publicación de edictos inquisitoriales y civiles.

fue lo bastante económica, pues redujo a unos cuantos vocablos toda una realidad varia que no es fácil matizar. El discurso oficial sólo dio adjetivos calificativos de él; el sexo era escandaloso, obsceno, ofensivo, provocativo, incitante a la lascivia, por lo que provocaba el detrimento de las almas cristianas, de las reglas, de los comportamientos edificantes; en fin, el sexo lastimaba el ideal de lo que debía ser un buen cristiano.

El discurso emanado del poder y que se dio públicamente a conocer, se reduce a tres Edictos particulares fechados en: octubre de 1766, 11 de julio de 1767 y 4 de agosto de 1803, mismos que se publicaron constantemente en lo restante del siglo y conforme se fueron haciendo denuncias de los bailes y cantos.

En el proceso de averiguación o pesquisa seguido de las denuncias, encontramos un discurso verbal sobre el sexo no tan rígido como el de origen oficial, aunque de todas formas no termina por nombrarlo. Las relaciones epistolares entre inquisidores y comisarios transmiten al lector su angustia y preocupación porque no pueden "sosegar su cristiano espíritu" ante los desmanes de las fiestas y bailes del pueblo de la Nueva España.

Es importante subrayar que la reiteración del discurso oficial es sistemática y hasta cierto punto maníaca, ya que si bien no encontramos muchas calificaciones (censuras) hechas a las coplas por parte de los Calificadores del Santo Oficio, las pocas existentes ratifican el veredicto dado de una vez y para siempre en el Edicto de 11 de julio de 1767 sobre que cualquier

copla o baile de esta naturaleza iba contra las buenas costumbres y en detrimento de las conciencias, por agredir a su "Divina Magestad" y sus mandamientos.

Muchas veces llegaron a la Inquisición coplas remitidas por diferentes personas, ya civiles, ya eclesiásticos, ya por los mismos comisarios, y sí se les llegó a hacer una calificación (censura), la mayoría de ellas fue en latín (hecho que particulariza todavía más el discurso del poder), con el fin de dictaminar contra ellas, en la medida que no correspondían a pasajes arquetípicos de la Biblia o a lo dicho por las autoridades de la Iglesia. Así también es de destacarse la circunstancia que los encargados de la censura dieron más importancia en sentenciar las coplas que les resultaron novedosas o sobre aquellas que por boca de los mismos denunciantes les planteaba la duda de su contenido, o de si estaban comprendidas en las prohibidas por la Regla VII de Expurgatorio de la Inquisición.

Discurso popular. Las proposiciones de que el discurso es una idea pronunciada o escrita en fórmula, textos o conjunciones ritualizadas que se recita según ciertas circunstancias y que traduce aquello por lo que y por medio de lo cual se lucha; son aplicables al discurso popular, primero porque traduce la lucha del acusado ante el inquisidor o comisarios en la defensa, si no de su poder, sí sobre su derecho, natural e inherente a todo ser humano a la libertad física y de expresión. Segundo, porque su discurso verbal, que es cantado, se da dentro de las fórmulas

musicales y de la fiesta.

En el terreno musical, los cantos y los bailes romperán con la armonía de la música sacra y con la de las canciones piadosas; en el aspecto verbal fueron una provocación y evocación del acto sexual, y muchas veces fueron más allá de lo profano, pues transgredieron la religión, no solamente por proclamar vivir fuera de la piedad, sino por haberla violentado, satirizado y ridiculizado. Estos bailes y coplas fueron violentos en tanto incidieron sobre relaciones morales y conformaron por lo tanto un delito más, que la Inquisición debía castigar.

Las coplas prohibidas reflejan probablemente la realidad sexual y amorosa del hombre novohispano en tanto mencionan el amor, el acto sexual mismo, el adulterio, el amancebamiento, la poligamia, la prostitución y no sólo de un estrato social, de ciertas categorías profesionales y étnicas de la sociedad colonial pues las coplas hablan de soldados, de curas, de prostitutas, de mujeres abandonadas, de viudas, de mojigatas, etcétera.

Los nombres de los bailes, canciones y coplas son significativos, simpáticos y hay veces que tienen ese sabor de los alibres, como el chuchumbé, el totochin, el juégate con canela, la maturranga, los chimisclanes, los perejiles, los garbanzos, el pan de manteca, pan de jarabe, etcétera. Para la época que estudiamos, el vocablo "perejiles" se tomaba metafóricamente como el adorno o compostura de cosas de color sobresaliente co-

mo es el verde,<sup>17</sup> dando idea no sólo de la ascendencia popular del mismo, sino lo escandaloso que debió haber sido por su propio tono.

En la jerga popular "los garbanzos" era sinónimo de echar especies a alguno para enfadarlo o enredarlo y hacer que hablara o dijera lo que de otro modo callaría,<sup>18</sup> tal vez el llamar así a otro baile tenía la intención de provocar a los escuchas "echando garbanzos".

El discurso popular es el que se dijo ante el Inquisidor o comisarios por boca de denunciantes o denunciados y lo que se dijo también fuera del tribunal. Los cantos reflejan lo que el pueblo probablemente siempre hizo, mojigata o descaradamente; en el discurso popular no hay encubrimientos de las alusiones sexuales, por el contrario, hay mucha gracia y hasta cinismo y si este discurso buscó distribuirse (hablamos de las coplas) fue no porque la gente común y corriente buscara una "verdad" sobre el sexo -ya lo conocía y lo gozaba- si los trasgresores del comportamiento edificante lo difundieron y se enfrentaron al poder, fue en la medida que querían propagar sus intereses y sus gustos, porque al fin de cuentas fueron más humanos.

Ahora bien, tanto el discurso oficial y el popular se dan

17. Diccionario de Autoridades. Biblioteca Románica Hispánica. Editorial Gredos. Madrid, 1963.

18. Ibidem.

dentro del inquisitorial que los consigna. El documento inquisitorial tiene fórmulas consabidas, es un machote que no obstaculiza la diferenciación de ellos; el inquisidor pregunta y el acusado responde.

Con el fin de no desmembrar el carácter de nuestras fuentes y discursos en su tipo, damos a conocer los discursos en una secuencia casi coloquial y cronológica desde el momento en que irrumpieron los nuevos delitos, para valorar las razones que tuvieron para decir y hablar ante el Santo Oficio los acusadores, las respuestas que les dieron los inquisidores al pedirles una averiguación y descripción minuciosa de lo que acusaban, a su vez sus averiguaciones y respuestas al Santo Oficio, los dictámenes de éste, las razones que tuvo para cometer sus "fechorías" el denunciado y las sentencias otorgadas por el tribunal.

Para finales del mes de agosto de 1766, llegó a la Inquisición de México una denuncia por escrito de unas coplas que se llamaban del "chuchumbé" y de unos rosarios y vestidos a la "moda diablezca". La denuncia venía remitida desde la populosa ciudad de Veracruz por Fray Nicolás de Montero, religioso de la Orden de Nuestra Señora de la Merced; los motivos que tuvo este frayle para comunicarse con los inquisidores fueron que "nuestra Sra. de la Merced, lastimada en grave daño" a causa de que en el puerto, particularmente entre las mozas doncellas, se había extendido por esquinas y calles un canto que llamaban el chuchumbé, el cual era "sumamente deshonesto y boras" por sus palabras y mo

do en que lo bailaban. Tan apenado y preocupado estaba Fray Nicola<sup>s</sup> que no sólo chismó a la Inquisición, sino que le suplicó atajar el "mucho escandalo y ofensas contra la Divina Magestad" por vía de excomunión en la medida que el Santo Oficio publicara "en los pulpitos de los conventos" edictos -a más de sacar de la circulacion- "los muchos versos que se habían escrito y los rosarios y vestidos que había a la moda diablesca..."<sup>19</sup>

La respuesta, más bien, medida, que consideró la Inquisición sobre el particular fue que se le comunicara el hecho al comisario de Veracruz,<sup>20</sup> el cual ignoraba que se cantaran esos versos "...y ahora después de su pesquisa sabía se practicaban" entre gente vulgar i marineros, cuias resultas podían ser escandalosas, si no se ocurría a un edicto prohibitivo de ellos".<sup>21</sup>

Los inquisidores, no satisfechos con la respuesta del comisario, volver a escribirle, lo mismo que al denunciante, pidiéndoles que expresen e informen en qué términos y con qué modales se cantaba y bailaba el chuchumbé porque, había relación en el Santo Oficio que en la ciudad de Veracruz se bailaba la referida tonada, "con movimientos y palabras deshonestas y provocativas causando grave daño, escandalo y ofensas contra su Divina Magestad", y querían tener noticias de "mayor individualidad" sobre los bailes que fueran "contrarios a la modestia y buen ejem-

19. AGN. Inquisición, vol. 1042, ff. 292-303.

20. Ibidem.

21. Ibid.

plo" que asimismo expresaran "todo lo contundente sobre los rosarios y bestidos que se dice haberse introducido a la moda diablesca... pa que con vista del... y sus circunstancias se tome la providencia que combenga..."<sup>22</sup>

Unicamente el comisario respondió a los exhortos del Santo Oficio y le mandó las coplas, junto con la burda descripción del chuchumbé; el comisario dijo que: "Las coplas se cantan mientras los otros lo bailan o ya sea entre hombres y mugeres, o sea bailando quatro mugeres con quatro hombres y que el baile es como de manos, meneos, sarandeos contrarios todos a la honestidad, y mal exemplo de los que lo ven, como asistentes por mexclarse en el, manoseos de tramo en tramo, abrazos y dar barriga con barriga...", y que se bailaba "...en casas ordinarias, de mulatos y gente de color quebrado, no en gente seria ni entre gente y hombres circunspectos, y si soldados, marineros y broza..."; sobre los vestidos refirió que eran unos "...generos o tafetanes, con tiras amarillas, negras, coloradas y arrechos unos ramitos que suelen traer con alamares negros..." que tenían ese "mal nombre por la mala combinación de colores negros, colorados y amarillos", lo cual acreditaba el mal gusto de los que lo usaban, que los rosarios estaban prohibidos en Cádiz por ser "de una cuenta negra y otra roja".<sup>23</sup>

---

22. Ibid.

23. Ibid.



Estas diligencias y medidas tomadas por los inquisidores fueron suficientes para que junto a la moda escandalosa y de mal gusto en el vestir, lo deshonesto del baile y el conocimiento de las coplas, éstos dieran su veredicto, ordenando que el baile, las coplas y moda se prohibieran e incluyeran en el primer edicto por salir en 31 de octubre de 1766, el cual las prohibió in totum por ser en "sumo grado escandalosas, obsenas y ofensivas de castos oídos", y al baile por ser "no menos escandaloso, y obsceno, acompañado con acciones, demostraciones y meneos deshonestos, y provocativos de la lascivia, todo ello en grave ruina y escandalo de las almas del pueblo cristiano y en perjuicio de las conciencias" y para prevenir tan grave daño los inquisidores "tomaron remedio oportuno" ordenando a todas "qualesquiera personas traer y exhibir ante los inquisidores o comisarios los rozarios, las coplas y traslados de ellas, so pena a su arbitrio si las coplas no eran presentadas dentro de los seis días inmediatos a la publicación del documento.<sup>24</sup> Estas son las coplas referidas:

En la esquina está parado  
un fraile de la merced  
con los hábitos alzados  
enseñando el chuchumbé

Que te pongas bien  
que te pongas mal  
el chuchumbé te he de soplar.

Esta vieja santularia

---

24. Ibid.

que va i viene a San Francisco  
toma el padra, daca el padre  
y es el padre de sus hijos.

De mi chuchumbé de mi cundabal  
que te pongas bien, que te voi a viar.

El demonio de la china  
del barrio de la merced  
y como se sarandiava  
metiendole el chuchumbé

Que te pongas bien  
que te pongas mal  
el chuchumbé te he de soplar.

Eres marta la piadoza  
en cuanto a tu caridad  
que no llega pelegrino  
que socorrido no va.

Si usted quisiera  
yo le mandara  
el cachivache de verindanga.

En la esquina ai puñaladas  
ay Dios que será de mi  
que aquellos tontos se matan  
por esto que tengo aquí.

Se usted no quiere venir conmigo  
Señor Villalva le dará el castigo.

Animal furioso un sapo  
ligera una lagartija  
y más valiente es un sapo  
que se sopla esta pipa.

Si usted no quiere venir conmigo  
Señor Villalba le dará el castigo.

Y si no vienes de buena gana  
te dará el premio señor Villalba.

Me casé con un soldado  
lo hicieron cabo descuadra  
y todas las noches quisiera  
su merced montar la guardia.

Save usted que, save usted que  
canta la misa le han puesto a usted

Mi marido se fué al puerto  
 por hacer burla de mi  
 el de fuerza a devolver  
 por lo que dexó aquí.

Que te pongas bien que te pongas mal  
 que mi chuchumbé de e de aviar.

Y si no te aviare yo te aviare  
 Con lo que le cuelga a mi chuchumbé.

Que te puede dar un fraile  
 por mucho amor que te tenga  
 un polvito de tabaco  
 y un rresponso quando mueras.

El Chuchumbé de las doncellas  
 ellas conmigo, y yo con ellas.

En la esquina está parado  
 el que me mantiene a mi  
 el que me paga la casa  
 y el que me dá de vestir.

Y para alivio de las casadas  
 bibir en cueros, y amancebadas.

Estaba la muerte en cueros  
 sentada en un escritorio  
 y su madre le decía  
 no tienes frio demonio?

Vente conmigo  
 Vente conmigo  
 que soi soldado de los amarillos.

Por aquí pasó la muerte  
 con su abuja y su dedal  
 preguntando de casa en casa  
 ay trapos que remendar?

Save usted que,  
 Save usted que, la puta en quaresma  
 le an puesto a usted.

Por aquí pasó la muerte  
 poniendome mala cara  
 y yo cantando le dige  
 no te apures alcaparra.

Si usted quisiera y no se enfadara  
 carga la Santa Sede quedara.

Estava la muerte en cueros  
sentada en un taburete  
en un lado estaba el pulque  
en el otro el aguardiente.

Save usted que, save usted que  
que me meto a gringo, y me llevo a usted.

Quando me pario mi madre  
me pario en un campanario  
quando vino la partera  
me encontraron repicando.

Repique y repique  
le an puesto a usted,  
si no se enoja se lo diré.

Quando se fué mi marido  
no me dejó que comer  
y yo lo busco mejor  
bailando el chuchumbé.

Sabe usted que sabe usted que  
menidora de culo le han puesto a usted.

Mi marido se muruió  
Dios en el cielo lo tiene  
y lo tenga tan tenido  
que acá, jamás, nunca buelba.

Chuchumbé de mi cundaval  
que te pongas bien que te boi aviar  
que si no te abiare, yo te aviare  
con lo que le cuelga a mi chuchumbé.

El Demonio del Jesuíta  
con el sombrero tan grande  
me metía un surriago  
tan grande como su padre.

Si usted quisiera, y no se enfadara  
la fornicadorita se le quedara. 25

La distribución y publicación del edicto no se redujo a Veracruz, sino que se diseminó en las Comisarías de los Distritos

de Puebla de los Angeles, Mérida, Oaxaca, Guadalajara, Guatemala, Real de Chiapa, Durango, Valladolid, Querétaro, Celaya, Guanajuato, Villa de León, Pátzcuaro, Villa de Orizaba, Villa de Cordova, Villa de Atlixco, San Juan del Rio, Villa de Cuernavaca, San Luis Potosí, Tlaxcala, Zacatecas, Toluca, Texcoco, Cholula, Pachuca, "Tluguacán" y Salvatierra.

Lo mismo que en las comisarías de las Cabeceras de los Obis pados de Mérida, Yucatán, Puebla, Oaxaca, Guatemala, Guadalajara, Chiapa, Valladolid y Durango.

En las Comisarías de los Partidos de Zacatecas, Veracruz, Cuernavaca, San Luis Potosí, Querétaro, Celaya, Pátzcuaro y San Juan del Río y en todas las parroquias y conventos de religiosas de las ciudades Cabeceras de Obis pados de la Nueva España.<sup>26</sup>

Fue así, que raíz de la denuncia de un fraile agraviado y ofendido, la Inquisición en dos meses que duraron las diligencias fustigó al baile y coplas del chuchumbé.

Del intercambio epistolar tenido entre denunciantes, comisario e inquisidores concluimos que efectivamente la Inquisición averigua, aunque superficialmente, que las razones de la denuncia fueron diferentes, y que la interpretación de los hechos coinciden exclusivamente en ser juicios morales; uno delató por que fue dizque directamente atacado, otro informó porque se le pidió y lo hizo por oficio. El Inquisidor quiso saber los he-

26. AGN. Inquisición, vol. 1025, ff. 146-150 v y vol. 1007, ff. 447-47

chos probablemente para no ser injusto y pidió se le explicara hasta el más mínimo detalle, que una vez conocido le irritaron y extendió su fuerza por toda Nueva España ante un acto público y abierto que se difundía por esquinas y calles solazando a mulatos, negros, marinos y broza vestidos a la diablo. El nombre de la moda y la letra del chuchumbé -tremendamente fálico-, por sí solos implicaron la trasgresión a lo recatado que debió ser la vestimenta y a lo aceptado de los cantares por los "castos oídos".

Una vez conocida la inhibición del chuchumbé, y la obligación de que debían ser acusados los portadores de los rosarios, y los cantantes y bailadores de canciones obsenas, comenzaron a llegar a la Inquisición de México las referencias pedidas, pero sólo de los rosarios. Hubo veces que llegaron noticias inútiles por parte de los comisarios, que celosos de su deber exageraron su oficio, y mandaron relación de "no haber tenido noticia alguna de usarse rosarios en su jurisdicción"<sup>27</sup> o de tener en su poder rosarios de cuentas blancas y encarnadas,<sup>28</sup> avisos, informes, a los que los inquisidores no dieron acuse de recibo por considerarlos sin importancia.

Al año siguiente, el 14 de enero para ser más precisos, tres mujeres "domésticas" se presentaron ante el Señor Inquisidor Fiscal del Santo Oficio de México acusando a un cocinero español por

27. Inq. vol. 1075, f. 365.

28. Inq. vol. 1072, f. 368.

haber cantado el chuchumbé. Las mujeres eran dos indias y una española "que por descargo de su conciencia" inculparon a Juan Luis Soler, natural de Zaragoza y soltero de 21 años que al habersele pedido cantara las coplas del chuchumbé respondió con las siguientes:

Sabe usted que tengo un deseo  
que me lleves a la havana  
cristianita del morro  
me cantas a la prusiana.

El día seis de junio  
la centinela avraver  
que vengan distintas velas  
prebengan las granadas granaderos  
ya el enemigo carca tenemos  
abanzar havaneros a la cabaña  
muera Inglaterra  
que viva España. 29

Versión absolutamente distinta de la que los inquisidores conocían acerca del chuchumbé. Fue la inventiva del cocinero, o el cantar otra que a lo mejor estaba al corriente en la capital, pues estos versos reflejan una realidad histórica (los acontecimientos de la intervención inglesa en la Habana y la consecuente guerra entre España e Inglaterra); los versos tienen una connotación política y patriota).

Al término del corto juicio, el fiscal fue benigno con el cocinero y no lo excomulga como según el edicto establecía y sólo lo mandó "reprender" haciéndole ver que los méritos que resul

taban de un desacato cometido contra los mandatos del Santo Oficio, podían castigarse con severidad como correspondía pero que "resando de piedad por aora sólo se le amoneste se abstenga en lo benidero de cantar ninguna copla desonesta, con apercibimiento que de contravenir no se dexará con el de la piedad que al presente".<sup>30</sup>

Meses después de esta denuncia, la Inquisición volvió a tomar medidas contra los bailes y publicó el 11 de julio de 1767 otro edicto que prohibía intotum unas coplas obsenas llamadas "El Animal" por escandalosas y "piarum aurium ofensivas", en cuya prohibición debieron entenderse toda clase de coplas, bailes y sones deshonestos que se hubieran inventado o se inventaren en lo sucesivo, sin necesidad que se expresaran nominalmente en los futuros edictos, por estarlo ya en la sexta regla del expurgatorio.<sup>31</sup>

El rito de publicar el edicto por toda Nueva España se repitió, y no es sino hasta agosto del mismo año que se denunció a tres mujeres por cantar también el chuchumbé. Son tres los denunciantes y testigos, número suficiente para que la Inquisición proceda; los delatores esta vez fueron un clérigo presbítero, una española cuarentona y un viudo de 67 años, también español, todos vecinos de Simona, Ana y Josefa Guevara, doncellas que vivían en la Colorada, casa de vecindad de la 4a. calle del

---

30. Ibidem.

31. Edictos Inquisición, vol. 2, f. 12.



Relox; los denunciantes ratificaron que "oieron a bajo en un cuarto unas desconcertadas voces de bulla y espesie de fandango, en el que se cantaban y bailaban los sonos prohibidos, por el Sto. Oficio, como lo es el que llaman el Chuchumbé, y al parecer con nota de toda la vesindad".<sup>32</sup>

En audiencia, las tres mujeres negaron todos los cargos y los inquisidores muy creídos dieron orden al Doctor Nuño Núñez de Villazencio, Abogado del Real Fisco, y cura Párroco del Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral, para reprender y amonestar a Simona, Ana y Josefa de contenerse en cantar sonos y cantares prohibidos por el Santo Oficio "con apercibimiento" que en caso de contravenir lo dispuesto se procedería contra ellas.<sup>33</sup>

El abogado y cura las reprendió severamente "por el exceso de aver ussado sonos, y cantares prohibidos..." y las amonestó y les dio a entender el desacato a los respetables preceptos del Santo Oficio en que habían incurrido; y las apercibió del castigo, en caso con que de presente se procedía".<sup>34</sup> Estas muchachas respondieron humildes y obedientemente pero negaron haber cometido tal culpa.

El 18 de septiembre de 1767 dos niñas pardas de 10 y 12 años junto con una mujer y un cantador son denunciados por haber can-

32. Inq. vol. 1065, f. 14.

33. Ibid. f. 18-19.

34. Ibid. f. 20.

tado y bailado de nuevo el chuchumbé; fueron llamadas a audiencia, pero ésta nunca se realizó.

Hasta el año siguiente, el 16 de noviembre de 1768 para ser exactos, llegó a la Inquisición una consulta del Comisario de Veracruz sobre qué hacer con las irreverencias que se cometí en las casas particulares y cuarteles de la ciudad, que llenas de luces y de música eran cuna de reverendos saraos. El afligido comisario comunica que el fenómeno tenía pocos años e iba en mayor incremento "el abuso de altares en casas particulares y cuarteles", los cuales tenían en ocasiones "...cruces, rosarios, nacimientos"; "Dolores y otros Santos, con multitud de velas de zera, y música", con el fin "de congregar mugeres y hombres a muchas indecencias...".<sup>35</sup>

Los Inquisidores no dieron importancia el asunto, y lo pasaron a manos del Arzobispo de Puebla, que hasta 1771 tomó medidas conducentes al prohibir por edicto los abusos.<sup>36</sup>

Pasaron 14 meses y la Inquisición no supo nada de bailes ni de coplas hasta que se dieron a calificar unas coplas llamadas "vamos a la Gloria", que a juicio del calificador eran "un abominable agregado o cúmulo de clausulas blasfemas a lo menos levemente sospechosas de heregía y también con vehemencia si

<sup>35</sup>. Inq. vol. 1019. ff 380-81.

<sup>36</sup>. Ibidem.

concurrer en ellas las circunstancias que después diré".<sup>37</sup>

Las coplas no existen completas y sólo damos a conocer la segunda que "convida a la ida de la gloria para actos desonestos y torpes" pues dice: "vamos a la gloria con mi ponte duro y tu pipitoria". El Calificador ante este fehaciente albur ingenuamente todavía se pregunta "¿siendo estas dos cosas comestibles de golosina, fué su animo /el del autor/ o intención decir que ahá se vendan?", pero el señor Fiscal bien que entendió el sentido de las coplas y nada ingenuo las mandó "proscribir en el primer edicto que se hubiese de publicar con los vayles en que las cantan".<sup>38</sup>

Los Inquisidores durante mucho tiempo no volvieron a publicar otro edicto prohibitivo de coplas y de bailes pues tuvieron para sí a partir de la segunda orden, su absoluta proscripción, pero los mandatos en verdad eran trasgredidos aunque espaciadamente, si nos confiamos a los registros inquisitoriales.

Por ejemplo: el Notario de Acapulco, Fray Francisco Ortíz, religioso de San Juan de Dios, remite hasta el 1° de octubre de 1771 un ocurso a los señores inquisidores de México, donde les manifiesta la violación de los edictos que se hicieron públicos en la parroquia del puerto, y que no obstante, el baile del chuchumbé y la moda diablezca eran al uso y ridiculizaban ya a clé

37. Ibid., ff. 385-87;

38. Inq., vol. 1072, ff. 415-17.

rigos, ya a las formas litúrgicas de la Iglesia, pues "uno se ponía una gorra en forma de mitra y fingía dar bendiciones, otro fingía de clérigo, y con los rosarios de moda que se ponían sobre el cuello para el lucimiento", "ridiculizaban con su ciedad estos santos actos, con otros no menos profanos y escandalosos".<sup>39</sup>

Era esta gente tan rústica, para los conceptos del fraile, que "sabiendo los bailadores estar descomulgados" no temían la excomunión por ser ignorantes, pero si temían el castigo corporal".<sup>40</sup>

Los mismo sucedía en la capital de la Nueva España, donde se provocaban y sucedían los escándalos en las tepacherías porque se cantaba y bailaba el "Jaranguandingo" desde el puente de Sto. Domingo hasta el de Anaya, y la Pila Seca, y en todas las casas que vendían tepache y monos", "...por soldados y mugeres... i muchos arapientos...", así también se cantaban "otros cantares mui deshonestos" con escándalo de cuantos los oían, incluyendo hasta el de las criaturas..."<sup>41</sup> Era tanto el escándalo según la denunciante, que los que se acercaban se retiraban admirados y espantados, pues los versos los cantaban con tanta desenvoltura, que les servía de grande provocación "para exercitar la lu-

---

39. Ibidem.

40. Inq. vol. 1170, ff. 201-203

41. Ibidem.

xuria...".<sup>42</sup> Pero lo más grave era que la declarante había oído cantar el susodicho jaranguandingo con el responso de "Señor San Antonio, humilde i Divino Antonio roga por los pecadores", a dos indios de manta y tenía conocimiento que bailando un soldado con una mujer en una tepachería "entró un indio con la demanda de un niño Jesús", el cual cogió el soldado en brazos y siguieron bailando".<sup>43</sup>

La respuesta inquisitorial a esta denuncia fue de nuevo una pregunta para determinar el delito, pregunta que consistió en que ¿Sí sabía el denunciante que cuando cantaban y bailaban "deshonestamente con mistura de el cantar de Sn. Antonio o cargando al Niño Jesús", solían estar aquellas personas que lo ejecutaban ebrias o en su entero juicio?<sup>44</sup>

Los excesos todavía eran más en la Ciudad de Jalapa pues para el 26 de diciembre el mismo año, la Inquisición tuvo relación de un hecho que rebasó los límites de la decencia y la devoción, ya que "el día de la Natividad de Nto. Sr. Jesuchristo a las quatro de la mañana en el convento de San Francisco se celebró la misa del día y al tiempo de elevar el Sacerdote la Sagrada Hostia, comenzaron en el choro a tocar en el organo ciertos sones, qe llaman el chuchumbé, el torochin, juégate con candela y otros, todos lascivos, torpes é impuros qe no solamente

42. Inq., vol. 1168, ff. 244-45.

43. Ibidem.

44. Ibid.

bastaron á interrumpir la devoción sino que escandalizaron a los fieles que asistían al Santo Sacrificio".<sup>45</sup>

Los propios religiosos del convento, fueron quienes indujeron al organista -pretende el denunciante-, a tocar los sones en este día como en otros muchos, y de todo ello hacía denuncia porque debía "zelo de Nuestra Religion Catholica pa que provea de remedio".<sup>46</sup> Remedio, la Inquisición nunca lo puso, como en los dos casos anteriores, porque esperando ratificar la noticia por parte del Provincial y Definidores de la Orden de San Francisco, no procedió en forma alguna contra tremendo desacato.

El teatro también fue contagiado de estas irreverencias, y un clérigo presbítero denunció a la Inquisición en la mejor forma para que se diera lugar a un juicio, porque la noche del 16 de mayo de 1772 se representó en el teatro de la ciudad de México una tragedia intitulada Reynar Después de Morir en la que "...salieron dos cómicas, á repetidas instancias del auditorio, á cantar y bailar un son que nombran la Cosecha"<sup>47</sup> que según el clérigo era "un baile de lo peor que pudiera inventar la malicia, y tan indecente que no se permitiera en un país de Gentiles o de hereges, con tal que conservasen algunos restos de honor y de verguenza", pues se hacían en él unos movimientos y contorsiones del cuerpo, "que no eran otra cosa que una imagen

---

45. Ibid.

46. Inq., vol. 1181, leg. 123.

47. Ibidem.

vivísima de lo que no permite la decencia expresar". "Que cosa más acomodada para corromper las costumbres"; continúa en su denuncia el clérigo: "¡Que joven podrá quedar inocente! y más quando que el pueblo con el aplauso, con la risa, con los dichos, viene a ser un fiel intérprete de aquellas acciones". Las coplas que acompañaban al baile, el denunciante no las refiere, pero se hizo el cargo de que estaban llenas de alusiones "torpísimas".<sup>48</sup>

Si las medidas para controlar tales escándalos no eran tomadas por los inquisidores, ya las autoridades civiles habían metido mano en el asunto, que al parecer ni solucionaban nada y sí consecuentaban lo que ya venía haciéndose una costumbre, el denunciante hace referencia a ello porque "dice que el Sr. Corregidor avía mandado días pasados que no se bailase, a lo que se opuso el Sr. Juez del Coliseo y aviendo pasado el negocio al Señor Virrey determinó su Eccelencia que se bailare pero con decencia; más esto no se ha egecutado de ninguna suerte ni es capaz de egecutarse, pues lo malo del baile, consiste (digamolo así) en su misma esencia y no en el modo".<sup>49</sup> En el teatro no sólo se bailaba en los entreactos la Cosecha, sino otros sones que llamaban el Fernase, el pan de Manteca, la Bamba, el Totochin, "todos ellos igualmente torpes".<sup>50</sup>

48. Inq., vol. 1162, leg. 382.

49. Ibidem.

50. Ibid.

La justificación de estos bailes por parte del Censor del Coliseo es importante referirla, toda vez que nos dice que los escandalizados de lo que acontecía públicamente en el terreno de los bailes y canciones eran los mojigatos, y que no obstante "el minuet", "las contradanzas" y aún "el fandango" eran bailes admitidos universalmente como diversiones inocentes, lícitas y honestas, y aunque en el modo de bailarlos podía haber mucha deshonestidad, jamás se habían prohibido en las casas particulares, ni en los teatros, "no obstante en la opinión de algunos hombres adustos y ascéticos" que reprobaban y tenían por malo todo lo que no era conforme a su espíritu: La Bamba, el Totochin, y todos los bailes del país que solían frecuentarse en el teatro, podían "ser con mudanzas provocativas", pero ni éstos ni la Cosecha "eran verdaderamente del diablo", porque no se bailaban con la deshonestidad que se ponderaban. El Censor dijo que la primera vez que se bailó la Cosecha en el teatro, mereció una pública aclamación, pues "La Tapia" y "La Bárbara" lo ejecutaron divertidamente y "lo repitieron a placer y contento del patio". El desairado talle de la primera y los continuos movimientos de su cabeza, brazos y cuerpo aun cuando cantaba una aria o representaba un papel, eran más reparables cuando bailaba no sólo la Cosecha, sino también el minuet. El Señor Corregidor se había formado mal concepto de bailes y así lo había expresado a los inquisidores, pero esta sola noticia movió al censor a averiguar lo cierto de la puesta en escena, y al día siguiente por la mañana mandó al autor, D. Pedro Galup, que



previniese a la Tapia sobre "que con el baile de la Cosecha y en todos los demás, excusase toda acción que pudiera tener visos de inhonestidad..."<sup>51</sup>

Fue hasta 1776 que las autoridades civiles tomaron cartas sobre al asunto prohibiendo enteramente, por bando fechado en 31 de agosto, los bailes y las músicas solamente en las pulquerías.<sup>52</sup>

No sabemos si la falta de denuncias sobre bailes y cantos a la Inquisición, que suponemos debían seguirse desde la publicación de los edictos prohibitivos, tenga su causa: primero, en un acatamiento de lo ordenado por parte del pueblo; segundo, en un control y vigilancia de ellos por los comisarios, o, tercero, por una solidaridad entre los que lo ejecutaban y disfrutaban.

Todavía para 1778 no tenemos mucha información respecto a la segunda proposición; tenemos noticias sólo para el caso de Veracruz, donde su celoso comisario, José Lazo de la Vega, organizó una expedición desde 1771 para hacer averiguaciones sobre "los bailes y cantos poco honestos" y acabar definitivamente con los "sonetillos alegres". En su carta a la Inquisición de México, Lazo de la Vega agradece la aprobación que de sus propuestas hicieron los Inquisidores, sin mencionar cuáles fueron éstas, así como el mecanismo empleado para hacer la pesquisa, y

---

51. Ibid.

52. Inq., vol. 1170, ff. 136-141.

sólo relata haber "conminado a los músicos para que no los tocaran aunque se los pidieran".<sup>53</sup>

Probablemente sea la tercera proposición que debemos aceptar, sobre la ausencia de noticias del fenómeno festivo ante la Inquisición, ya que si su primera denuncia viene remitida desde Veracruz en el año de 1766, siete años más tarde, se han propalado en el Puerto de Acapulco, y en las ciudades de México y Jalapa, y no con la forma que debieron haber tenido originalmente, pues ahora se ridiculiza no sólo mediante palabra a las autoridades virreinales, sino hasta con disfraces e indumentaria. El límite había llegado al ser profanada la propia Iglesia, con el beneplácito de los feligreses, que como bien apunta el denunciante de la Cosecha, el público los pedía a repetidas instancias y nosotros pensamos que a gritos.

Los bailes y cantos prohibidos se extendieron y generalizaron en la Nueva España; pasaron de costa a costa sin que en realidad se hubieran tomado medidas serias para contenerlos, fenómeno que revela un síntoma de transformación en la mentalidad de las autoridades o de su poco interés en ellos. No obstante, siguieron llegando a la Inquisición noticias y quejas de la existencia de estos bailes y cantos, así como denuncias directas a personas que serán en la práctica bien tratadas por los Inquisidores, como en el caso del "noble bailarín del Pan de

<sup>53</sup>. Inq., vol. 1178, leg. 2.

Manteca", que el día 29 del mes de octubre de 1778, en el Convento Imperial de Nuestro Padre Santo Domingo de la Ciudad de México, ante el Reverendo Fray Francisco Larrea, Calificador y Comisario del Santo Oficio, "parezió, siendo llamado... Joseph Barela y Avendaño, noble, hijodalgo, soltero, hijo de Don Rafael Barela y Avendaño y Doña María Rosalía Ladrón de Guevara, sin empleo en el día, i natural i vezino de dicha ciudad, de treinta i quatro años de edad".<sup>54</sup>

Al ser preguntado este noble caballero si sabía la causa por la que había sido llamado de orden del Santo Oficio, dijo que no sabía pero presumía que "será por un baile deshonesto que desquadró a todos, y le llaman Pan de Manteca o Tirana al cual asistió en la calle de San Francisco frente a la botica de pino".<sup>55</sup> En el curso del interrogatorio no dió este noble más ni mayor noticia sobre el asunto y sí se desató denunciando una serie de blasfemos, a los cuales el calificador llamara a comparecer ante el Tribunal, olvidándose del caso del bailarín, que ni siquiera lo amonestó ni lo apercibió de su contravención.

La asistencia a bailes donde seguramente la gente se "descuadraba" debió ser común, a tal grado que las irreverencias se daban en las fiestas de los Angeles, o de los Santos, en las corridas de toros y en las comedias. De todo esto la Inquisición tuvo noticias pero no tomó remedio porque hubo veces que no com

---

54. Ibidem.

55. Ibid.

petía a su ministerio determinarlo; tal fue la circunstancia de la denuncia que se hizo desde Orizaba sobre el "indecentísimo abuso en este lastimoso reino; así de los indios, como de los que no lo son, cuando se celebraba alguna fiesta a la Reina de los Angeles, o algunos Santos; en la corrida de toros que a estas solían seguirse, y aun en las comedias y unas veces en medio de la plaza de toros que en uno como castillo estaba la imagen santa, frente a la cual se fingía un combate de moros y christianos...".<sup>56</sup> La Inquisición respondió que "nada de lo que expresaba tocada al Sto. Oficio sino a los Ordinarios y Jueces eclesiásticos".<sup>57</sup>

El 15 de marzo de 1779, el Virrey José Marfá de Bucareli, para calmar un poco el espíritu festivo de los habitantes de la ciudad de México, publicó un bando que aunque justificaba la existencia de las escuelas y tertulias de danza como lícitas y honestas en sí mismas porque todas las costumbres de "la Europa" así lo demostraban, exhortó a corregir los abusos, y no llegar a la pérdida de la república, mediante la prohibición de concurrir ambos sexos a ellas, y sólo permitir la asistencia de hombres hasta las diez en punto de la noche, para lo cual exhortó a los maestros o dueños de ellas, que de no ejecutar la orden, serían castigados con cuatro años a un presidio ultramarino, y a los músicos que asistieran a seis meses de cárcel, y encargó

<sup>56</sup>. Inq., vol. 1052, f. 192.

<sup>57</sup>. Ibidem.

a los señores ministros de la Real Sala del Crimen y jueces de la Corte, celaran con la mayor eficacia (propia de su ministerio) el cumplimiento de esta resolución.<sup>58</sup>

La publicación de este bando no obstaculizó que las fiestas siguieran dándose en la capital de la Nueva España como en sus provincias. De nuevo, otro Fraile "movido á lo que le parecía el celo del honor de Dios y de la salud espiritual" denunció el baile de los Panaderos, que se bailaba en las casas particulares de Celaya hacia mediados de 1779, el cual fue inventado por una mujer de Valladolid y propalado por un fulano llamado Piña. El que denunció tuvo conocimiento de los hechos de segunda mano: Don Antonio Baldés le había comunicado "que se habían divertido toda la noche en un fandango en donde sin excepción de personas concurrentes salían a bailar, y cantar hombres y mugeres un son llamado Los Panaderos en los que remedaban varios animales, las Sagradas Imagenes de Jesuchristo Nuestro Redentor, la de su Santísima Madre Dolorosa, las de varios santos y otras con otros términos indecentes".

En el baile de los Panaderos salía una muger cantando desenvueltamente estas coplas:

Esta si que es panadera  
que no sabe chuiquiar  
que salga su compañero  
y la venga a acompañar

<sup>58</sup>. AGN, BAndos, vol. 2, ff. 9-9v.

A la invitación salía un hombre cantando:

Este sí que es panadero  
que no se sabe chiquiar  
y si usted le dá un besito  
comenzará a trabajar.

Los dos, hombre y mujer, continuaban bailando con todos los demás que salían. Otra muger cantaba:

Esta sí que es panadera  
que no se sabe chiquiar  
quítese usted los calzones  
que me quiero festejar

Cantaba el hombre y seguían bailando los quatro.

Este sí que es panadero  
que no se sabe chiquiar  
levante usted más las faldas  
que me quiero festejar.

Salían otros dos, hembra y macho. Cantando la hembra (que no lo hiciera una bestia y sí los judíos).

Esta sí que es panadera  
que no se sabe chiquiar  
haga usted un crucifijo  
que me quiero festejar.

Cantaba el macho (que sólo los hereges).

Este sí que es panadero  
que no se sabe chiquiar  
haga usted una dolorosa  
que me quiero festejar.

Así iban saliendo de dos en dos, remedando con términos in

solentes la sagrada imagen de Jesucristo, la de su Santísima Madre Dolorosa, y la de varios santos, y otras más de perros, guajolotes, lagartijas. Las parejas que iban quedando en el puesto que les tocaba, bailaban y cantaban, mientras formaban portería de monjas, baratillos, fandangos, hasta que no quedaba grande ni chico que no hiciera algo".<sup>59</sup>

El Inquisidor Fiscal en vista de la justificación enviada por el Comisario de Celaya sobre el "lascivo y escandaloso Bayle... sus coplas provocativas a la lascivia y alusión a las Sagradas Imágenes de Nuestra Sra. y Nuestro Santo Crucificado" sentenció que en Celaya y sus contornos, se preveían más excesos en esta especie de corruptelas que en Veracruz, sin embargo, de lo que se notaba en el expediente que corría aparte, sobre las escandalosas calles en aquel puerto, desde donde su comisario no cesaba de pedir a la Inquisición ejecutara o aplicara las medidas correctas para frenar la proliferación en los excesos de los bailes y los cantos. En la garganta de la Nueva España (Veracruz), el comisario del Santo Oficio había visto bailar el son llamado Pan de Manteca y observó en él "movimientos mui torpes y tan provocativos" que se vió obligado a decir a uno de los músicos "que si no sabía que aquél son, en aquellos términos estaba prohibido y que estaba excomulgado", a lo que el músico nada contestó; pero bien tomó sus medidas el comisario haciendo pesquisa y juntando testigos para hacer comparecer

<sup>59</sup>. Inq., vol. 1178, ff. 24-34v.

ante él, con aprobación de los inquisidores a Gervasio de Arias, alias Fulgencio el chino, y José Ventura; los dos músicos que habían tocado los "sones indecentes y probocativos" como eran el Pan de Manteca y el Sacamandú" en la fiesta del día 12 de enero de 1779, realizada en la calle de la Campana de la ciudad de Veracruz.

Los testigos, o contestes, como se les llamaba, aceptaron que era costumbre bailar estos bailes, y que efectivamente eran lascivos, pero sin llegar nunca a escandalizarse o reprobarlos; sólo atestiguaron su existencia. Uno dijo: "vi bailar con el mismo uso de siempre, sin novedad particular el Pan de Manteca que trae consigo ciertos movimientos irregulares, porque no es mui honesto; i tal vez el que p denunció; no lo había visto en otra ocasión, i es posible que se escandalizara, pero que hay otro bayle llamado el Sacamandú, el qual si es mui deshonesto, cada vez más que dicen que lo trajo un negro de la Havana, que estuvo forzado en San Juan de Ulúa".<sup>60</sup>

El otro testigo dijo que asistió al fandango, en que "bailaron una contradanza abrazandose hombres y mugeres y usando de movimientos lascivos".<sup>61</sup>

Después de haber conocido el caso, los inquisidores autorizaron al comisario de Veracruz para que mediante auto compare-

60. Ibid., ff. 34-35

61. Ibid., f. 4.



cieran ante su persona José Bentura y Fulgencio el Chino, con el fin de darles una audiencia de cargos, amonestarlos y reprenderlos con apercibimiento, y que si volviesen a incurrir en semejantes excesos, procedería el Tribunal a imponer las penas que ordenaba en los edictos.<sup>62</sup>

La "Audiencia de Cargos" que se dio a los músicos, las transcribimos íntegras a fin de hacer notar lo rutinario y fastidioso que tenía la Inquisición en hacer estos actos.

"a ocho días del mes de julio de mil setecientos setenta y nueve años por la mañana ante el Sr Don José Marí Lazo de la Vega, Calificador y Comisario del Sto Oficio en dicha ciudad (Veracruz) paresio siendo llamado y juró en forma que diría verdad un hombre que dixo llamarse Fulgencio, Gervasio de Arias, Natural de Filipinas, avecinado en esta Cd de Veracruz de once años á esta parte, soltero, edad de treinta y quatro años de oficio bordador y músico.

Preguntado por el Sr. Comisario si sabe, ó presume la causa porque ha sido llamado por el Sto Oficio. Respondio que no lo sabe ni lo presume.

Preguntado, si sabe ó ha oido decir que alguna persona haya dicho ó hecho cosa alguna que sea, o parezca ser contra nuestra Sta. Fé Católica, ley evangelica, que predice esta la Sta. Madre Iglesia, o contra el libre y recto exercicio del Santo Oficio? Respondió que no sabe, ni ha oido cosa alguna de las que le preguntan.

Fuele dicho, qe en el Sto. Oficio hay relación de qe el día veinte de Enero del presente año en un fandango qe se hizo en una casa del callejon que llaman de la Campana se tocó el son qe dicen Pan de Manteca, qe en una de las parejas

<sup>62</sup>. Ibid., f. 16.

de hombre y muger que lo bailaban se notó que lo bailaron con movimientos deshonestos; al qual baile se hallo presente el declarante y ansi que por reverencia de Dios Nuestro Señor, y de su Bendita y Gloriosa Madre la Virgen Maria recorra su memoria y diga la verdad de lo que se acuerde.

Dixo que no hizo reflexion, ni puso cuidado en el modo de bailar este son.

Fuele dicho, que en el Santo Oficio hay relacion que el mismo declarante fué uno de los músicos que tocaron el expresado son en el mismo día y casa relacionados: y así que por reverencia a Dios Nuestro Señor, y de su Bendita Madre la Virgen Maria se le buelbe amonestar recorra su memoria y diga la verdad.

Dixo: que aunque no se acuerda ciertamente que hubiera tocado en el referido baile, no dificulta que pueda haver sido así; pero que está cierto que ni en aquella ni en otra ocasión ha advertido movimientos inhonestos en los que han bailado los sones que le han pedido porque después de la amonestación que el Sr. Comisario hizo por el mes de Agosto del año pasado de se<sup>te</sup>cientos setenta y ocho á todos los músicos de esta ciudad, para que no tocaran sones en cuyo baile se mezclen deshonestidades siempre ha tenido cuidado antes de empezar, de prevenir á los que los piden, que suspenderá de tocar lo luego que note alguna indecencia.

Preguntado, si sabe que después de la otra amonestación hecha el mes de agosto, algún músico haya tocado esos bailes prohibidos, ó que en alguna parte se hayan bailado?

Dixo: que no sabe, ni tiene noticia de ello, que esta es la realidad por el juramento que tiene hecho: encargósele el secreto en forma, prometido y lo firmó de su nombre.

Dn José María Laso de la Vega.

Fulgencio Gerbasio de Arias.

Pasó ante mi.

Cristobal Tamaris.

Nto Sto Offo.

En la ciudad de la Nueva VeraCruz a once de Ju

nio de mil setecientos setenta y nueve por la mañana ante el Sr. Don José María Laso de la Vega, Calificador y Comisario del Santo Oficio en la ciudad pareció, siendo llamado y juró en forma que diría verdad un hombre que dixo llamarse José Ventura Bertel, Natl de esta Ciud. casado, edad quarenta y quatro años, de oficio carpintero y músico.

Preguntado por el Sr. Comisario si sabe, ó presume la causa porque ha sido llamado por el Sto Oficio dixo que no sabe, ni lo presume.

Preguntado si sabe, ó ha oido decir que alguna persona haya dicho ó hecho cosa que sea ó parezca ser contra Ntra Sta Fé Catholica, y Ley Evangelica Predica, y enseña Ntra Sta Madre la Iglesia, ó contra el libre, y recto exercicio del Sto Oficio?

Dixo: que no sabe, ni ha oido cosa alguna de las que se le preguntaron.

Fuele dicho que en el Sto Oficio hay relación de que el día veinte d enero del presente año en un fandango que se hizo en una casa del Callejon, que llaman de la Campana se tocó el son que dicen Pan de Manteca; y que en una de las pa-rejas de hombre y muger que lo baylaban se notó que lo baylaron con movimientos deshonestos, á lo qual se halló presente el Declarante, y que lo vió y así que por reverencia de Dios Nuestro Señor, y de su Bendita y Gloriosa Madre la Virgen María recorra su memoria y diga la verdad de lo que se acuerde.

Dixo: que no notó deshonestidad alguna, aunque es cierto que se halló al baile, y tocó el son; y que advertido por un mozo llamado Juan José Bejarano del son que tocaba, le respondió que si observava alguna deshonestidad, advertiría á los compañeros que no siguieran.

Preguntado si sabe que alguno haya tocado el dicho son, a otro que se haya bailado, o tocado con deshonestidad?

Dixo: que aunque ha oido decir que los demás sus compañeros han acostumbrado a tocar el Pan de Manteca, no sabe que lo hayan hecho quando se baile, ó cante deshonestamente, que en su compañía aunque los otros lo hayan tocado tampoco han seguido haciendolo quando el declaran

te no ha querido continuar, por haver conocido que los que se paran a bailar, ó cantar pudieran no haberlo con descencia, y que por este motivo lo han dexado de llamar en unos bailes; por haver divulgado sus compañeros la especie de que el declarante se conformaria siempre con las ordenes del Sr Comisario por el respeto que Ntro declarante debe á los Padres de expresado son, y que así lo ha oido decir.

Preguntado: si se acuerda quien le dixo otra especie, del músico que le dixeron haverla producido?

Dixo: haversele dicho un compadre suyo llamado Jo sé Hilario Rios Sosa del mismo exercicio músico; que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho; y habiendosele leído, dixo que estaba bien escrito y asentado: encargosele el secreto en forma; prometido y lo firmó de su nombre.

Dr. Dn José María Laso de la Vega.

Pasó ante mi. José Ventura Bertel.  
Cristobal Tamariz. Nto de Santo Oficio.

Después de concluida esta Declaración paresió de nuevo ante el Sr Comisario el Declarante contenido en ella, y dixo que para quietud de su conciencia le precisaba reformar la respuesta que dió a la última pregunta, en la qual padecié equivocación, porque se acordó después que el referido José Hilario Rios de Sosa su compadre solo habia dicho que el declarante no le llamaban a tocar en algunos bailes, porque se resistía a tocar los expuestos á hacerse con deshonestidad; pero sin añadirle que hiciera esta resistencia por atender á los respetos de la casa del Sr Comisario; que esta ultima especie se acuerda se la han dicho pero no hace memoria de quien, y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho y que doy fé.

Cristobal Tamariz."63

Hasta el 23 de agosto los músicos fueron amonestados  
"...con apercibimientos de que bolviendo a incurrir en semejan-

tes excesos procedería este tribunal á imponerles las penas establecidas en los edictos".<sup>64</sup>

Mientras transcurrió allá en Veracruz el caso de los músicos del Pan de Manteca y del Sacamandú, llegaron a la Inquisición de México coplas a calificar, y denuncias de abusos o excesos en Tehuantepec sin que pudiera "señalarseles con propiedad otro author que el mismo Satanás",<sup>65</sup> así como también de Tlaxcala, de Zacatlán y de otras poblaciones del Obispado de Puebla.

Las coplas del Pan de Jarave que se cantaban en los fandangos resultaron para el Calificador "obscenas y lascivas", y como tales estaban comprendidas en las reglas séptimo y décimo-sexta del Expurgatorio.

Las coplas decían:

"Una noche he de pasear  
con la amada prenda mia  
y nos tenemos que olgar  
hasta que Jesús se ría.

Ay tonchi mi alma  
qe te há sucedido  
porqe te casaste  
me has aborrecido.

Qe vete corriendo  
qe con tu marido  
yo me iré a una hermita  
con mi calabera.

Con mi Santo Christo  
Con mi San Onofre  
Con mi San Benito.

64. Ibid., f. 16.

65. Ibid., f. 21-37.

En la orilla del río  
pones tu quartito  
para que se halle contigo  
aqueste chinito". 66

La primera estrofa resultó ser "una blasfemia heretical manifiesta y clara en la expresión "hasta que Jesús se ría", y la tercera que dice "Yo me iré a una hermita con mi calaverera con mi Santo Christo...", expresadamente irrisoria de las cosas sagradas y espirituales",<sup>67</sup> por lo que fue asimismo censurada como blasfema.

Las medidas de control por parte de los señores inquisidores consistieron en remitir sólo copia certificada de los capítulos referentes en los edictos de 1766 y 1767 a los comisarios del tribunal de la fé en Tehuantepec y Tlaxcala para que manifestaran la obligación de denunciar á los contraventores de los edictos y corrigieran el escándalo, y ruina espiritual que se seguía en los fieles de "tan graves excesos".<sup>68</sup>

Otro denunciante, Fray Felipe Zentellín "a los pies postrado de sus excelencias los Inquisidores" suplicó humildemente oyeran sus "justas súplicas" haciéndoles saber el "grande descontento de su religión sagrada", motivado por los versos de la cantada "Tirana"; "tan insolente y Ynjuriosa" por mentar en

66. Ibid., ff. 38-39

67. Inq., vol. 1188, ff. 48-49

68. Inq., vol. 1178, leg. 14.

los estrados y en las calles de toda la ciudad de Valladolid (Morelia) a San Juan de Dios y a sus hijos y porque "los pequeños en lugar de aprender las Ynstrucciones de Christianos" anhelaban aprender dichos versos.<sup>69</sup>

Las coplas según el señor Zentellín eran numerosas y cada día salían muchas nuevas muy deshonestas o contra la religión y "Santo Patriarca, que solo Dios nos puede dar sufrimiento a tanta injuria..."<sup>70</sup> pero sólo remitió algunas que con disimulo pudo conseguir; tales coplas fueron las siguientes:

En San Juan de aquí  
el enfermo que se quexa  
lo arrebatan quatro legos  
y lo hazen como arpa vieja.

En San Juan de Dios de aquí  
el enfermo que no sana  
lo llevan al campo santo  
y le cantan la tirana.

En San Juan de Dios de Aquí  
el enfermo que respinga  
lo alevantan quatro legos  
y le hechan con la jeringa.

En San Juan de Dios de aquí  
el enfermo que se muere  
lo bajan al campo santo  
y le cantan jodedera.

En San Juan de Dios de aquí  
el enfermo que se arrolla  
lo alevantan el padre prior  
y le saca la mondonga.

69. Ibidem., leg. 15.

70. Inq., vol. 1297, ff. 18-19.

En San Juan de Dios de Puebla  
 el que está de zelador  
 lo bajan al campo santo  
 y sacan el alfajor.

En San Juan de Dios de aquí  
 Ay Onze legos pelones  
 que siempre se están rascando  
 la bolsa de los cojones.

En este San Juan de Dios  
 el Sto con gran despejo  
 los enfermos que se quejan  
 los haze pedir arroz  
 apuntando con el miembro. 71

Pero no sólo en la ciudad de Valladolid, sino en todas las del Obispado de Michoacán se cantaba la Tirana junto el Mambrú y otra moda homónima en peinados y sarcillos que iban extendiéndose ya por todos lados.

La letra del Mambrú no la encontramos en los papeles inquisitoriales, y no dudamos que sea la primera versión de aquella canción que nos enseñaron en la escuela: Mambrú se fue a la guerra, do re mi, Mambrú se fue a la guerra... que dolor, que dolor que pena..., aunque el denunciante sospechaba que era de las más obscenas e irreligiosas porque "La cantadilla del Mambrú muerto, resucitado", a poca reflexión que se hiciera, no era historia o ficción de algún oficial que se hubiera ido a alguna batalla, "sino la representación de algún favor lascivo", que en el cebo de los vicios, "del autor, quedaba como lo dis-



tintivo del otro sexo muerto o desmayado y su resurrección sólo era efecto de sus pasiones..."<sup>72</sup>

Los bailes que irrumpieron en 1766 siguieron su curso y se enriquecieron y las canciones modificaron sus versos, entre los años que van de 1784 a 1789 encontramos un expediente completo sobre las consultas que hizo al Tribunal de la Inquisición el Padre Predicador Gabriel de la Madre de Dios Pérez de León; misionero en Pachuca que se tomó a bien hacer averiguaciones sobre los bailes prohibidos, y muy especialmente sobre el Pan de Jarave y el Chuchumbé "...con el fin de buscar almas para Dios N. Señor y habiendo considerado el que muchas se perdieran por el intolerable abuso de los bayles deshonestos y provocativos ..."<sup>73</sup> el pobre frayle se esforzó todo lo posible para desterrarlos, pero vio con experiencia que no valieron sus súplicas, pues después de cinco años de trabajo "ninguna reforma /hubo/ de los sones y bailes y sólo cantaban el Pan de Jarave con deshonestidad y cada día inventaban otros versos en 'tanto grado deshonestos' que tuvo que quemar los versos que le entregaron, menos el que remitió del Pan de Jarave ilustrado:

Ya el infierno se acabó  
ya los diablos se murieron  
haora si chinita mia  
ya no nos condenaremos". 74

72. Ibidem., f. 402.

73. Inq., vol. 1029, ff. 259-60.

74. Inq., vol., 1297, ff. 16-26.

Ante la noticia inacabada y por lo tanto incorrecta del padre Pérez de León, el Inquisidor Fiscal le respondió indignadísimo porque no denunciaba a nadie, al no decir quiénes, dónde y cómo cantaban el Pan de Jarave. Le reprendió severamente por haber quemado el material (el propio Tribunal no podía emitir juicio alguno al respecto) y le manifestó que su expediente sería postergado a otros dignos de preferencia y que aún después de tanto tiempo no se resolvería a promover el Edicto pedido por él.<sup>75</sup>

En el mismo volumen del Ramo Inquisición se encuentran algunos versos de la letra del Pan de Jarave pues el encabezado dice "letra que se canta en el que llaman Pan de Xarabe",

Quando estén en los infiernos  
ardiendo como tu sabes,  
allá te dirán los diablos:  
Ay, hombre no te la acabes.

Quando estés en los infiernos  
todito lleno de moscas,  
allá te dirán los diablos:  
Ahí va, te dije, de roscas.

Quando estés en los infiernos  
todito lleno de llamas,  
allá te dirán los diablos:  
Ahí va la india ¿que no le hablas?"<sup>76</sup>

Los desmanes siguieron y se generalizaron, y desde Querétaro, motivado a tomar la pluma para sosegar su cristiano espíritu,

75. Ibidem., ff. 22-24

76. Ibid., f. 17v.

tu, un civil denunció al baile y son llamado "Las Bendiciones"; el delator habla largo y tendido sobre haber habido golpe de música y especie de fandango en una tapada de gallos donde había entre ambos sexos más de seiscientas personas, en el cual "...se dió al público un son que le habían dado por nombre las Bendiciones que con varias coplas y bailes poco honestos lo ejecutaban dos mugeres dando a cada copla por estribillo las voces siguientes:

Por ti no tengo camisa  
 Por ti no tengo capote  
 por ti no he cantado misa  
 por ti no soy sacerdote.

Para finalizar cada copla y el citado estribillo se ponía de rodillas una de las bailadoras y la otra quedaba de pie, con ademanes impuros decía la arrodillada:

Mi vida no te enterezcas  
 porque ves que me voy  
 para la última partida  
 héchame tu vemdición.;

Y así que las recibe se para a seguir bailando".<sup>77</sup>

Los Inquisidores sacaron copia de esta denuncia y remitieron el original al cura comisario de Querétaro, para que el "soplón" la reconociera en forma, a fin de exponer bajo juramento

---

77. Ibid.

con relación de su contenido, lo que constaba sobre el origen de la diversión, y sujetos que principalmente la fomentaban en las tapadas de gallos que tan frecuentes eran en la ciudad de Querétaro.

Francisco de la Maza Riva dijo al comisario de Querétaro que la primera vez que oyó el canto fue el día treinta de junio a un soldado desertor, "mui inclinado a la música" y creía que entonces ya estaba propagado, a los menos entre los profesores de este arte. Ignoró saber su origen, su autor y patrocinador, pero lo había oído varias veces, ya entre dos o ya entre cuatro mujeres, pero sin las disoluciones que expresó por primera vez.<sup>78</sup>

La copla más disonante a juicio del comisario era:

Casó don Patricio con muger ermosa  
sentadita en su vutaque  
parese una mariposa  
mi vida no te enternézcas  
que me duele el corazón  
ihai yo quiero arros!  
que me heches tu bendición  
ihai válgame dios! 79

Y ya se persuadía de la facilidad con que se podía viciar cada día más este canto "mesclándose en él hombres con mugeres, o usando de jestos y acciones desonestas o probocativas...",<sup>80</sup>

78. Inq., vol. 1272, f. 31-34

79. Ibidem.

80. Ibid.

porque las bailarinas se alzaban las enaguas hasta las rodillas y en las vueltas violentas que se daban se dejaban ver hasta las ligas.

Pero el colmo fue que estas "Bendiciones" no sólo se dieron en las fiestas y bailes sino que llegaron a formar verdaderas "capillas" a las que asistían los feligreses para escuchar supuestas misas y recibir la bendición hasta armar reverendos desgarrates, registrados todos ellos de 1785 a 1805. En 1791 seis hombres, todos españoles, las denunciaron a la Inquisición porque asistieron a "la capilla de los fingidos franciscanos y dominicos" donde el mandadero de las monjas clarisas fingía de Provincial y el mismísimo sacristán la hacía de Obispo!, con báculo pastoral, vestido de capa pluvial y mitra de papel dorado, dando bendiciones sin ton ni son y a ritmo de cantidad de campanas.

La denuncia era hecha tan tarde a juicio de los delatores por "la estrechés del tiempo", por la falta de notarios que quisieran trabajar y el trabajo de hayar los testigos y sacarles la verdad. Pero que la junta era de bastantes y las hacían de día con descaro hasta rematar en bailes con las hijas que confesaban. 81

Las medidas inquisitoriales de nuevo fueron las de rigor: āveriguación minuciosa y clarísima por parte del Comisario de

"si las que se decían hijas de la confesión se confesaban efectivamente fingiendo confesión en el lugar, modo y forma que lo efectuaban los verdaderos penitentes, y, que de la misma manera averiguara en dónde y cómo predicaban los sermones y demás circunstancias que agravaran el atentado".<sup>82</sup> El Comisario después de sus averiguaciones, por su propia cuenta y sin autorización de los Inquisidores, mandó azotar al fingido obispo ordenándole frecuentar y asistir a la Santa Escuela del Cordón para su correjimiento.

Las deshonestidades y abusos siguieron extendiéndose por toda la Nueva España sobre todo cuando se acercaban en las épocas religiosas de la navidad y de la semana santa.

En Oaxaca, allá por 1788 se dio la costumbre de hacer varios coloquios del Niño Dios "pero no con el fin de devoción y sí para dibección, yegando esto a tanto desarreglo, mesclando entremeses, cantadillas y otras cosas mui estrañas",<sup>83</sup> dijo el que denunció; todo lo adornaban de celos y razones amatorias muy provocativas, que a su juicio eran reprobadas y nada buenas pues en las casas y piezas donde se hacían ocurría tanta gente que los más se estaban de pie, con el sombrero puesto, chupando y chuleando a cuantas mujeres entraban y salían y los otros mofeando a los que hacían y representaban a las imágenes de San

---

82. Inq., vol. 1326, ff. 1-36.

83. Ibidem.

José y María Santísima.<sup>84</sup>

La Inquisición no sólo tuvo noticia de los desmanes públicos y abiertos que profanaban y ridiculizaban los actos más santos, sino que recibió también informes de uno que otro prostíbulo escandaloso, relaciones que a su vez pasaba a despreciadas, como aquel de la "casa de sociedad" donde se "ocasionaba mucha desenvoltura", propiedad nada más y nada menos que de un italiano o francés llamado Josef Areki, cocinero del Ilustrísimo Obispo de Puebla.

Al denunciarse la canción del Arriero en 1796, porque las proposiciones en él dichas chocaron al acusador, salió a relucir otro son llamado el Pan Pirulo que iba dirigido a la crítica de los seglares:

Tengo que decir misa  
y sermón que predicar  
y no te lo puedo empapirular.<sup>85</sup>

decían los versos a más decentes, pues había otros muchos y peores que no sólo se cantaban en casas particulares y en el teatro sino en las posadas y misas de aguinaldo, como podían ser los sones y canciones Pan de Manteca, Garvanzos, Perejiles, Chimiscanes, Llovinista, Paterita, muchas clases de Tiranas y otras de Boleras, Melorico, Sacamandú, Catacumba, Bergantín, Suá, Fan

<sup>84</sup>. Inq., vol. 1292, ff. 172-172v.

<sup>85</sup>. Inq., vol. 1326, ff. 122-133.

dango y Mambrú, todas denunciadas por las "obligaciones cristiana y sacerdotal" de José Máximo Paredes, Clérigo Presbítero del Arzobispado de México, y ministro del Coro de la Iglesia Metropolitana, que como músico que era, le hacía entender "con vivacidad el espíritu y nervio tanto métricos, como musicales, que estos bailes conducían a la Corrupción Gentílica".<sup>86</sup>

Localizamos algunas letras que no tienen otro título que el de jarabe así como boleras y seguidillas, las cuales son de interés y se pueden relacionar con las denunciadas por el clérigo-músico.

#### Jarabe (1775)

Adios carita de cielo  
por tiempo de noche buena.  
Pareces la luna llena  
que alumbras a mi desvelo.

No seas ingrata conmigo,  
mátame siempre mirando,  
mátame de quando en quando.

#### Bolera (1795)

Con los ojos del alma  
te miro siempre  
aunque con los del cuerpo  
no puedo verte.

Ai zape izape!  
del poder de tus ojos  
no hay quien se escape.

Muerta me tienes el alma  
y estoi con tu buena fe.

<sup>86</sup>. Inq., vol. 1326, ff. 122-133



que aunque me mata el mirarte  
siempre te quisiera ver.

Bolera (1795)

A un imposible adoro  
que es de discretos,  
que las facilidades  
aman los necios.

Y así se advierte  
todo aquello que es fácil  
nunca divierte.

Hasta que yo te mire  
tendré consuelo  
porque entraré en la gloria  
de ese tu cielo.

Pues con tu ausencia  
vivo en el purgatorio  
de la inclemencia.

Cada vez que te miro  
me dice el alma  
que solo tu me pones  
corona y palama.

Que mi esperanza  
te quiere solamente  
con lo que alcanza.

Adios, ladrona  
porque robas el alma  
de quién te adora,  
dale la tuia  
porque el robo es fuerza  
que retituia.

Y esto es tan cierto  
que yo que lo digo  
lo experimento.

Adiós i voime  
a buscar el alivio  
que me esconde.

Con esta me despido  
porque mi dueño  
con los ojos me dice  
que tiene sueño.

## Bolera (1796)

Ciento y cincuenta pesos  
daba una viuda  
solo por la sotana  
de cierto cura.

El cura le responde  
con gran contento  
que no da la sotana  
si el no va dentro.

estribillo:

ai! que me muero  
que me traigan un cura  
que sea bolero.

Una recién casada  
a preguntado.

Una recién casada  
a preguntado  
que si el tener cortejo  
sería pecado.

El padre le responde  
tomando un polvo  
si yo soi tu cortejo  
ego te absolvo.

Va el estribillo  
una monja y un fraile  
i un monaguillo.

Quítate de la puerta  
jardin de flores,  
que por ti no me absuelven  
los confesores.

Padrecito de mi alma  
di usted quisiera  
arrullarme en sus brazos  
yo me durmiera.

ai! que me muero  
que me traigan un cura  
que sea bolero.

Al pasar por el puente  
de San Francisco  
el demonio de un fraile  
me dió un pellizco.

I mi madre me dice  
 con gran paciencia  
 deja que te pellizque  
 su rreverencia.

Va el estribillo,  
 una monja i un fraile  
 i un minaguillo". 87

Al año siguiente, 1979, en la Inquisición se abrió expediente contra Ignacio Trejo, cantador y bailaror de profesión por cantar "Los Mandamientos Ilustrados" cuya letra era como dice:

Si miro a una bonita  
 me digo como a proximo  
 te amo como a mi mismo.

Pero si es feita  
 jamás he codiciado  
 muger ajena.

¡Señora deme Usted á su hija!  
 que Dios dá ciento por una

Yo sé que tiene Pepa un Santo  
 que siempre cae en cuaresma  
 qe es tiempo santo.

Yo no tengo, no tengo  
 yo no te pido nada  
 pero sí quieres dármelo chula  
 qe bien puedo comerlo  
 ¡qe tengo gula! 88

El verso siguiente igual de feo y desconcertado se denunció desde Mérida por haberse cantado en un corrincho de hombres

87. Inq., vol. 1312, ff. 149-150v.

88. Inq., vol. 1312, f. 61-69

y mujeres "a dos voces y con risotada de los concurrentes" y di  
ce:

A san Miguel te pareses  
en el ombligo  
por que tienes debaxo  
al enemigo, 89

Los Inquisidores, por enésima vez, pasaron el asunto al Co  
misario y Párroco para remediar estos abusos, "escamotear la  
torpeza, escándalo, contumacia y poca religión de semejantes per-  
sonas".<sup>90</sup> Pero fue hasta 1802 que prohibieron mediante edicto  
el baile: Jarave Gatuno, que se acostumbraba en los campos vera  
cruzanos.

La orden fue promulgada primero en la ciudad de México, y  
luego distribuida por toda la Nueva España como veremos adelan-  
te; a los pocos días se extendió por el Arzobispado de México,  
y el 15 del mismo mes de diciembre de 1802 se proscribió el bai-  
le por Bando Civil, de orden del Virrey Conde de Berenguer y  
Marquina.

El edicto fue de suma importancia ya que el que los tres  
poderes: el inquisitorial, el eclesiástico y el civil tomaran  
medidas al unísono para contener las "disoluciones" en que cada  
día se iba sumergiendo la Nueva España, nos revela ya la absolu-  
ta insubordinación de sus pobladores, el edicto decía:

89. Inq., vol. 1377, exp. 7.

90. Inq., vol. 1350, exp. 17, ff. 15-16

"A todas y cualesquiera personas de cualquier estado, grado y condición, preminencia y dignidad que sean... Sabed que tengo averiguado y nos ha llenado de dolor que una ciudad tal ilustrada como ésta, en que abundan los recursos para el ejercicio de la vida cristiana, se va sumergiendo cada día más en la disolución que como un cáncer maligno se extiende a las demás de este reino- Aunque ha sido excitado nuestro celo para contener los estragos que ocasiona la indecencia y lúbrico modo de vestir de las personas de ambos sexos, particularmente de algunas mujeres, que parece se visten sino para manifestar la desnudez de que hacen gala y que olvidan la devoción y modestia tan propias de su sexo, presentándose en el sagrado templo y funciones más augustas de la religión con trages provocativos, suspendimos el remedio de estos males en quanto influyen y prueban la falta de respeto a la casa del señor, reservando el oportuno de la Jurisdicción Ordinaria, Eclesiástica y Secular. Pero no sufre dilación el cortar los gravísimos perjuicios que experimenta el rebaño de Jesus Christo y su sacratísima sangre requerirá de nuestras manos si no ocurrieramos a precaverlos con el ejemplo de nuestros predecesores, que con felicísimo efecto publicaron un edicto el 31 de octubre de 1766, que ahora renovamos, prohibiendo las coplas del CHUCHUMBE, en sumo grado escandalosas, ofensivas de castos oídos, que se cantaban acompañadas de baile no menos escandaloso y obsceno por sus acciones, demostraciones y meneos deshonestos, provocativos a la lascivia, con manifiesta contravención a los mandatos del Santo Oficio, -Reglas del Expurgatorio y grave ruina de las almas del pueblo cristiano; pues en nuestros días se ha introducido otra especie de baile llamado Jarabe Gatuno, tan indecente, disoluto, torpe y provocativo, que faltan expresiones para significar su malignidad y desenvoltura, y deben en él con las coplas, acciones, gestos y movimientos el veneno mortal de la lascivia por los ojos, oídos y demás sentidos, cuantos lo bailan y presencian. Parece que el mismo Asmodeo le ha inspirado y le preside para derrocar hasta los fundamentos, la honestidad, no sólo cristiana y manifiesta la obscenidad en un grado que se avergonzarían los mismos sibaritas. Por tanto, queriendo prevenir como exige la obligación de nuestro sagrado ministerio, con oportuno remedio al inminente daño y ruina de las conciencias, que nos consta haber seguido hasta aquí, por el tenor del presente mandamos prohibir y prohibimos

In Totum el citado Jarabe Gatuno, y cuyas coplas empiezan: Este jarabe gatuno, y como la experiencia ha acreditado que la gente disoluta para calmar el temor de los incautos y disfrazar su diabólica intención de perder las almas redimidas por Jesuchristo desfigurán e inventan de nuevo el baile y las coplas, prohibimos todo el que se le parezca y convenga por palabras, acciones y meneos en el objeto de provocar a la lascivia, aunque se diferencie la canción, el nombre y la figura: y del mismo modo qualquiera copla de este género, a pesar de qualquier disfráz de que se valga la malicia para burlar nuestras providencias, y evitar las penas en los Edictos del Santo Oficio.

Y mandamos que luego que este nuestro Edicto llegue a vuestra noticia, o de él supiere de qualquier manera no bailés dicho Jarabe Gatuno, ni cantéis sus coplas, ni qualquier otro u otros que se parezcan, y que traigáis ante Nos o ante nuestros comisarios las citadas coplas y traslados de ellas: Y asimismo denunciéis al Santo Oficio a los que después de la publicación de este Edicto contraviniera a lo mandado en él, en el término de seis días, primeros siguientes a la promulgación, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió'n mayor latae sententiae, y a las demás a nuestro arbitrio: y lo contrario haciendo los que contumaces y rebeldes si fuéredes en hacer y cumplir lo susodicho, hechas y repetidas las canónicas moniciones e derecho premisas, Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos la dicha sentenci'a de excomunió'n mayor, y os habemos por incusos en dichas censuras y en la pena pecuniaria de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio, y os apercibimos que procederemos contra vos a la ejecució'n de ella como halláremos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos ésta nuestra carta, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios del Secreto de él.- D. Juan de Mier y Villar.- Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.- Dr. D. Manuel Flores.- Por mandato del Santo Oficio D. Bernardo Ruiz de Molina. 91

Aproximadamente un total de 868 ejemplares de este edicto fueron distribuidos den la Nueva España.

Y no obstante de la prohibición generalizada por todo el territorio del Jarabe Gatuno, llegaron denuncias de que se bailaba todavía de 1803 a 1807 ya en Jalapa, ya en Orizaba o sus contornos.

Fray Pablo de Verenguer desde Villa Lucero allá en Jalapa, muy afligido comunicó que era la gente tan rústica que le parecía no se formaba idea de lo que eran las censuras de la Inquisición y sus edictos y por eso no dudaba que muchos bailaran y cantaran las coplas del Jarave Gatuno, aun cuando hubieran oído decir que se excomulgaban.<sup>92</sup>

Seis asistentes a una reunión aceptaron haber cantado y bailado el mentado Jarabe ante el cura denunciador a pesar de conocer las censuras inquisitoriales, y otras dos mujeres del paraje del Carrillo, también en Jalapa, informaron, en obediencia de lo mandado en el edicto, haber visto bailar y cantar el jarabe.<sup>93</sup> De Noalingo también llegaron comunicados que varias personas lo cantaban y lo bailaban con gran placer.<sup>94</sup>

De Orizaba concretamente se denunció a un sargento primero del Regimiento de Milicias por tocar el jarabe. Un cabo de su

92. Inquisición, vol. 14010, ff. 1-68

93. Ibidem., f. 328.

94. Ibid., leg. 71.

mismo Regimiento fue el delator porque sabía que "estaba descomulgado quien lo tocaba".<sup>95</sup>

A pesar de haberse generalizado y aceptado de buen grado este jarabe, el hecho de estar prohibido amedrentó a un tipo y se denunció espontáneamente ante los inquisidores de México "pidiendo penitencia saludable y no la excomunión" y "por el bien de su alma lo absolví imponiéndole dos rozarios", fue la respuesta del Inquisidor.<sup>96</sup>

El Torito, un son deducido del antiquísimo tango -a decir del comisario inquisitorial- tuvieron la desgracia de oírlo entre la gente plebeya de la ciudad de Veracruz y de los pueblos comarcanos, las personas decentes. Y si bien el comisario no lo vió bailar, repetidas veces lo oyó detestar entre las personas que presenciándolo "no pudieron sacrificar en obsequio de la diversión, los remordimientos de sus conciencias, ni los sentimientos de la Religión". El "detestable torito" se bailaba entre un hombre y una muger: ella regularmente era la que seguía el ademán de torear, como el hombre el de embestir a la toreadora que toda desconcertada se volvía banderillas para irritar al toro. En los movimientos de torear y en los de embestir uno y otro mutuamente se combatían, y ambos toreaban y embestían a los espectadores que eran por lo común "personas tan libertinas y disolutas como los bailarores". Y fomentaban con gritos y di-

---

95.

95. Ibid., leg. 10.

96. Ibid., leg. 74.



chos la desenvoltura y liviandad de los "perniciosos bailadores". El torito no era un baile de aquellos que se veían de tarde en tarde, era bastante frecuente y tenía concurrencia de arpa y guitarra, especialmente en las casas de campo, en las pequeñas de la ciudad, en los pueblos de Medellín, Jalapa y Antigua Vera cruz, donde se veía bailar, unas veces con más y otras con menos desenvoltura, pero casi siempre con demasiada disolución.<sup>97</sup>

El Toro Nuevo y el Toro Viejo que en los espectáculos más públicos lo representaban mujeres "disolutas" y hombres "libertinos" causando la admiración aún de los más "corrompidos", fueron denunciados, para no variar, por un clérigo en el año de 1803, de los cuales aseguró no tenían nada de malo en su clase; el modo con que lo ejecutaban las personas de ambos sexos, pero que "sin respeto á la Ley Santa" mostraban en ellos todo el desenfreno de sus pasiones usando de los movimientos, acciones y señas más significativas del acto carnal hasta llegar a enlazar se con los brazos", los hacían torpes, escandalosos y profanos.<sup>98</sup>

El clérigo en verdad quedó escandalizado "de una diversión cuyas funestas consecuencias" serían la "ruina espiritual" de la diversidad de gentes que lo expectaban y de quiénes, o ya por una mera curiosidad, o más bien, por un desordenado apetito, no les era fácil separarse de una escuela en que se practicaban

---

97. Ibid., f. 72

98. Ibid., leg. 95.

lecciones de Satanás".<sup>99</sup>

Las letras de la mayoría de las canciones hasta aquí mencionadas, siendo prueba de delito, creemos probablemente para no ser censuradas o enjuiciadas por los inquisidores, se transmitieron en forma oral, a las cuales cada uno de los cantadores les debió echar un poco o mucho de su inventiva. Para completar y verter las letras que recogimos en los papeles inquisitoriales, aquí están de muestra otras de dos tomitos impresos:

"Colección de las mejores Coplas de Seguidillas, Tiranas y Polos que se han compuesto para cantar a la Guitarra", que en una ocasión se dieron a calificar. De algunos versos, dijo el calificador, "Su lección causaría las más... lamentables ruinas de las almas redimidas con la sangre preciosísima de Ntro adorable Redemptor", pues casi todas sus canciones no tenían otro espíritu que "el perversísimo de enseñar los zelos, los modos de expresar el amor mutuo y por lo mismo de promover la obsenidad hasta el grado sumo de provocar la copula consumada".<sup>100</sup>

Por miedo de expresar la "desmedida obsenidad" que virtió el autor "disoluto" de las coplas, el calificador sólo mostró a los Inquisidores las menos perniciosas, tales como:

Con los ojos me explicas  
tu amante llama

99. Ibid., leg. 73.

100. Ibid.

repaza bien los mios  
 veras la paga  
 y en los extremos  
 seran los ojos lenguas  
 para entendernos.

No mires tanto al suelo  
 hermosa deidad  
 que me causa verguenza  
 tanta honestidad  
 á ti te digo  
 que baxas los ojos  
 quando te miro.

Si á otro quando me quieres  
 la mano le das  
 quando ya no me quieras  
 di, que le darás?  
 Más no lo digas  
 que yo estaba creyendo  
 que eras más fina.

Amor antiguamente  
 fue tratado honesto  
 y haora de tanto trato  
 se ha echo comercio:  
 y como en feria  
 quien da mas por la alaja  
 aquel la lleva.

Que te tube en mis brazos  
 anoche soñé  
 lo que rei dormido  
 despierto lloré.

Toda lá noche velo  
 considerando  
 quando seras tu mia  
 y yo tuyo quando.

Yngrata que me engañas  
 bien lo conozco  
 pasas conmigo el tiempo  
 con otros el pozo.

Ponte un alfizerito  
 en el pañuelo  
 que se te ven los naypes  
 y haces mal juego

Dame niña la mano  
 que jugaremos  
 porque amor sin licencia  
 todo es respecto.

Válgame Dios mi vida  
 Que ingrata que eres  
 mil fuerzas me has echo  
 y una no quieres.

Pensando en ti me dormí  
 hermosura de los cielos,  
 y despertando me halle  
 sin mi, sin ti, y sin consuelo.

Contra veneno riaca  
 agua fria quando hay sed  
 para las sardinas vino  
 para el hombre, la muger. 101

Estas coplas fueron un "breve indicio de la desesperanzada impureza que el licencioso hombre virtió en su primer tomo, y no estando menos obscuro en el segundo tomo, con brevedad por consultar sólo copió estas otras:"<sup>102</sup>

Sin omision te parece  
 lo que es respecto  
 darme a entender que gustas  
 de atrevimiento  
 pues en tal lance  
 ni bien soy atrevido  
 ni bien cobarde.

Yo quisiera explicarme  
 con un sujeto  
 cierta cosa que la alma...  
 pero no hay tiempo,  
 ¡ah! si lo tuviera  
 pronto de mis amores  
 razón le diera.

Quantas veces mi sueño  
 finge apariencias  
 de que estás (en) mis brazos  
 horas enteras  
 y en despertando  
 solo veo evidencias  
 de que he soñado.

101. Inq., vol. 1478, ff. 69-74.

102. Ibidem.

En pidiendo el momento  
 que ha de lograrse  
 suelen las pretensiones  
 eternizarse  
 y así es preciso  
 aprovechar el tiempo  
 con el aviso.

Encima de tu puerta  
 pondre un letrero  
 aquí vende á todos  
 a menos precio  
 bastante digo  
 que echar mi tiempo en valde  
 nunca he querido.

El cazador, que es diestro  
 de noche caza,  
 de este modo liebres  
 pilla en la cama:  
 Y acierta el golpe  
 si es que no desperdicia  
 las municiones.

Esta noche he soñado,  
 que dulce sueño!  
 decírtelo pensaba  
 mas no me atrevo  
 permita el cielo  
 que lo que he soñado  
 ambos logramos.

Enfermo estoy de amores  
 por mi Teresa  
 muger al fin intraga  
 muger perversa.

Sueño en ti vida mia  
 pero entre sueños  
 sueño lo que quisiera  
 no fuera sueño.

Quando dos corazones se dan la mano  
 se dise uno al otro  
 tira tirano,  
 Quando dos, que se quieren  
 se ven solitos  
 que de cargos se hacen  
 los pobrecitos.

Cada vez que te veo  
 digo con risa:

quien te quemara el forro  
de la camisa,  
El que enferma de amores  
dice galeno  
que le den lo que quiere  
se pondrá bueno.

Querer por querer solo  
no es apreciable  
que amor que no se goza  
no satisface.

Que haran dos que amando se hallan  
heridos de una centella  
ella de verguenza calle  
y el calla de temor de ella".<sup>103</sup>

Después de conocer los traslados de las coplas calificadas, la respuesta de los inquisidores fue que debían prohibirse en el "edicto que va publicarse entre los libros prohibidos in totum, por contener proposiciones falsas, malsonantes, escandalosas y ofensivas a oídos piadosos, perniciosos a las costumbres ..."<sup>104</sup>

Otro son, y el último, llamado El Bonete, en vez de mentar cosas amatorias y mundanas, cedió en menosprecio de las cosas santas y sagradas, su delator, el licenciado Don Manuel Díaz de Guzmán lo denunció porque públicamente se cantaba en las calles y le pareció que semejante canto menospreciaba las cosas sagradas, así por insertarse en él palabras de la sagrada escritura, como porque su música imitaba mucho a la que la Iglesia usaba

---

103. Ibid.

104. Ibid.

en la conclusión del símbolo en la misa solemne. La letra decía:

El Bonete del cura  
 ba por el Rio  
 y le clama diciendo  
 Bonete mio  
 Que no, no, no, no,  
 que yo le diré:  
 Ai Bonete mio  
 yo te compondré  
 Asperges me hissopo, mundabó  
 lavabis me  
 Que le दें  
 Que le दें  
 con el vitam venturi saculi  
 amen.  
 Que le दें  
 Que le दें  
 con el vitam venturi saculi  
 Amen. 105

## LOS CANTOS Y BAILES PROHIBIDOS; ELEMENTOS DE UNA SECULARIZACION DE LA VIDA

El quebrantamiento de las prohibiciones y censuras inquisitoriales de coplas, bailes y sones deshonestos, y el relajamiento de la religión cristiana por algunas diversiones y distracciones del novohispano del siglo XVIII, testimonian un síntoma de degeneración y debilidad de los valores religiosos, y la influencia de un nuevo sistema de pensar así como la aceptación de otros gustos vitales sobre la música y la danza.

Como hemos mostrado, la música, el canto y los bailes prohibidos por el Santo Oficio nada perdonaron; las costumbres, los símbolos y los misterios religiosos, las autoridades y sus ceremonias civiles fueron profanadas, los sones, los jarabes y otras canciones se tocaron en los santuarios, en las novenas, en las posadas y en otros actos dedicados a la virgen, a los santos y al niño dios. Y si en la iglesia se atrevió la gente a tantos desacatos, en la calle y los coliseos la corrupción fue mayor y hubo hasta quienes pensaron vivir en tierra de gentiles.

A través de ellos corrió el alma pagana de la alegre inconciencia, y del relajamiento natural, de la ingenua provocación se pasó a una conciencia retadora, a un relajamiento buscado, que llegó a convertirse en verdadera sátira.

La actitud alegre, inconsciente, natural e ingenua se jus-



tífica en principio porque el talante festivo y la fantasía constituyen una necesidad de la vida humana, los momentos (en que los trabajos ordinarios se dejan) brotan del poder peculiar del hombre para incorporar a la propia vida las alegrías de otros y la experiencia de las generaciones pasadas.<sup>1</sup>

La conciencia retadora, el relajo buscado y la sátira, pueden entenderse dentro de una serie de cambios operados en los patrones de comportamiento de amplios sectores de la población, cambios que fueron de un lado auspiciados por la transformación política, administrativa y económica de las Reformas Borbónicas y por otro por la influencia e impacto de las ideas individualizadoras y secularizadoras de la Ilustración.

Previo a tratar y analizar el canto y el baile como elementos secularizadores, hablaremos un poco de algunos factores desestabilizadores de la sociedad colonial con el fin de poder explicar el fenómeno festivo, el de transgresión de las normas y el de innovación en los gustos musicales.

Ante las Reformas Borbónicas, los miembros de la sociedad novohispana se frustraron y/o desestabilizaron socialmente ya por: el desarrollo económico que rompió su lentísimo reacomodo económico-social y agudizó la dicotomía entre favorecidos y des

---

1. Harvey Cox estudia el talante festivo desde las fiestas de locos en la edad media hasta los Happenings norteamericanos.

favorecidos, haciendo de estos últimos la inmensa mayoría: ya por: la disolución de los residuos de los agrupamientos sociales tradicionales al ser asaltadas las tierras comunales indígenas, por la combinación de hacienda y rancho, así como por la presión de los grupos sin tierra (castas y mestizos), que al dejar a los indios sin tierras los convirtió de campesinos tradicionales a peones, a jornaleros, a proletarios cuasi serviles por trabajar en las minas y centros urbanos, y también los convirtió en vagos y errantes; ya por: la aparición de nuevos grupos sociales sin cabida en el orden establecido (las castas y nuevos ricos), que sin posibilidad de ascender, de un estado de frustración social, pasaron al de frustración política.

Aunado al desajuste social y a la frustración política es tá el fenómeno de la modernidad como un tercer elemento desestabilizador de la sociedad novohispana que la precipitará a la formación de una conciencia crítica.

Los mismos gobernantes y funcionarios encargados de establecer las reformas fueron los introductores de la Filosofía de la Ilustración, que proponía una nueva concepción de la sociedad, del Estado y del individuo, y pese a que el Santo Oficio fue el primero en delatar su presencia al denunciar y perseguir la creciente filtración de las obras de los enciclopedistas franceses y otros autores, las nuevas ideas acerca de la dignidad y la libertad individual, los nuevos conceptos de la riqueza o de la pobreza, se diseminaron; dejaron de considerarse como designios

providenciales, y pasaron a ser interpretadas como resultado de la violencia, de la dominación, del azar o del esfuerzo personal. Tales ideas propiciaron grosso modo tensiones y contradicciones, desubicación y desconcierto en los componentes sociales de la Nueva España, pero en lo particular en cada uno de ellos el impacto dependió de su misma situación socioeconómica.

Los postulados desmitificadores de la Ilustración, ya de el alma, ya de la espiritualidad o de la vida después de la muerte hicieron cambiar, aunque lentamente, los conceptos de la vida terrena, que al alcanzar a un amplio número de la población desencadenaron una crisis cultural en tanto se necesitó y se creó una visión esencialmente secular de la vida.

Ahora bien, dentro de este contexto sociocultural resquebrajado se explica el quebrantamiento de los mandatos inquisitoriales respecto a los bailes y música que al tocar temas prohibidos e introducirse en áreas sacras y festividades de carácter religioso (que tenían por finalidad la afirmación de la fé) cuestionan y ponen en tela de juicio sus fundamentos.

Lo que nos interesa destacar aquí es cómo en el paso dado de la ingenua provocación a la conciencia retadora y satírica, se comienzan a gestar elementos de una cultura popular.

Ya dijimos que la fiesta es una necesidad humana, y por lo tanto una ocasión socialmente autorizada, para la manifestación de sentimientos normalmente reprimidos o descuidados; la época colonial fue una época llena de fiestas, ya religiosas o cívicas

y resultaron ser las primeras las más difundidas y socorridas, los fuegos artificiales que la acompañaban, las procesiones mezcladas de danzas y vestimentas barrocas fueron para el pueblo una fuerza fecunda de diversión que terminaban inevitablemente en reverendos zafarranchos y borracheras y el poder civil se vio precisado a emitir una serie de disposiciones para regular los desmanes a los que se llegaba, sobre todo en las grandes fiestas de Corpus Christi y Semana Santa.

Precisar ante este cuadro, el grado de irreligiosidad a través de los cantos y bailes censurados por la Inquisición es simplón e inútil porque, no se trata de un síntoma de degeneración propiamente dicho de los valores religiosos como apuntó González Casanova; de ser así, habría que considerar la uniformidad y constancia religiosa dentro de un orden perfecto que demandaba el cristianismo que intentó trasponer la metrópoli a la Nueva España sobre todo y parece ser que únicamente en el siglo XVI, a través de las órdenes mendicantes y de las experiencias excepcionales de los frailes de la Conquista Espiritual, sino más bien hay que considerar en estos bailes y cantos un nuevo gusto, que refleja por un lado la intromisión de otros terrenos del espíritu (la modernidad), la cual creemos influyó en parte; a través de las innovaciones en los bailes de salón y teatrales que empezaron a proliferar durante la administración borbónica, emulando a los que se efectuaban en las metrópolis europeas, y por otro, más que un nuevo gusto por la música y modalidad en el baile y en el canto, en la Nueva España del siglo XVII, se re-

fleja una definición de ellos, expresando las formas populares de una nueva sociedad que comenzó a gestarse desde el momento mismo de la conquista.

Respecto a la primera proposición recordemos que introductores de las nuevas ideas y costumbres fueron en primer lugar los gobernantes y funcionarios difundiendo en sus cortes, en las tertulias literarias, en los saraos y a través del séquito de sirvientes afrancesados que los acompañaban; peluqueros, sas tres, cocineros, valets y damas de compañía, que traían ya la práctica de la festividad y la alegría de la corte española; al respecto Torres Villarroel, plasma con furia en De los Avaros, una sociedad descompuesta o en avanzado estado de descomposición y refiere que en cuanto a la alegría, jamás hubo tanta en la corte: "...aquí no se hace otra cosa que bailar y tañer; cuatro mil músicos más tiene ya Madrid... ahora al que sabe tañer en un rabel le dan mil ducados de salario; y a los que cantan lo que no se les entiende, dos mil, abundan las calles, las casas y los templos en chirimías, violines, flautas, cuernos, clarinetes u timbales, instrumentos que ni los habrás oído nombrar".<sup>2</sup>

El teatro fue factor importante para la difusión de los so nes y bailes del país y de los extranjeros; en 1775 el censor de las obras del Coliseo dirige al señor Corregidor una carta

2. Torres Villarroel. De los Avaros, p. 99 en: Cristobal Serra. Antología del humor negro Español". Del Lazarillo. Tersquets Editor. Barcelona. 1976. 368 p.

en defensa del baile de la Cosecha, que no era verdaderamente del diablo por lo provocativo y para hacerlo valer nos dice: "el minuet" las contradanzas y aún el fandango, son bailes admitidos universalmente como diversiones lícitas y honestas, y aunque en modo de bailar puede haber mucha deshonestidad, jamás se han prohibido en las casas particulares, ni en los teatros".<sup>3</sup>

En relación a una definición de ellos, por lo menos cuatro elementos son sus componentes: un primer elemento indígena, sobre el que se implanta el aporte de los conquistadores y colonizadores hispánicos; un tercer elemento africano que fue llegado durante la colonia y un elemento europeo (incluso hispánico)

Estos cuatro aportes están irregularmente dispuestos por que de acuerdo con Maya Ramos, desde el siglo XVI se encontraron y empezaron a mezclar los elementos indios, negros y españoles que a través de tres siglos de colonización y de múltiples influencias, darían origen a las formas populares (musicales y bailables) de una nueva raza. Este proceso se inició en el XVI, hacia fines del cual empezaron a aparecer formas mestizas y continuó durante la época colonial hasta empezar a fines del siglo XVIII a fijarse definitivamente muchas de las formas que llegan hasta nuestros días.<sup>4</sup>

3. Saldívar, Op. cit., p. 259

4. Ramos, Smith. Maya. La Danza en México durante la Época Colonial. Ediciones Casa de las Américas, Cuba. 1979. 236 p., p. 9.

Las manifestaciones del canto y de la música en Nueva España, no pueden aprehenderse en su totalidad porque no tienen un desarrollo lógico ni continuo, ni sucesión de técnicas, ya que obedecen a fenómenos, aportaciones, impulsos, pulsiones anímicas, extractos raciales, injertos, que harán imposible su estudio hasta que no sea ideado su tratamiento sistemático y se los aplique sobre una base comparativa, pero no deconfrontación de lo propio con lo ajeno; esta música y estos bailes a la postre hay que aceptarlos en bloque.

Pero al parecer, la característica propia de algunos bailes y coplas presentados, los cuales surgen y proliferan en los puertos, donde hubo gran número de población negra, nos hace pensar que estos bailes no fueron sino reminiscencias, en parte, de danzas africanas, desposeídas de su lastre ritual.

En apoyo a esta premisa, Roger Bastide en Las Américas Negras<sup>5</sup> explica que puede hablarse de una doble diáspora negra hacia el Nuevo Mundo: la de los rasgos culturales africanos, que trascienden las étnias, y la de los hombres de color que, a fuerza de mezclarse, pueden perder sus herencias africanas y asimilarse a las civilizaciones circundantes; anglosajona, española, francesa o portuguesa.

Los buques negreros, transportaban no sólo hombres, mujeres

<sup>5</sup> Bastide, Roger. Las Américas Negras. Las Civilizaciones Africanas en el Nuevo Mundo. Alianza Editorial. Madrid. 1969. 228 pp.

y niños, sino también sus dioses, sus creencias y su folklore "...el folklore africano se extiende por todas partes desde los Estados Unidos al Río de la Plata, y si consideramos sus manifestaciones en su conjunto observaremos en primer lugar que son mucho más numerosas que las manifestaciones religiosas y en segundo lugar que son principalmente de origen Bantú".<sup>6</sup>

Los negros transportaron sus bailes, y lejos de ser peligrosos en un principio resultaban incluso útiles en la época de la esclavitud, sigue diciendo Bastide, porque su carácter erótico provocaba entre los negros un estado de excitación sexual muy ventajoso para el amo blanco, pues se traducía en numerosos nacimientos de negrillos, semillas de futuros esclavos.<sup>7</sup>

La primera descripción que tenemos del chuchumbé, donde los bailarores se dan barriga con barriga, bien podría relacionarse con los bailes mencionados por Bastide, conocidos como ombligadas, que poseen los rasgos comunes de los bailes eróticos de Angola.<sup>8</sup>

Rastreando sobre la historia musical y de la danza en Nueva España, constatamos que la intromisión de estos bailes perseguidos por la Inquisición, fue por Veracruz, lugar que por su comunicación con las Antillas, además de albergar población ne-

6. Ibidem., p. 159.

7. Ibid., p. 162.

8. Ibid., p. 160.



gra, se prestó a que en 1766 una flota procedente de Europa, que hizo larga escala en La Habana, llevara a ella unos emigrantes de color quebrado, que trajeron de Cuba el baile llamado "el chuchumbé", que obtuvo como vimos, un extraordinario éxito de difusión. Alejo Carpentier refiere que "el chuchumbé no fue inventado durante la travesía de La Habana a Veracruz, como es de suponerse, no había nacido por generación espontánea, formaba parte de aquella vasta y abigarrada familia de paracumbés, cachumbas, gayumbas y zarambeques, parientes de la zarabanda y la chacona, mencionadas por los poetas del Siglo de Oro Español, que se acompañaban siempre del puntapié al delantal, del gesto de levantar la falda, de la caza coreográfica de la hembra por el macho, tema eterno que era la base del fandango, tal como se bailaba en la España del siglo XVII".<sup>9</sup>

El hecho de que el primer baile que dio paso a las prohibiciones fulminantes del Santo Oficio, tenga lazos familiares, primero con los bailes eróticos de Angola y, segundo con la zarabanda y la chacona, en última instancia con el fandango; que según el Diccionario de Autoridades fue un baile introducido en España, por los que estuvieron en reinos de Indias y que se hace de un tañido muy alegre,<sup>10</sup> atestigua por un lado el impedimento de ir descubriendo y estratificando en su justo punto cada

9. Carpentier, Alejo. La música en Cuba. Fondo de Cultura Económica. México, 1972. Colección Popular. 370 pp.

10. Diccionario de Autoridades. Op. cit.

uno de los factores étnicos y culturales así como las disposiciones coreográficas que alcanzaron en el XVIII y espantó a algunos; por otro lado atestigua la serie de flujos y reflujos negros, indios, españoles, que los consolidaron y definieron pues "El fandango, con sus variaciones, la malagueña, la rondeña... que recién llegaron a Europa en el siglo XVII, remontan sus orígenes a los 'Reinos de Indias' americanos. Pero aun cuando este acerto se justifica, esas danzas provienen de una herencia de dos mil años, del mismo suelo español, remontándose a los fenicios que contribuyeron a su formación, y estas danzas traídas a América, adquirieron una nueva fisonomía al ponerse en contacto con el negro y el mestizo, modificadas 'en el tiempo', en los movimientos, enriquecidas por gestos y figuras de origen africano, solían hacer el viaje inverso regresando al punto de partida con caracteres de novedad.

Si la prohibición de cantos y bailes es cierta para los estratos sociales que produjeron el desacato en el XVIII; negros, marineros, soldados, mulatos, gente vulgar, común y corriente, domésticas, músicos, zapateros, etcétera, para la clase privilegiada fue una práctica común la festividad profana desde el XVI, si hemos de creer en los cronistas, en los libros de viajeros, en las sabrosas historias contadas por Romero de Terreros, en la novelística de principios del XIX que nos cuentan que además de las fiestas privadas en el Palacio Virreinal y en las casas de los ricos españoles y criollos, los acontecimientos cívicos más señalados, cumpleaños, bodas y nacimien

tos reales, arribos de virreyes y autoridades que se festejaban públicamente con gran aparato, había desfiles, mascaradas, arcos triunfales, comedias, danzas y certámenes literarios, todo esto participando cada vez más del fasto renacentista y barroco.

En Nueva España se bailó lo que llegaba de la metrópoli junto con formas originales o de las colonias vecinas; los ojos de la aristocracia permanecieron puestos en la metrópoli y sus bailes y formas musicales reflejaron el gusto y la moda de las capitales europeas filtrados a través de España; como la Basse Danse y la Alta o Salterello de origen italiano, propiamente españolas como la Pamplona, La Castille, Bassa Morisca y Pie de Libao, las últimas seis adoptadas por el resto de Europa. Los bailes que rebasaron la élite y se introdujeron y propagaron fueron la Alamanda de origen alemán, la Pavana (en duda su origen, unos dicen americano otros italiano), la Zambra de origen árabe, el Contrapás (Catalán), la Española de origen campesino, Danzas, Contradanza (antecesora de las cuadrillas y cottillones), así como la introducción de danzas meramente populares y españolas como el zapateado, y Seguidillas, la primera de origen gitano y la segunda andaluza; que se desarrollarán en México como Huapangos, Fandangos, Jarabes y Jaranas.

Si el fenómeno de los bailes y cantos censurados se extendió y propagó hay que considerar primero: la coyuntura crítica por la que atravesaba Nueva España, donde la irrupción de la palabra y el manejo del cuerpo y la música establecieron un cuerpo erótico que respondía a los objetivos superiores de la exis-

tencia humana y tomó un cuerpo mayor en tanto se socializó en la fiesta, cuya tendencia fue la liberación, una ruptura en el tiempo. La fiesta tiene una relación profunda con el tiempo, nos dice Bajtin "...en la base de las fiestas hay siempre una concepción determinada y concreta del tiempo natural, o sea, el tiempo cósmico, el biológico e histórico, además las fiestas en todas sus fases históricas han estado ligadas a periodos de crisis, de trastornos en la naturaleza, en la sociedad y en el hombre mismo".<sup>11</sup> La sociedad colonial empieza a desestabilizarse cuando irrumpe o más bien se generaliza y extiende este tipo de coplas y bailes.

Segundo: Si el fenómeno se extendió por qué no pensar también en las costumbres introducidas por los gobernantes y funcionarios encargados de llevar a cabo las reformas borbónicas, cargando todos ellos con las ideas del Siglo de las Luces; hay adopción de las modas en el vestir, se propagan las tertulias, se asiste más al teatro y bien pudo ser este fenómeno una adopción de los usos y costumbres de los privilegiados que veían y aplaudían en el teatro los llamados "sonecillos de la tierra". Carmen Martín Gaité, en su libro "Los usos amorosos del XVII en España", deja ver que la moda del Cortejo, llevada a cabo por la burguesía española se transforma al ser adoptada por el pue-

11. Bajtin, Mijail. La Cultura Popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de Francois Rabelais. Barral Editores, Barcelona. 1971. 430 p.

blo en lo que se conoce como majismo.

Tercero: Los documentos que mostramos sobre bailes y coplas (discurso oficial y discurso popular), dejaron ver claramente que los creadores de un nuevo lenguaje, de un nuevo sistema valorativo, fueron todos ellos marginales de la sociedad colonial, fueron los desclasados, como los mulatos, los negros, los marinos, la broza, las prostitutas, los extranjeros, los soldados, los indios, el pueblo, la plebe, los libertinos, los herejes, los gentiles, los cocineros, los músicos, las cómicas, etc., quienes como todo grupo social tuvieron la posibilidad de fabricar el principio de una cultura, generar un sistema de respuesta frente a sus necesidades y a la situación económico-social en que estaban inmersos.

Es cierto que en su acepción más general el concepto de cultura incluye áreas de la organización económica, de las relaciones sociales de producción del plano jurídico-político y de la llamada superestructura de una sociedad.<sup>12</sup>

Pueblo, sector social o institución integran una formación económica social y dan cuenta de ella, pero desarrollan particularidades que los distinguen: hábitos propios, subcódigos comunicacionales exclusivos, derivados de la acción compartida, de la relación cotidiana y de la adaptación de ese grupo humano

12. Margulís, Mario. La cultura popular. Arte, Sociedad, Ideología. no. 2. Agosto-septiembre, 1977.

a un medio exterior que lo determina.

Como bien señala Bernard Vincent,<sup>13</sup> "toda sociedad engendra marginales y también los segrega". si los marginales constituyen un peligro para la sociedad porque rechazan los valores esenciales que ella afirma, al mismo tiempo le dan inmenso servicio, pues le permiten volverse a llamar el elemento mejor cualitativamente, alrededor del cual se establece el consenso, si tal o cual individuo o grupo marginal lo pone decididamente en peligro; la sociedad, más bien sus representantes, tienden a recuperarle, sea dándole los medios de una existencia normal (la Inquisición hace una censura, pero al mismo tiempo insta a los "descarriados" a reconsiderarse en el orden), pero si la tentativa de integración fracasa, le condena y le excluye asignándole un espacio donde no tiene contacto con el mundo dominante.

Los marginales novohispanos con sus hábitos y subcódigos de comunicación, crearon elementos típicos de un cultura popular, de un cultura de los de abajo, fabricada por ellos mismos y consumida también por ellos: los cantos, los bailes y la música fueron para ellos en el XVIII una forma de expresión solidaria, peligrosa para el sistema, pues contradijo todos los presupuestos y engendró a través de su ejercicio, productos que se

13. Vincent Bernard. Le marginaux et les exclus dans l'Histoire. Cahiers Jusieu no. 5. Université Paris 7. 1979. 440 p.

enfrentaron a los aparatos de dominación y en última instancia, no es el hecho histórico de los cantos y bailes populares lo que importa, sino su modo de concebir el mundo y la vida en contraste con la sociedad oficial.

Los cantos prohibidos en el XVIII reflejaron probablemente la realidad de la práctica o de las relaciones y experiencias sexuales, realidad que obviamente no estaba de acuerdo con lo que demandaba la Iglesia, las relaciones sexuales dentro del matrimonio o la completa abstinencia, no son los pregones de los cantos; ellos nos hablan del amor, del acto sexual, del adulterio, del amancebamiento, de la pligamia, de la prostitución, y no sólo de un estrato social y categoría profesional como ya apuntamos; toda esta realidad se dá combinada en el discurrir de los cantos; por ejemplo: en el Chuchumbé, este vócablo se enuncia en cada una de las estrofas del canto y cada vez adquiere diferente connotación, unas veces es el miembro viril otras es el sexo femenino, otras el acto sexual, y se habla de la prostitución, de la ridiculización de supuestas beatas, del matrimonio, de la incontinencia, del incesto en primera línea, del abandono, de infidelidades, de la masturbación, del amancebamiento, etcétera.

En el Pan de Jarabe se canta al amor, al sexo, se burla de la religión en un principio y después del abandono y traición por la amada, se recurre a los santos para el consuelo, en tanto propone el desafortunado chinito el amasiato.

En la Tirana ni en la enfermedad hay respeto y descanso, al

enfermo lo acosan legos incontinentes.

En el Pan de Jarabe Ilustrado el infierno se acabó y no hay miedo a la condena de ninguna especie, parece como si los cantadores participaran de las ideas de la Ilustración y son racionales.

La letra y ademanes de Las Bendiciones violentan e incitan a los sacerdotes al acto sexual. En el Pan Pirulo es lo contrario, los deberes sociales y religiosos del sacerdote, hacen que éste rechace los placeres.

Los jarabe, boleras y seguidillas denunciadas por un clérigo músico, son en realidad de tema amoroso, a excepción de la Bolera de 1796, donde es manifiesto el deseo de una viuda por un cura, ya en un verso, en otro se nota la intromisión de la moda española del cortejo, en otro un cura, para absolver a un penitente, se masturba, etcétera.

Frente a tanta disolución obviamente la Inquisición tuvo que responder con las censuras, pero a la larga podemos decir que ésta no existió, a pesar que sí hubo presión sobre las conductas individuales por el simple hecho de haber sido llamados a audiencias de cargo los denunciados. A lo que más llegó la Inquisición fue el amonestar y encargar rezos como Aves Marías, Padres Nuestros y la obligación cristiana de asistir a misa, todo lo cual revela que la institución participa ya de una nueva ética, probablemente más racional y/o terrena.



La creación y trasmisión de estos bailes y coplas no se redujo al contexto histórico que detectamos y trabajamos, ni a los lugares que estaban adquiriendo una importancia económica y social o ya la tenían como los centros de desarrollo capitalista: México, Puebla, Guanajuato, Valladolid, Guadalajara, Pachuca, el Puerto de Veracruz, Querétaro, San Luis Potosí, San Miguel el Grande, Zacatecas, etcétera, sino que en la actualidad persisten modificados en sus nombres en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, donde el círculo y la hilera son la base de las danzas, donde la disposición de hombres y mujeres en doble fila, enfrentados y divididos en parejas nos hacen pensar en la similitud con el Baile de los Panaderos del XVIII.

Referente a la música, los documentos obviamente no la tenían escrita, aunque sí hay referencia de algunos instrumentos empleados como de teclado, violines, flautas, arpas, guitarras que por lo menos para el caso de seguidillas y boleras se ejecutaban de acuerdo a fórmulas consabidas como lo hacen hoy los músicos de jazz, decía Alejo Carpentier que es interesante observar que, ayer como hoy, un cierto tipo de música imponía una suerte de funcionalismo técnico al conjunto. Así como en las orquestas de jazz los saxos tocan el clarinete y los trompetas suelen tener violines colgados de sus atriles, los oboístas de orquestas de tonadillas tocaban la flauta y los trompistas clarines, cuando así lo exigían las producciones. A esto se le añadían un vio

loncelo y un contrabajo a más de los imprescindibles violines.<sup>14</sup>

La difusión y creación de estos bailes no paró "bajo veinte nombres habían de conocerse, en el continente americano, danzas que eran en suma -tal vez con muy ligeras variantes- lo que hoy se conoce por rumbas".<sup>15</sup> Danzas sexuales, de pareja desenlazada con gestos e intenciones siempre idénticos.

---

14. Carpentier, Op. cit. p. 69.

15. Ibidem., p. 70.

## CONCLUSION.

Pese a que un estudio sobre la secularización de la vida en Nueva España requiere por un lado de un conocimiento pormenorizado de la o de las formas de religiosidad vividas por los novohispanos, (lo que implica no una uniformidad ni continuidad en el tiempo), y por otro, el conocimiento de las diversas manifestaciones de ruptura con el orden demandado; el hecho que en este estudio hayamos trabajado tan sólo la serie de disposiciones Inquisitoriales dichas y empleadas para mantener un "orden moral", en la medida que dicha institución fue la encargada de conservarlo, -no obstante que el de la población indígena no era de su competencia-, así como ciertos elementos cotidianos y festivos en uso durante la segunda mitad del siglo XVIII que de alguna manera reflejan la relajación del "orden cristiano", la cual fue concebida y vista sólo por la minoría que ostentó el poder, bien puede servir de muestra para corroborar la idea de que hubo un cambio no sólo en ciertos individuos sobre la forma y manera de vivir la vida, sino también en las instituciones, en este caso concreto la Inquisición, que como vimos, -ya para fines del sistema colonial deja de interesarse en el enjuiciamiento de delitos de orden religioso para perseguir las "herejías literarias y políticas" con la finalidad de conservar el equilibrio social y evitar el rompimiento con la metrópoli.

Ahora bien, con el fin de justificar que estos "Apuntes para un estudio de la secularización de la vida en Nueva España, son

eso, meros apuntes, concluimos a manera de proposición que: para precisar y ampliar un estudio sobre el tema, es necesario examinar la aparición de nuevas normas y valores a finales del XVIII, en relación con los principios y objetivos admitidos del despotismo ilustrado, así como con los conceptos asociados a la Filosofía de la Ilustración ya que la puesta en práctica de las Reformas Borbónicas, (cuya legitimación se expresó en máximas de carácter secular, -utilidad, bienestar, prosperidad-) debió perturbar el sistema tradicional de ideas.

Por otro lado, debemos considerar que si el programa borbónico difundió una moralidad y una ética de carácter secular, no sólo en Colegios y la Universidad, sino también a través de la comunicación oral, del sermón y pregones, ésta debió tener éxito en la medida que hubo profundidad en el pensamiento del difusor, o ciertos puntos de referencia en la mentalidad de los receptores; por lo que es necesario establecer una secularización ¿desigual y multiforme?, ¿entre la de la élite y la de la masa?, ¿entre la capital y la provincia?, ¿entre la cultura urbana y la rural?

En este escrito, si bien es cierto, no hablamos de cómo se difundió este pensamiento, -hasta ahora caímos en la cuenta-, sí está implícito el hecho que estaba sucediendo un encuentro frontal de dos fenómenos: el cambio de un sistema de valores por otro en la élite, y la reestructuración y afianzamiento de un elemento de la cultura popular, que se fue formando -como vimos- no tan silenciosa y si con mucha música, a partir de resistencias cotidianas a la explotación de destrezas para sobrevivir en cir-

cunstancias indigentes, y buscarle placer a una vida miserable, controlada y reprimida.

Así también, y de la misma manera, tuvimos en consideración, que el enfrentamiento mútuo y desautorización abierta entre la Iglesia y la Corona, pudo haber tenido como consecuencia en los novo-hispanos un cuestionamiento de principios de autoridad, y, lo que es más importante e históricamente significativo, la oposición de unos individuos más automotivados y públicamente comprometidos al perturbar la paz de la religión, al proferir palabras malsonantes y denigrativas de la Iglesia, de las costumbres e instituciones cristianas, no porque sus rencores aislados los dominaran, sino porque llamémosle así su "racionalismo" los inclinó a destruir los antiguos principios y autoridades.

## BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre Beltrán, Gonzalo. La Población Negra de México. F.C. E. México. 1972. 374 p.
2. Alberro, Solange. La Actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700. INAH. México. III. Seminario de Historia de las Mentalidades y Religión en el México Colonial. México. 1981. (Colección Científica No. 96).
3. Alberro Solange y Serge Gruzinsky. Introducción a la Historia de las Mentalidades. Seminario de Historia de las Mentalidades y Religión en el México Colonial. Cuaderno de trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas. INAH. 24. 1979.
4. Althuser, Louis. Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado. Comité de Publicaciones de los alumnos de la Escuela Nacional de Antropología e Historia. México. 1975. 74 p.
5. Bajtin, Mijail. La Cultura Popular en la Edad Media y en el Renacimiento, El Contexto de Francois Rabelais. Barral Editores, Barcelona, 1971. 430 p.
6. Bastide, Roger. Las Américas Negras. Las Civilizaciones Africanas en el Nuevo Mundo. Alianza Editorial. Madrid. 1969. 228 p.
7. Behocaray Alberro, Solange. Indices económicos e Inquisición en la Nueva-España. (siglos XVI-XVII). Cahiers des Ameriques Latines.
8. Bialostosky, Sara. Judíos: Situación Jurídica en Nueva España. IV Congreso Internacional del Derecho Indiano. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVI. enero-junio 1976. Números 101-102. UNAM. México. 1976. 842 p.
9. Carpentier, Alejo. La música en Cuba. Fondo de Cultura Económica. México. 1972. Col. Popular. 370 p.
10. Cardoso Galué, Germán. Michoacán en el siglo de las Luces. El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos. Nueva Serie. 16. 1973. 146 p.
11. Caro Baroja, Julio. El Señor Inquisidor y otras Vidas por Oficio. Madrid. Alianza Editorial. 1968. 248 p. (El libro de Bolsillo).

12. Cox, Harvey. Las Fiestas de Locos. (para una Teología Fe-  
líz. Taurus. España. 1972. 220 p.
13. Delumeau, Jean. La Peur en Occidente (XIVe-XVIIIe siècles)  
Flayard. France. 1978. 608 p. (Pluriel).
14. Diccionario de Autoridades. Biblioteca Románica Hispánica.  
Editorial Gredos. Madrid. 1963.
15. Encinas, Diego de. Cedulario Indiano. Ed. Cultura Hispáni-  
ca. Madrid. 1945.
16. Febvre, Lucien. Le Probleme de l'incroyance au 16e siecle.  
Editions Albin Michel. 1974. 512 p.
17. Flandrin, Jean Louis. Le Sexe et l'Occident. Evolutions des  
attitudes et des comportements, Editions du Seuil. Paris.  
380 p.
18. Foucault, Michel. L'Ordre du Discours.
19. García, Genaro. Colección de documentos inéditos para Histo-  
ria de México. (Autos de Fé de la Inquisición de México).
20. González Casanova, Pablo. La Literatura Perseguida en la  
Crisis de la Colonia. El Colegio de México. México. 1945.
21. González Obregón, Luis. La Vida en México en 1810. Colección  
Metropolitana. No. 39, México. 1975.
22. Greenleaf, Richard E. La Inquisición en Nueva España. Siglo  
XVI. F.C.E. México. 1981. 246 p.
23. Guedea, Virginia. México en 1812. Control Político y Bebi-  
das Prohibidas. Sobretiro de Estudios de Historia Moderna y  
Contemporánea de México, vol. VIII. México. 1980.
24. Jiménez, Rueda Julio. Herejías y Supersticiones en la Nueva  
España. (Los Heterodoxos en México). Imprenta Universitaria.  
México. 1946. 308 p.
25. Liebman, Seymour. Los Judíos en México y América Central.  
Siglo XXI Editores, México. 1971. 482 p.
26. Liss, Peggy K. México en el Siglo XVIII. Historia Mexicana.  
Vol. XXVIII, No. 2. oct-dic. 1977.
27. Morner, Magnus. Estados, Razas y Cambio Social en la Hispa-  
noamérica Colonial, México. 1974. Sep Setentas 28.
28. Margulis, Mario. La Cultura Popular. Arte. Sociedad. Ideolo-  
gía. No. 2. Agost-Septiembre. 1977.

29. Mariel de Ibañez, Yolanda. El Tribunal de la Inquisición en México. (Siglo XVI). UNAM. México, 1979, 100 p.
30. Martín Gaité, Carmen. Usos Amorosos del XVIII en España. Siglo XXI Editores. México, 1972 274 p.
31. Mestre, Antonio. Despotismo e Ilustración en España. Ariel. España. 1976. 222 p.
32. Novísima Recopilación de las Leyes de España.
33. Ortega, Sergio. ed. De la Santidad a la Perversión o de porqué no se cumplía la Ley de Dios en la Sociedad Novohispana. Enlace-Grijalvo, México, Barcelona, Buenos Aires. 1986. 290 p.
34. Pallares. Eduardo. El procedimiento Inquisitorial. Imprenta Universitaria, México, 1951. 170 p.
35. Pérez Marchanda, Lisa Monelisa. Dos Etapas Ideológicas en el Siglo XVIII en México a través de los Papeles de la Inquisición.
36. Quezada, Noemí. Amor y Magia Amorosa entre los Aztecas. UNAM. México. 1975. 162 p.
37. Ramírez Montes, Guillermina. Catálogo del Ramo Inquisición. A.G.N. Serie Guías y Catálogos. (42). 167 p.
38. Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. 5 vol. Madrid, Consejo de la Hispanidad. 1953.
39. Ramos Soriano, José Abel. Libros Prohibidos sobre Matrimonio, Familia y Sexualidad en los Edictos Promulgados por la Inquisición (1576-1809). en Solange Alberro et. al., Seis ensayos sobre el discursos colonial relativo a la comunidad doméstica..., Departamento de Investigaciones Históricas, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1985.
40. Ramos Smith. Maya. La Danza en México durante la Epoca Colonial. Ediciones Casa de las Américas. Cuba, 1979. 236 p.
41. Réau, Louis. L'Europe Française au Siècles des Lumières. Editions Albin Michel. Paris. 438 p. 1971.
42. Ricard, Robert. La Conquista Espiritual de México. Editorial Jus. Editorial Polis. 1947. 458 p.
43. Saldívar, Gabriel. Historia de la Música en México. Edición facsimilar de la obra de 1934. 1980.
44. Serra, Cristobal. Antología del Humor Negro Español. Del Lazarillo a Bergamín. Tusquets Editor. Barcelona. 1976. 368 p.



45. Turverville. A.S. La Inquisición Española. F.C.E. México. 1973. 154 p. (Breviarios no. 2).
46. Valle-Arizpe, Artemio del. Historia de la Ciudad de México según los relatos de sus Cronistas. 4a. ed. México. 1946.
47. Vincent, Bernard. Les Marginaux et les exclus dans l'histoire. Cahiers Jussieu No. 5 Université de Paris 7. 1979. 440 p.
48. Viqueira, Juan Pedro. ¿Relajados o Reprimidos? Las diversiones públicas y el problema del relajamiento de las costumbres en la ciudad de México durante el siglo de las luces. Tesis de Maestría. El Colegio de Michoacán, A.C.